



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados

Secretaría Distrital De La Mujer

Código de Auditoría 32

Abril 2025



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER - SDMUJER

PDVCF 2025

CÓDIGO AUDITORÍA No. 32

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Claudia Liliana Forero Niño

Directora Sectorial

Equipo de Auditoría:

Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente 039-01

William Jesús Jiménez Vásquez - Profesional Especializado 222-07 (E)

Rodolfo Romero Angel - Profesional Especializado 222-07 (E)

Martha Patricia Onatra Gonzalez - Profesional Universitario 219-03 (E)

Juliana Stella Pineda Sanchez - Profesional Universitario 219-03 (E)

Andrea Solangie Avila Tinoco – Contratista de Apoyo

William Leonardo Pantoja Rosero - Contratista de Apoyo

Lina Jaqueline Ardila Páez - Contratista de Apoyo

Gilma María Orjuela Rodriguez - Contratista de Apoyo

Maria Elena Pardo Buitrago - Contratista de Apoyo

Ernesto Gabriel Niño Ramos - Contratista de Apoyo

Periodo auditado 2024

Bogotá D.C., abril de 2025

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL.....	6
1.1	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN -----	8
1.1.1	Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta _____	8
1.1.2	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno _____	9
1.1.3	Macroproceso de Gestión Financiera _____	9
	Opinión sobre los estados financieros _____	10
	Concepto control interno contable. _____	10
	Concepto De Desempeño Financiero. _____	11
1.1.4	Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados _____	11
1.1.5	Concepto sobre el fenecimiento _____	13
1.1.6	Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento _____	14
1.2	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO -----	14
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	16
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	17
3.1.	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA-----	17
3.1.1.	Proceso Estados Financieros _____	17
3.1.1.1	<i>Hallazgo Administrativo por incorrecciones e imprecisiones de algunos conceptos presentados en las Notas a los Estados Financieros a 31/12/2024.</i> _____	21
3.1.1.2	<i>Hallazgo Administrativo por falta de explicación suficiente en las revelaciones en Notas a los Estados Financieros, respecto de los procesos en contra contabilizados en la cuenta 9120.</i> _____	24
3.1.1.3	<i>Hallazgo Administrativo por falta de uniformidad en la clasificación, registro y contabilización de algunos bienes que conforman la Propiedad Planta y Equipo - PPyE.</i> _____	28
3.1.1.4	<i>Hallazgo administrativo porque la SDMujer, Elaboró el comprobante de salida por Baja y realizó los registros en libros auxiliares 4 días antes que se produjera la respectiva Resolución.</i> _____	30
3.1.1.5	<i>Control Interno Contable</i> _____	31
3.1.2	Proceso Desempeño Financiero _____	42
3.2	MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS -----	42

3.2.1 Proceso Presupuesto de Ingresos _____	42
3.2.2 Proceso Presupuesto de Gastos _____	43
3.2.2.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la SDMujer desconoció lo ordenado en el Artículo 3º del Decreto Distrital 331 del 26 de septiembre de 2024, respecto de la disminución de la apropiación presupuestal del proyecto de inversión O230117450220240289.</i> _____	70
3.2.3 Proceso Planes y Proyectos _____	78
3.2.3.1 <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, coherencia entre lo programado y ejecutado en las metas Nos. 2 y 4 del proyecto de inversión No. 7675</i> _____	83
3.2.3.2 <i>Balance Social</i> _____	87
3.2.3.3 <i>ODS</i> _____	89
3.2.4 Gasto Público _____	106
3.2.4.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar los principios de selección objetiva y transparencia al no verificar el cumplimiento de los compromisos determinantes en la adjudicación del contrato de apoyo logístico No. 986 de 2023 y 1040 de 2024.</i> _____	116
3.2.4.2 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración y validación del análisis de precios en la contratación de apoyo logístico para los años 2023 y 2024.</i> _____	125
3.2.4.3 <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación contractual, al no contar con estudios técnicos y financieros ni medición del impacto que sustenten el valor de los contratos de central de medios No. 958 de 2023 y 1009 de 2024.</i> _____	131
3.2.4.4 <i>Hallazgo administrativo por inconsistencias en la supervisión del contrato del central de medios No. 958 de 2023, en el cumplimiento de la obligación específica No. 7 preproducción, producción y/o postproducción de contenido sonoro, audiovisual o digital.</i> 140	
3.2.4.5 <i>Hallazgo administrativo por la Indisponibilidad recurrente de servicios de comunicaciones convergentes en sedes misionales de la Secretaría Distrital de la Mujer, bajo los contratos 951 de 2023 y 963 de 2024.</i> _____	148
3.2.4.6 <i>Hallazgo administrativo por la ineffectividad de la acción formulada en el hallazgo 3.4.2.11 Auditoría Financiera y de Gestión Código 36 de la Vigencia 2023 – PAD 2024, Proceso Gasto Público.</i> _____	156
3.2.4.7 <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación financiera y operativa del contrato No. 928 de 2022.</i> _____	159
3.2.4.8 <i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$337.058.661 m/cte. y presunta incidencia disciplinaria por gestión antieconómica e ineficiente, al omitir el principio de legalidad del gasto en el pago efectuado sobre el alistamiento y la</i>	

<i>adecuación de bienes, unidades móviles, sin recibir o percibir compensación o contraprestación alguna por parte del contratista en el contrato 928 del 2022</i>	<i>_____ 165</i>
<i>3.2.4.9 Hallazgo administrativo por el pago de mayor prima de los contratos de seguros número 976 de 2023 y número 1032 de 2024, al no corresponder el valor asegurado con el riesgo de la entidad, en las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos y de responsabilidad civil extracontractual</i>	<i>_____ 191</i>
<i>3.2.4.10 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$33.530.905 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 111011 de 2023.</i>	<i>_____ 221</i>
<i>3.2.4.11 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.795.296 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 129410 de 2024</i>	<i>_____ 258</i>
3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO	----- 274
4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 327

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

LAURA MARCELA TAMI LEAL

Secretaria de Despacho

Secretaría Distrital de la Mujer

Ciudad

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993¹ y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó auditoría Financiera de Gestión y Resultados a la entidad Secretaría Distrital de la Mujer, en adelante SDMujer, mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, en aplicación de los cuales administró los recursos puestos a su disposición, realizó la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, los planes, y proyectos, gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, el desempeño financiero, el examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2024 y el estado de resultados por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior (2023). Asimismo, se comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Para los cual fueron objeto de evaluación y análisis los siguientes: Estado de situación Financiera, Estado de Resultados, Presupuesto de Gastos o Costos y Gastos

¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y resultados.

Es responsabilidad de la administración de la SDMujer el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. A su vez, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo ² prescritos por la Contaduría General de la Nación y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos³, que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y concepto sobre la gestión presupuestal y resultados), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La Contraloría de Bogotá, ejecutó esta auditoría financiera de gestión y resultados, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá, aplica el juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia, con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría; por

² Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; Entidades de Gobierno o Entidades en Liquidación

³ Numeral 149 ISSAI 200

consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresada en el dictamen integral.

La evaluación incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

En el desarrollo de la labor realizada no hubo limitaciones, por lo que la Contraloría de Bogotá, se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

Las observaciones se dieron a conocer a la entidad en la carta de observaciones de la auditoría financiera de gestión y resultados; a su vez, la respuesta de la administración fue analizada y valorada, tal como se señala en el capítulo de resultados del presente informe.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la SDMujer, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2024, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaría No. 002 de 11 de febrero de 2022, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 17 de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido.

1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal⁴.

El control fiscal interno implementado en la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 92,51% valorándose como adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 72,92% que lo clasifica como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 77,82% valorado como eficiente.

1.1.3 Macroproceso de Gestión Financiera

Estados Financieros

⁴ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones ascendieron a \$289.520.000, que corresponden al 4,75% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones son No Materiales, siendo los casos más relevantes, en la clasificación y contabilización de la Propiedad Planta y Equipo.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a \$289.520.000, que corresponden al 4,75% del total de los activos; es decir, estas incorrecciones más las imposibilidades son No Materiales.

Opinión sobre los estados financieros

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de la Mujer, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2024 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

Concepto control interno contable.

El control interno contable implementado en la Secretaría Distrital de la Mujer, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles contables obtuvo una calificación de 91,01% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 90,50% que lo categoriza como Efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 88,75% valorado como Eficiente.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Concepto De Desempeño Financiero.

Como quiera que la Secretaría Distrital de la Mujer no efectúa ni realiza ninguna transacción o actividad que se considere como desempeño financiero, este proceso no es objeto de evaluación y análisis durante la presente Auditoría Financiera y de Gestión.

1.1.4 Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados

Ejecución de Ingresos

Fundamento de la opinión

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de su estructura no cuenta con presupuesto de ingresos por cuanto la tesorería está en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH; por lo cual no aplica la evaluación o análisis de este proceso.

Ejecución de gastos

La totalidad de correcciones ascendieron a \$214.065.000, que corresponden al 0,18% del total de los gastos, es decir, estas correcciones son no materiales, siendo los casos más relevantes: la SDMujer desconoció lo ordenado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 331 del 26 de septiembre de 2024, respecto de la disminución de la apropiación presupuestal del proyecto de inversión O230117450220240289. Lo anterior fue objeto de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Como resultado de la evaluación al presupuesto de gastos no se establecieron ni se observaron imposibilidades que pudieran generar observación alguna.

El conjunto de la totalidad de las incorrecciones e imposibilidades ascendieron a \$214.065.000, que correspondió al 0,18% del total de los gastos, es decir, estas incorrecciones más las imposibilidades son no materiales

Concepto Gestión Presupuestal

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación a los informes presupuestales, se establece el tipo de opinión respectivo, como se presenta a continuación:

Concepto limpio o sin salvedades

En concepto de la Contraloría de Bogotá, la información presupuestal arriba mencionada, presenta razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación presupuestal de la entidad Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer, por la vigencia fiscal 2024 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas.

Concepto sobre la Gestión y Resultados

La Contraloría de Bogotá, emite concepto sobre la gestión y resultados, con la evaluación, planes, proyectos, contratos y gastos examinados, con el fin de determinar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. Este concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación, la planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

Favorable.

La Contraloría de Bogotá, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y Resultados de la SDMujer, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia plan de desarrollo como se describe a continuación:

Como resultado del ejercicio auditor y teniendo en cuenta la naturaleza de la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMujer, la cual cuenta con Plan Distrital de Desarrollo, la eficacia para este proceso para la vigencia 2024 está ponderada en 99,34% y la eficiencia en un 87,76%, determinando un concepto favorable del proceso planes y proyectos.

En cuanto a la gestión del Gasto Público, la eficacia para este proceso para la vigencia 2024 está ponderada en 87,20%, la eficiencia en un 86,74%, y la economía en un 71,7%, determinando un concepto con observaciones del proceso de gestión de Gasto Público.

Concepto Consolidado del Macroproceso de Gestión Presupuestal y Resultados.

La Contraloría de Bogotá, emite concepto favorable sobre el Macroproceso Gestión Presupuestal y de Resultados de la SDMujer, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados.

1.1.5 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2024 realizada por la SDMujer en cumplimiento de su

misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economía evaluados, obteniendo una calificación de 84.9%.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2024, auditada se FENECE.

1.1.6 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas a 31 de diciembre de 2024, este se cumplió con una eficacia del 98% logrando una efectividad del 78%.

1.2 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

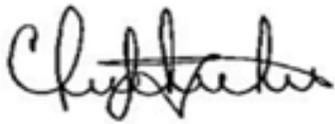
A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez días siguiente a partir de la comunicación del Informe de acuerdo con los establecido en la Resolución No.036 de 2023, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”⁵.*

Cordialmente,



CLAUDIA LILIANA FORERO NIÑO

Director Técnico Sectorial de Fiscalización

Revisó: Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

⁵ Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación comprende la revisión legal, financiera, presupuestal y formal de la cuenta correspondiente a la vigencia 2024, enmarcado en el análisis, revisión y verificación de las políticas, planes, proyectos, procedimientos y controles definidos por la SDMujer; y en general, la eficiencia, eficacia y economía con que administraron y ejecutaron los recursos durante la vigencia auditada; esto con el fin de producir un informe integral donde se muestren los resultados de la auditoría financiera, de gestión y resultados.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Este informe comprende la evaluación y resultados de los Estados Financieros reportados por la SDMujer a la Contraloría de Bogotá, a través del aplicativo Sivicof; y demás documentos e información solicitada al sujeto de control fiscal, con corte al 31/12/2024. Cifras que corresponden al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, además de la lectura, verificación y análisis de las revelaciones en notas a los estados financieros.

3.1. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

3.1.1. Proceso Estados Financieros

Este informe comprende la evaluación y resultados de los Estados Financieros reportados por la SDMujer a la Contraloría de Bogotá, a través del aplicativo Sivicof; y demás documentos e información solicitada al sujeto de control fiscal, con corte al 31/12/2024. Cifras que corresponden al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, además de la lectura, verificación y análisis de las revelaciones en notas a los estados financieros.

A continuación, se presenta el universo y la muestra de auditoría correspondiente al Estado de Situación Financiera, objeto de la presente auditoría financiera de gestión y resultados:

Cuadro No. 01 Saldos del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024

Valores en pesos

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2024	Saldo a 31/12/2023	Variaciones absolutas	Variaciones %	% Participación del activo
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E IMPUESTOS	0	560.000	-560.000	-100,00 %	0,00%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	41.501.251	16.446.695	25.054.556	152,34 %	0,69%
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFICIL RECAUDO	47.006.129	47.006.129	0	0,00%	0,78%
1386	DETERIORO ACUMULADO CUENTAS POR COBRAR	-47.911.411	-35.810.720	-12.100.691	33,79%	-0,80%
1637	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADO	181.651.299	278.339.462	-96.688.163	-34,74%	3,01%
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	5.013.914	5.013.914	0	0,00%	0,08%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE O	732.632.849	633.434.510	99.198.339	15,66%	12,16%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMP	4.022.233.973	4.075.643.045	-53.409.072	-1,31%	66,75%
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN	191.107.560	191.107.560	0	0,00%	3,17%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROP	-3.363.157.687	-2.752.458.762	-610.698.925	22,19%	-55,81%
1695	DETERIORO ACUMULADO DE PROPIED	-308.193	-4.966.881	4.658.688	-93,80%	-0,01%
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR	0	173.186.161	-173.186.161	-100,00 %	0,00%
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINIS	30.850.805	312.196.515	-281.345.710	-90,12%	0,51%
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	4.507.230.904	5.082.348.430	-575.117.526	-11,32%	74,80%
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTI	-270.426.818	-541.762.338	271.335.520	-50,08%	-4,49%
1976	DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS	-51.520.000	-51.520.000	0	0,00%	-0,85%
	TOTAL ACTIVO	6.025.904.575	7.428.763.720	-1.402.859.145	-18,88%	100%

Código	Descripción cuenta	Saldo a 31/12/2024	Saldo a 31/12/2023	Variaciones absolutas	Variaciones %	% Participación del activo
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	4.432.825.638	6.509.839.175	-2.077.013.537	-31,91%	73,56%
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	5.475.817	2.914.274	2.561.543	87,90%	0,09%
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTOS DE TIMBRE	190.633.142	224.964.733	-34.331.591	-15,26%	3,16%
2460	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0	1.392.874	-1.392.874	-	0,00%
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0	337.620.237	-337.620.237	-	0,00%
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	3.261.342.661	3.231.378.218	29.964.443	0,93%	54,12%
2512	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A L	783.234.802	700.886.807	82.347.995	11,75%	13,00%
3105	CAPITAL FISCAL	-1.582.889.105	-1.582.889.105	0	0,00%	-26,27%
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2.246.724.695	-201.229.860	2.045.494.835	1016,50%	-37,28%
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	1.182.006.315	-1.796.113.633	2.978.119.948	-165,81%	19,62%
	TOTAL PASVO + PATRIMONIO	6.025.904.575	7.428.763.720	-1.402.859.145	-18,88%	100%

Fuente: SDMujer. Estado de Situación Financiera a 31/12/2024.

Como quiera que de las cuentas objeto de la muestra de auditoría se obtuvieron como resultado de los lineamientos de la alta dirección, también de acuerdo con los lineamientos del proceso PEEPP; así mismo, también se tuvo en cuenta lo establecido en la Circular Externa 07 de 2024, emanada de la CGR; finalmente, se escogieron las cuentas cuya variación con respecto al año inmediatamente anterior fue relevante y las cuentas que han sido objeto de hallazgos en auditorías anteriores.

Cuadro No. 02 Muestra Proceso para Estados Financieros

En pesos

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 19 de 328

Nombre cuenta - subcuenta	Saldo	Justificación para su selección	Auditor Responsable	Fecha programada inicio de la evaluación	Fecha programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
1385 Cuentas por Cobrar de difícil recaudo	47.006.129	Se observa que el saldo de esta cuenta no ha cambiado. Se requiere evaluar.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1637 propiedad, Planta y Equipos no explotados	181.651.299	Esta cuenta se disminuyó en el 16% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1665 Muebles, enseres y eq. oficina	732.632.849	Esta cuenta se incrementó en el 16% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1670 Equipo de Comunicación y Computación	4.022.233.973	Esta cuenta se incrementó en \$61.201.051 con respecto al saldo a 31/12/2023	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1685 depreciación acumulada de PPyE	-3.363.157.687	La D.A. presenta incremento del 28% con respecto al año inmediatamente anterior.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1908 Recursos entregados en Administración	30.850.805	La cuenta presentó un decremento del 90% con respecto al año 2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1970 Intangibles	4.507.230.904	Se observa un incremento de \$430.012.108, lo que hace relevante evaluar.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
1975 Amortización acumulada de intangibles (CR)	-270.426.818	Esta cuenta presenta un incremento del 159% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025

Nombre cuenta - subcuenta	Saldo	Justificación para su selección	Auditor Responsable	Fecha programada inicio de la evaluación	Fecha programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
2424 Descuentos de nómina	5.475.817	Esta cuenta presenta un incremento del 3999% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
2511 Beneficios a empleados corto plazo	3.261.342.661	La cuenta presenta un incremento de 34% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
3110 Resultado del Ejercicio	1.182.006.315	La cuenta presenta incremento de \$6.509.174.801, o sea del 369% con respecto al 31/12/2023.	William Jiménez	05/02/2025	13/05/2025	13/05/2025
TOTAL MUESTRA	17.604.015.257					

Fuente: SDMujer. Estado de Situación Financiera a 31/12/2024.

Ahora, como resultado de la evaluación y análisis de las cuentas agrupadas en el cuadro anterior, se establecieron cuatro hallazgos administrativos, los cuales serán comunicados a la SDMujer, con el fin de que sean incorporadas las acciones pertinentes en el plan de mejoramiento respectivo, para eliminar las causas que los originaron.

Respecto de las Notas a los estados financieros se evidenciaron dos hallazgos administrativos (3.1.1.1 y 3.1.1.2), a saber:

3.1.1.1 Hallazgo Administrativo por incorrecciones e imprecisiones de algunos conceptos presentados en las Notas a los Estados Financieros a 31/12/2024.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 21 de 328

“Al respecto, una vez realizado el análisis correspondiente se evidencia que en las Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 se presentaron algunas imprecisiones en las definiciones y en la presentación de ciertos conceptos contables, lo cual puede generar dificultades en la interpretación clara y precisa de la información financiera por parte de los usuarios.

En atención a lo anterior, se adoptarán los correctivos necesarios con el objetivo de fortalecer los procesos de revisión, verificación y validación de la información revelada en las notas explicativas, asegurando que los valores reportados correspondan de manera fiel a los saldos contables reales.

En este sentido, se reforzará la importancia de realizar una revisión cruzada de los saldos revelados en las notas con los reportes contables oficiales, contando con la participación activa de los responsables del área, con el fin de garantizar la veracidad, claridad y actualidad de la información divulgada, y así evitar inconsistencias que puedan generar confusión o interpretaciones erróneas por parte de los usuarios de la información financiera.”

Como quiera que la SDMujer aceptó los argumentos presentados por la Contraloría de Bogotá en la Carta de Observaciones, entonces se configura en Hallazgo Administrativo, acciones que deben ser incorporadas en el Plan de Mejoramiento respectivo, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

Obligaciones (Pasivos) Contingentes (91)

Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (9120)

De acuerdo con el Catálogo General de Cuentas de la CGN, esta cuenta *“Representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad. También incluye las pretensiones económicas originadas en conflictos o controversias que se resuelven por fuera de la justicia ordinaria”.*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 22 de 328

Mediante comunicación con radicado 1-2025-002070 de 04/02/2024 la SDMujer manifestó: “Con base en lo solicitado, se precisa que la valoración del contingente litigioso se genera trimestralmente, con base en los registros del sistema de información Siproj Web, aplicativo administrado por la Secretaría Jurídica Distrital, en el cual todas las Entidades Distritales registran la información de sus procesos litigiosos. El registro de las estimaciones contables del contingente se realiza con base en la información del “Reporte Marco Normativo Contable Convergencia” generado desde el aplicativo Siproj Web, el cual, en cumplimiento del Marco Contable para Entidades de Gobierno, refleja la clasificación de las obligaciones, de acuerdo con el porcentaje de probabilidad de pérdida determinada para cada proceso, acorde con lo establecido en la Circular Externa No. 029 de 2023 emitida por la Contadora General de Bogotá (E)”.

Ahora, en el siguiente cuadro se muestra la planilla sumaria de los procesos en contra que afronta la SDMujer, con corte a 31/12/2024:

Cuadro No. 03 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos a
31/12/2024

En pesos

Demandante	Probabilidad Final	Clasificación de la Obligación	Valor de Pretensión	Valor Final Contingente	Valor Presente para Entidad
Sociedad ADA SA	31,59%	Posible	391.560.000	179.680.947	168.543.957
Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales SAS	31,59%	Posible	199.289.552	64.453.462	58.554.865
Pedraza Barreto Luz Dary	31,59 %	Posible	252.070.600	81.747.971	74.266.631
Consortio Beta Group – Incap	31,59 %	Posible	4.286.705.786	1.383.780.441	1.257.140.815
Castellanos Wendy Paola	11,38 %	Posible	16.273.936	1.855.801	1.713.149
Mora Duarte Álvaro Leonardo	26,08 %	Posible	0	0	0
		TOTAL	5.145.899.874	1.711.518.622	1.560.219.417

Fuente: SDMujer. Notas a los Estados Financieros 2024

Llama la atención que la SDMujer en las Notas a los Estados Financieros no se revela suficientemente ni describe las razones, causas número de los procesos y/o contratos de los montos revelados en el cuadro anterior, especialmente lo relativo a los procesos en contra donde los demandantes son Consorcio Beta Group – Incap, el cual presenta un saldo presente por \$1.257.140.815; y Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales SAS, con saldo contingente para la entidad por \$58.554.865; procesos que se conocieron durante la vigencia auditada, que por su materialidad pueden llegar a afectar la situación financiera de la SDMujer.

3.1.1.2 Hallazgo Administrativo por falta de explicación suficiente en las revelaciones en Notas a los Estados Financieros, respecto de los procesos en contra contabilizados en la cuenta 9120.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

“Al respecto, debe señalarse que la información reportada en las Notas de los Estados Financieros realizada por la SDMujer es consistente con la información contenida en la plataforma SIPROJ -WEB que, conforme con el artículo 1 de la Resolución 485 de 2023, es el Sistema Único de Información de Sistemas Judiciales del Distrito, donde se concentra toda la información litigiosa en donde esté involucrado.

En esa medida, el SIPROJ-WEB se configura en la única fuente oficial de la actividad litigiosa y por ello toda la información que revelen las entidades, tanto a entes de control como ciudadanos, debe coincidir con los datos ahí reportados, conforme con lo señalado en el artículo 28 de la norma previamente citada.

En ese sentido, debe resaltarse que la información consignada en las Notas de los Estados Financieros se refiere únicamente a los datos relacionados en la tabla solicitada por el ente de control que fuera diligenciada. Esto en la medida en que la información requerida fue descargada por parte de la entidad de la plataforma SIPROJ-WEB y en ese sentido las notas solo desarrollan la información ahí dada.

(...) Entre los anexos señalados se incluye expresamente el de los activos y pasivos contingentes (Anexo No. 25), que es justamente el que motiva la observación señalada por el ente de control, al decir en su informe que al no revelar el dato de las obligaciones o pasivos contingentes se podía afectar la situación financiera de la Entidad.”

Vale aclarar que la observación administrativa sobre la revelación en las Notas a los Estados Financieros, en ningún momento estuvo direccionada sobre la información registrada en Siproj-Web, ni en la información reportada a la Contraloría de Bogotá a través del aplicativo Sivicof en el Formato Electrónico CB-0423, ni mucho menos relacionado con la “*PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*”, reportada a la Contaduría General de la Nación – CGN.

La observación, tal como está desarrollada y redactada en la carta de observaciones se refiere a las revelaciones descritas por la SDMujer en las Notas a los Estados Financieros, reportadas al organismo de control fiscal a través de Sivicof en el Documento Electrónico CBN-0906, donde no se explicó suficientemente la información registrada, relativa a los Pasivos Contingentes (Cuenta de Orden 9120).

Las revelaciones determinan qué es lo que se informa, y están incluidas dentro de las notas; dichas revelaciones amplían la información y comunican al lector qué es lo que se quiere indicar en un informe y lo que representa una cifra determinada de los demás Estados Financieros. Se incluye una descripción del evento, una estimación del posible efecto financiero, una evaluación del posible impacto financiero.

Como quiera que los Estados Financieros, incluidas las Notas y revelaciones incorporadas en ellas deben ser publicados en la página web de la entidad y, por consiguiente de conocimiento público, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 37

del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y Artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998, como también, mediante la Resolución 356 de 2022, emanada del Contador General de la Nación, dicha información debe ser amplia y suficiente, además de cumplir con las características de las revelaciones, como también, que sean comprensibles fácilmente por los usuarios internos y externos de la misma.

Finalmente, los Estados Financieros deben proporcionar información que sea entendible por los usuarios. En otras palabras, la comprensibilidad hace referencia a que la información que se vaya a leer permita a los usuarios captar adecuadamente lo que se está comunicando en dichos estados financieros.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos esgrimidos por la SDMujer en la respuesta a la observación administrativa, no la desvirtúa, por lo que se configura en Hallazgo Administrativo, acciones que deben ser incorporadas en el Plan de Mejoramiento respectivo, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

Propiedad Planta y Equipo – PPyE (16)

La Contaduría General de la Nación – CGN, define esta cuenta como *“En esta denominación se incluyen las cuentas que representan a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tienen para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.*

La Planilla sumaria de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo a 31/12/2024 se detalla a continuación:

Cuadro No. 04 Cuenta Propiedad Planta y Equipo a 31/12/2024

En pesos

Código	Nombre Cuenta	Saldo 31/12/2024	Saldo 31/12/2023	Variación Absoluta	% Variación
163710	Equipo de Computación No Explotado	181.651.299	278.339.462	-96.688.163	-34,74%
165590	Otras Máquinas y Equipo	5.013.914	5.013.914	0	0,00%
166501	Muebles y Enseres	268.980.287	270.880.287	-1.900.000	-0,70%
166502	Equipo de Oficina	463.652.562	362.554.223	101.098.339	27,89%
167001	Equipo de Comunicación	1.234.147.752	1.337.628.028	-103.480.276	-7,74%
167002	Equipo de Computación	2.788.086.221	2.738.015.017	50.071.204	1,83%
167502	Equipo de Transporte	191.107.560	191.107.560	0	0,00%
197007	Licencias	2.497.631.302	3.078.273.828	-580.642.526	-18,86%
197008	Software	2.009.599.602	2.004.074.602	5.525.000	0,28%
	TOTALES	9.639.870.499	10.265.886.921	-626.016.422	-6,10%

Fuente: SDMujer. Reporte Formato CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS año 2024.

La cuenta Propiedad Planta y Equipo fue objeto de verificación y análisis en detalle (elemento por elemento), donde se evidenció que varios elementos devolutivos están clasificados y contabilizados en varias subcuentas, sin guardar uniformidad al respecto.

Durante el proceso de verificación a los reportes detallados de todos los 761 bienes que conforman la cuenta PPyE, se observó que algunos elementos aparecen relacionados y clasificados en dos y/o tres grupos de subcuentas diferentes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 05. Bienes Clasificados en cuentas diferentes SDMujer

Placa	Nombre Elemento	Código Cuenta Según Relación	Código de Cuenta Real	Valor Histórico
-------	-----------------	------------------------------	-----------------------	-----------------

2245	Video Beam	166501	166502	2.498.195
16485	Video Beam	166501	166502	2.093.500
9648	Video Beam	167001	166502	3.016.000
8077	UPS	167002	166502	71.630.000
8078	UPS	167002	166502	71.630.000

Fuente: SDMujer 1.PPY EQPO 31122024

Aunque la situación financiera ni el Patrimonio de la entidad no se afectó con la incorrección evidenciada en el cuadro anterior, si puede generar descontrol en el proceso de organización y clasificación de los bienes de propiedad de la SDMujer, además que el cálculo de la depreciación se afectaría por la modificación de la vida útil de los bienes, como en el caso de las UPS con placas 8077 y 8078.

3.1.1.3 Hallazgo Administrativo por falta de uniformidad en la clasificación, registro y contabilización de algunos bienes que conforman la Propiedad Planta y Equipo - PPyE.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

“El registro contable de estos activos se realizó con fundamento en lo establecido en el numeral 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución No. 001 de 2001, norma aplicable al momento del reconocimiento.

Dicha normativa establece, entre otros lineamientos, que equipos como televisores, retroproyectores y videobeam, deben clasificarse según su uso en la Entidad: si son utilizados para fines de comunicación institucional, deben registrarse como Equipos de Comunicación; en caso contrario, si su propósito está relacionado con instrucción o capacitación interna, su clasificación debe hacerse como Muebles, Enseres y Equipos de Oficina. (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el numeral 2.3.1.4 de la misma Resolución incluye una amplia descripción de los elementos considerados como Equipos de Comunicación y Computación, dentro de los cuales se encuentran equipos similares a los observados.

Sin embargo, de acuerdo con la Resolución No. 001 de 2001, concretamente el numeral 2.3.1.3, textualmente reza:

C. Equipos de sonido, televisores, retroproyectores y video caseteras

"(...)Los equipos de sonido, televisores, VHS y retroproyectores, deben clasificarse como EQUIPOS DE COMUNICACIÓN O COMO MUEBLES ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA dependiendo la actividad que desarrolla la entidad, esto es que si la actividad principal está relacionada con el ramo de las comunicaciones y estos elementos son utilizados para tal fin, deben registrarse como EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, si por el contrario estos elementos se constituyen como herramientas de instrucción y capacitación interna deben registrarse como MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA"¹⁸ (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, la norma es muy clara al establecer que los bienes deben clasificarse de acuerdo y dependiendo de la actividad principal que desarrolla la entidad y no como lo manifiesta la SDMujer en la respuesta.

De otro lado, la entidad menciona el numeral 2.3.1.4 de la misma resolución, donde manifiesta que allí se encuentran equipos similares a los observados; sin embargo, ninguno de los bienes relacionados en este numeral guarda relación o similitud con los observados, esto es Videobeam y UPS.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos esgrimidos por la SDMujer en la respuesta a la observación administrativa, no la desvirtúa, por lo que se configura en Hallazgo Administrativo, acciones que deben ser incorporadas en el Plan de Mejoramiento respectivo, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

Propiedad Planta y Equipo No Explotado (1637)

La CGN, define esta cuenta como: *“Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades.”*

Esta cuenta está conformada únicamente por equipos de computación, por valor total de \$181.651.299. también es importante mencionar que presentó una variación por -\$96.688.163, equivalente al -34,74%, especialmente como consecuencia de la baja definitiva de bienes, realizada en diciembre de 2024, Mediante la Resolución No. 0471 del 27 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se autoriza y ordena el retiro, baja en cuenta y destino final de los bienes muebles devolutivos y de control administrativo de los inventarios y de los registros contables de la Secretaría Distrital de la Mujer, tipificados como servibles no utilizables e inservibles”* por valor de \$167.645.669.

Sin embargo, llama la atención que la Resolución de baja No. 0471 fue expedida el 27 de diciembre de 2024, sin embargo, la SDMujer realizó el comprobante de salida No. 345 y los registros en los libros auxiliares con fecha 23/12/2024, o sea cuatro días antes que se legalizara la baja.

3.1.1.4 Hallazgo administrativo porque la SDMujer, Elaboró el comprobante de salida por Baja y realizó los registros en libros auxiliares 4 días antes que se produjera la respectiva Resolución.

“Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal”

“A partir de la observación, se hizo la respectiva verificación encontrándose que el registro previo a la emisión de la Resolución de Baja de Elementos no se ajustó al marco

normativo y a los lineamientos internos establecidos para la gestión contable y administrativa de los bienes.

En atención a lo anterior, se adoptarán las medidas necesarias frente a futuros registros de hechos económicos, con el objetivo de reforzar la aplicación adecuada de los lineamientos que rigen los procedimientos de baja de bienes y su respectivo registro contable.

En este sentido, se fortalecerán las competencias del personal involucrado en el proceso de almacén y manejo de bienes, promoviendo el conocimiento y aplicación correcta del Manual de Políticas de Operación Contables y del Procedimiento de Gestión de Bienes, especialmente en lo relacionado con los momentos contables y la documentación soporte”.

Como quiera que la SDMujer aceptó los argumentos presentados por la Contraloría de Bogotá en la Carta de Observaciones, entonces se configura en Hallazgo Administrativo, acciones que deben ser incorporadas en el Plan de Mejoramiento respectivo, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.1.1.5 Control Interno Contable

De acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable V.1, anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, se define como: *“Es el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contables, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.*

“La evaluación del control interno contable en la entidad le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia y objetividad, de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Riesgo de índole contable: *“Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.”*

En el Anexo de la Resolución 193 de 2016, la CGN, estableció como se ejecuta la Gestión del Riesgo Contable, para lo cual se deben identificar los factores de riesgo asociados con el marco de referencia del proceso contable:

- Falta de identificación de los riesgos de índole contable.
- Carencia de medición o valoración del impacto de la materialización de los riesgos contables.
- Ausencia de un mapa de riesgos de índole contable.
- No determinación de una instancia responsable que gestione el riesgo contable.
- Omisión en la divulgación de los riesgos de índole contable a los funcionarios de la entidad.
- Deficiencia en el seguimiento y control para la concreción, mitigación y neutralización del riesgo.

Para mitigar los riesgos de índole contable, se relacionan algunas de las acciones de control que se deberán realizar por parte de las entidades:

- Verificar que se haya establecido un mapa de riesgos de índole contable.
- Divulgar los mapas de riesgos contables a los funcionarios de la entidad.
- Efectuar un seguimiento a los controles establecidos en los mapas de riesgo.
- Establecer la probabilidad de ocurrencia y el impacto de la materialización de los riesgos de índole contable.
- Establecer una instancia asesora para gestionar los riesgos de índole contable.
- Identificar y establecer controles que permitan mitigar, prevenir o neutralizar la ocurrencia de hechos, frente a cada riesgo de índole contable.

Informe Anual de la Evaluación del Control Interno Contable

El Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, se presentará mediante el diligenciamiento y reporte del formulario por medio del cual se hacen las valoraciones cuantitativa y cualitativa y para efectos de gestión.

La CGN implementó un formulario para registrar allí en forma cuantitativa el control interno contable, valorando la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, las actividades de las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo contable.

Respecto de la valoración cualitativa, el formulario tiene el propósito de describir cualitativamente, y en forma breve, el análisis de las principales fortalezas y debilidades del control interno contable que se determinaron en la valoración cuantitativa, los avances con respecto a las recomendaciones realizadas en las evaluaciones anteriores, así como las recomendaciones realizadas a la evaluación actual por parte del Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, para efectos de mejorar el proceso contable de la entidad.

En todo caso, los jefes de las oficinas de control interno, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de evaluar permanentemente la implementación y efectividad del control interno contable necesario para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad.

En términos de la autoevaluación, los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad la ejecución directa de las actividades relacionadas con el proceso contable harán las evaluaciones que correspondan con el propósito de mejorar la calidad de la información financiera pública.

Para la evaluación al Sistema de Control Interno Contable de la entidad, se tomó los rangos de calificación establecidos en la Resolución No. 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación, que determinan la valoración cuantitativa y cualitativa a los Estados Financieros.

Ahora, de acuerdo con el informe del Control Interno Contable presentado por la Oficina de Control Interno de la SDMujer a través de Sivicof mediante el Formato CBN-1019, *“Informe de Evaluación del sistema de Control Interno Contable”*, el cual está conformado por *“Informe Cualitativo”* e *“Informe Cuantitativo”*.

El procedimiento para la evaluación del control interno contable establece los rangos de calificación que determinan si es deficiente, adecuado o eficiente.

Respecto del informe cualitativo la OCI reportó once (11) fortalezas en la SDMujer, entre los que sobresalen:

1. La Entidad dio cumplimiento a lo establecido respecto a la publicación mensual de los informes financieros y contables en:

a. Manual de Políticas Contables GF-MA-2 versión 6 vigente desde el 28 de diciembre de 2023, hasta el 30 de diciembre de 2024, numeral 7 “Publicación de los Estados Financieros”;

b. Resolución N° 356 del 30 de diciembre de 2022 emitida por la Contaduría General de la Nación;

c. Ley N° 1712 de 2012, modificada por la Ley N° 2195 de 2022;

d. Ley N° 1952 de 2019 modificada parcialmente por la Ley N° 2094 de 2021.

2. Los lineamientos internos, procedimientos formatos y demás documentos asociados al Proceso Contable se encuentran oficializados y actualizados en el Sistema Integrado de Gestión en el aplicativo LUCHA para consulta y aplicación.

3. Se da cumplimiento al Proceso de Conciliación de: Operaciones Recíprocas, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Cuentas de Orden, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas de Enlace, y las obligaciones derivadas de los Procesos Jurídicos, como acción de importancia en la consolidación de la información al cierre de cada periodo financiero y contable.

4. El Talento Humano involucrado en las actividades y responsabilidades de los temas contables y financieros están capacitadas para el desarrollo de las operaciones.

5. La entidad cuenta con un sistema de información (LIMAY II) que permite conservar la trazabilidad de las operaciones en forma sistemática de todos los registros económicos de la entidad, mediante el cual se obtiene los reportes necesarios para la presentación de los Estados Contables y Financieros.

6. La interoperabilidad entre el Módulo SAE-SAI, el Módulo PERNO (Nomina) y el Módulo Contable Limay, permitiendo mitigar el riesgo de errores en el registro de transacciones.

7. Se cuenta con un Riesgo Identificado y sus Controles aplicable a cada una de las Etapas del Proceso Contable (ID 2366), con lo cual, se da cumplimiento al numeral 2 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Anexo de la Resolución No 193 de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación.

8. Se hace seguimiento permanente a la depuración y conciliación de las cuentas, con el propósito del mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de la información, realizando análisis de partidas que requieren depuración o saneamiento y haciendo uso de las facultades del comité técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera.

9. En cumplimiento al numeral 16.2.6.2 “Vidas útiles estimadas” del Manual de Políticas Contables GF-MA-2 V6, se realizaron las verificaciones de deterioro de los activos al finalizar el periodo contable con las evidencias de los análisis efectuados, así como, la revisión del valor residual y vidas útiles de la Propiedad, Planta y Equipo, con el fin de verificar cambios significativos y de ser requerido, reflejar un nuevo criterio de consumo.

10. Se emitió la Resolución No. 0471 del 27/12/2024 *“Por medio de la cual se autoriza y ordena el retiro, baja en cuenta y destino final de los bienes muebles devolutivos y de control administrativo de los inventarios y de los registros contables de la Secretaría Distrital de la Mujer, tipificados como servibles no utilizables e inservibles”*, en concordancia con las decisiones emanadas en los Comités Técnicos de Sostenibilidad Contable y de Cartera efectuados en la vigencia 2024.

11. Se procedió a la depuración de saldos de la ficha de depuración contable 001-2024 de activos retirados, en concordancia con el concepto jurídico emitido en esta que “

(...) *considera jurídicamente viable llevar a cabo la depuración contable del saldo de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$77.756.704) registrado en la cuenta de orden deudora 83-15-10 Propiedad Planta y Equipo, al tratarse de registros que superan los cinco años, como lo dispone la Resolución No. 177 de 2020 y ante la inexistencia de bienes físicos en el inventario de la entidad que permitan continuar con el proceso de destrucción, como destino final.*”, y emitida mediante Resolución No. 0478 del 31/12/2024 *“Por medio de la cual se ordena la depuración y retiro de partidas contables de la cuenta de orden deudoras 83-15-10 Propiedad, Planta y Equipo en los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de la Mujer”*.

Ahora, respecto de las Debilidades la OCI presentó en el informe solo cuatro (4):

1. En el informe de Auditoría de Regularidad PAD 2024 código 36, la Contraloría de Bogotá dictaminó en la Opinión de los Estados Financieros una *“Opinión con salvedades”* correspondiente a registros de la vigencia 2023, debido a incorrecciones e imposibilidades materiales y no materiales que ascendieron al 5,11% del total de activos, aspectos que están en tratamiento. Al respecto, según Avances del “ESCIC corte 30 septiembre de 2024”, se evidencia el avance de las acciones propuestas que contrarrestan los hallazgos.

2. En el Informe de Auditoría Basada en Riesgos al Proceso de Gestión Financiera y Auditoría Interna de Cumplimiento Evaluación al Sistema de Control Interno se identificó debilidades en el diseño y ejecución de los controles asociados a los riesgos de Corrupción (ID 1961) y a los Riesgos de Gestión (ID 2123 – ID 2124 e ID 2366). Se encuentra incluido en el Proceso de Gestión Financiera y está en tratamiento (Oportunidad de Mejora (OM-01-GF y PYG-2024).

3. Dentro de la estrategia de rendición de cuentas de la vigencia 2024, si bien se incluyó la presentación de Estados Financieros (numeral 2.5), en el Dialogo Ciudadano

“Estrategia Mujeres / Transformaciones Culturales”, efectuado el 18 de diciembre de 2024, no se observó presentación sobre esta temática sino sobre la gestión de resultados referente a la ejecución presupuestal. De igual manera, en el Informe de Seguimiento Estrategia Rendición de Cuentas, solo se hace acotación en el numeral 2.1 “Publicación de Información Transparente: Durante el año 2024, la SDMUJER cumplió con la publicación periódica de informes financieros, estadísticas sobre la ejecución de programas y presupuestos en su portal institucional, haciendo esta información accesible para la ciudadanía. (...)”.

Lo anterior difiere del concepto de Rendición de Cuentas¹ mencionado en el documento CONPES 3654 que indica que en su *“aceptación general la rendición de cuentas es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro (s) que tiene el derecho de exigirla (...)”.*

Por otra parte, en el Anexo de la Resolución 193 de 2016 “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, en el numeral 2.3 expresa *“La Política de rendición de cuentas tiene fundamento legal y establece que todas las entidades y organismos de la administración pública deben desarrollar su gestión (...), los cuales incluyen la presentación de los Estados Financieros (...)”.* (negrilla y subrayado fuera de texto).

4. En el marco de los Comités Institucionales (CIGD y CICCI), no se observó la presentación desde la Dirección Administrativa y Financiera de análisis de la información que se basa en los reportes financieros para la posible toma de decisiones, contraviniendo lo establecido en las Resoluciones No. 0130 del 24/04/2024 (CIGD) y la Resolución No. 0323 del 10/08/2023 (CICCI).

En cuanto al Informe Cuantitativo del Control Interno Contable, la OCI calificó a la SDMujer con 4,95 sobre 5 (calificación máxima), o sea el 98,97%.

Evaluación Equipo Auditor

El Control Interno Contable se evaluó en forma cualitativa y cuantitativa, valorando la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo de referencia, las actividades de las etapas del factor contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo contable, acorde con lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN y su procedimiento.

Después de evaluarse el Control Interno Contable ejecutado en la SDMujer se observó que la entidad ha implementado y/o adoptado procedimientos y normas internas encaminadas a mitigar la materialización de los riesgos asociados a los registros, controles y oportunidad de la información contable y financiera, como fue la actualización del Manual de Políticas Contables GF-MA-2 versión 5 vigente desde el 16 de noviembre de 2022 (de acuerdo con la última versión publicada en la página web de la entidad).

La SDMujer cuenta con la estructura del área contable y sistemas de información para el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso contable: reconocimiento, medición y revelación.

Respecto a los sistemas de información contable y financiera, se revela en las notas a los estados financieros: *“Para el reconocimiento contable la Secretaría Distrital de la Mujer utiliza el módulo denominado (LIMAY) (Libro Mayor-Sistema Contable) del sistema (SI CAPITAL) dispuesta en los Servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, el cual permite registrar las transacciones contables de manera automática, semiautomática y manualmente, así como efectuar los cierres mensuales y generar reportes e informes para usuarios internos y externos”.*

El módulo Limay interactúa con otros módulos del sistema Si Capital, como son Perno (Personal y Nómina), Módulo SAE-SAI (Sistemas de Administración de Almacén e Inventarios).

Es importante indicar que este módulo (SAE-SAI) inició operaciones en la vigencia 2024 y se encuentra en proceso de estabilización y mejora continua.

De otro lado, respecto de los Manuales de Políticas Contables soportados en Actos Administrativos desde 2018 y procedimientos (Sistema de Gestión de la Calidad), tal como lo revela en las notas a los estados financieros así: *“La SDMujer, mediante Resolución SDH-000538 del 29 de diciembre de 2022 se actualizó el Manual Contable de la SDH versión 4 y Resolución SDH-000537 se adopta la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”*

La SDMujer ha implementado internamente los Manuales de Políticas Contables mediante el formato GF-MA-2, *“Manual de Políticas de Operación Contable”*; la versión aplicable para la vigencia 2024 es la V6, sin embargo, en la página web de la entidad solo aparece publicada hasta la versión 5.

La SDMujer dispone de herramientas para llevar a cabo el proceso de sostenibilidad contable como son: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos

2. Los lineamientos internos, procedimientos formatos y demás documentos asociados al Proceso Contable se encuentran oficializados y actualizados en el Sistema Integrado de Gestión en el aplicativo LUCHA para consulta y aplicación.

3. Se da cumplimiento al Proceso de Conciliación de: Operaciones Recíprocas, Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Cuentas de Orden, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas de Enlace, y las obligaciones derivadas de los Procesos Jurídicos, como acción de importancia en la consolidación de la información al cierre de cada periodo financiero y contable.

4. El Talento Humano involucrado en las actividades y responsabilidades de los temas contables y financieros están capacitadas para el desarrollo de las operaciones.

5. La entidad cuenta con un sistema de información (LIMAY II) que permite conservar la trazabilidad de las operaciones en forma sistemática de todos los registros económicos de la entidad, mediante el cual se obtiene los reportes necesarios para la presentación de los Estados Contables y Financieros.

6. La interoperabilidad entre el Módulo SAE-SAI, el Módulo PERNO (Nomina) y el Módulo Contable Limay, permitiendo mitigar el riesgo de errores en el registro de transacciones.

7. Se cuenta con un Riesgo Identificado y sus Controles aplicable a cada una de las Etapas del Proceso Contable (ID 2366), con lo cual, se da cumplimiento al numeral 2 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Anexo de la Resolución No 193 de 2016 emitido por la Contaduría General de la Nación. A pesar de disponer de herramientas internas contenidas en las políticas contables, de las disposiciones del Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno de la CGN, de la Dirección Distrital de Contabilidad, se observaron situaciones débiles, resultantes de la evaluación a los estados financieros de la SDMujer de la vigencia 2024, situaciones que se evidencian en las cuatro observaciones administrativas.

La identificación de riesgos y controles asociados a la generación y registro de operaciones financieras provenientes de otras áreas requiere de monitoreo y acompañamiento periódicos por parte de la Oficina de Control Interno- OCI dentro de su rol de liderazgo estratégico, aplicando las disposiciones vigentes respecto a la gestión de riesgos, por parte de los responsables del proceso financiero y contable y de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, como lo establece la Resolución No. 193 de 2016 en su procedimiento.

Las anteriores falencias, han requerido del fortalecimiento de actividades de control, con acciones establecidas por parte de la SDMujer mediante políticas contables y procedimientos que ayudaron a mitigar los riesgos en cada caso, sin embargo, se hace necesario que estas actividades sean transversales en todos los niveles de la entidad, propendiendo por minimizar al máximo las actividades manuales, reflejadas en los ajustes y reclasificaciones mes a mes, en las distintas cuentas que forman parte de la estructura de los estados financieros.

En Conclusión, el Control Interno Contable implementado en la Secretaría Distrital de la Mujer, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 91,05% valorándose como Eficaz; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 90,50% que lo valora como Efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del Control Interno Contable obtuvo una calificación de 88,75% valorado como Eficiente.

3.1.2 Proceso Desempeño Financiero

La Secretaría Distrital de la Mujer no realiza actividades ni transacciones que impliquen desempeño financiero, como por ejemplo deuda pública e inversiones accionarias y patrimoniales y, en títulos valores. Por lo anterior, este proceso no será objeto de evaluación en la presente auditoría financiera de gestión y resultados.

3.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS

3.2.1 Proceso Presupuesto de Ingresos

La SDMujer dentro de su estructura no cuenta con presupuesto de ingresos por cuanto la tesorería está en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD; por lo cual no aplica la evaluación o análisis de este proceso.

3.2.2 Proceso Presupuesto de Gastos

La evaluación se realizó para establecer la efectividad del presupuesto como instrumento de gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, la legalidad, exactitud, oportunidad e integridad de las operaciones y registros en la ejecución y cierre presupuestal de la vigencia 2024.

La evaluación del Proceso de Gestión Presupuestal por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer, vigencia 2024, se adelantó en desarrollo del proceso auditor, en cumplimiento del PDVCF 2025; se evaluaron las etapas del proceso presupuestal (programación, ejecución, modificaciones y cierre presupuestal), así como el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

A través del análisis de la gestión presupuestal se verificó si la apropiación de los recursos fue la más eficiente para el cumplimiento de los objetivos, metas, planes y proyectos institucionales. De igual manera se evaluó la constitución y ejecución de las reservas presupuestales, cuentas u obligaciones por pagar, lo mismo que las vigencias futuras en la vigencia a auditar.

Marco Jurídico

La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Capital de la vigencia 2024, está acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 819 de 2003y 1483 de 2011, artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, en la medida en que se refiera a las entidades territoriales en el Decreto Distrital 714 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 492 de 2019, Decreto Distrital 192 de 2021 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 356 de 2022, en concordancia con el Decreto Nacional 111 de 1996 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente marco jurídico.

La auditoría al proceso de Presupuesto de Gastos e Inversiones correspondiente a la vigencia 2024, se adelantó partiendo de la información reportada por la SDMujer, a través de Sivicof, también con los reportes publicados en la Página Web y por la información suministrada mediante comunicación con radicado 1-2025-002070 de 04/02/2025.

A continuación, se muestra el Presupuesto apropiado para la vigencia 2024, de acuerdo con el Decreto Distrital No.643 de 29/12/2023, *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023”*.

Cuadro No. 06. Presupuesto de Gastos e Inversiones vigencia 2024

En pesos

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	APROPIACION VIGENTE
O2	GASTOS	124.399.019.000	-2.009.843.478	122.389.175.522
O21	Funcionamiento	32.872.408.000	-512.288.693	32.360.119.307
O211	Gastos de personal	28.325.439.000	-512.288.693	27.813.150.307
O212	Adquisición de bienes y servicios	4.546.621.000	0	4.546.621.000
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	348.000	0	348.000
O23	Inversión	91.526.611.000	-1.497.554.785	90.029.056.215
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	91.526.611.000	-33.653.447.275	57.873.163.725
O23011601020000007673	Desarrollo de capacidades para aumentar la autonomía y empoderamiento de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá	3.236.000.000	-1.477.674.327	1.758.325.673
O23011601020000007675	Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	12.350.000.000	-4.079.207.577	8.270.792.423
O23011601050000007671	Implementación de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá	4.800.000.000	-2.493.294.619	2.306.705.381

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	APROPIACION VIGENTE
O23011601050000007738	Implementación de Políticas Públicas lideradas por la Secretaría de la Mujer y Transversalización de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimiento de las mujeres de Bogotá	2.607.000.000	-1.103.902.308	1.503.097.692
O23011601060000007718	Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	10.278.000.000	-5.060.582.587	5.217.417.413
O23011603400000007672	Contribución acceso efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	11.026.000.000	-5.164.927.882	5.861.072.118
O23011603400000007734	Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	30.743.000.000	-8.242.206.721	22.500.793.279
O23011603400000007739	Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá	2.200.000.000	-733.254.483	1.466.745.517
O23011605510000007676	Fortalecimiento a los liderazgos para la inclusión y equidad de género en la participación y la representación política en Bogotá	800.000.000	-252.056.558	547.943.442
O23011605530000007668	Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá	2.955.000.000	-1.769.795.609	1.185.204.391
O23011605560000007662	Fortalecimiento a la gestión institucional de la SDMujer en Bogotá	10.531.611.000	-3.755.753.536	6.775.857.464
O230117	Bogotá Camina Segura		33.653.447.275	33.653.447.275
	Mediante Decreto Distrital No. 331 de 26/09/2024, Artículo 2°, se adicionó a la SDMujer la suma de \$400.000.000 para dos (2) proyectos de inversión; luego, en el Artículo 3° del mismo acto administrativo se redujo el presupuesto de seis (6) proyectos de inversión, en la suma de -\$1.897.554.785. En conclusión, el presupuesto de gastos e inversiones se redujo en -\$1.497.554.785	33.653.447.275	-1.497.554.785	32.155.892.490
O2301171202202403008210	Consolidación de la Estrategia de Justicia de Género como mecanismo para promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias en Bogotá D.C.	4.552.615.798	-211.919.935	4.340.695.863
O2301174501202402988205	Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C.	9.002.111.680	0	9.002.111.680
O2301174502202402898198	Implementación de la estrategia de transformación cultural de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	573.562.104	-214.065.000	359.497.104

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	APROPIACION VIGENTE
O230117450220240299 8207	Implementación de una estrategia de comunicación para la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención y atención de las violencias de género en Bogotá D.C.	910.364.934 + 320.000.000	-400.000.000	830.364.934
O230117450220240308 8221	Ampliación de los servicios con enfoque diferencial para la atención a mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas (ASP) en Bogotá D.C.	1.174.689.987	-174.365.125	1.000.324.862
O230117450220240309 8219	Fortalecimiento a la implementación, seguimiento y coordinación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá D.C.	3.863.108.288	0	3.863.108.288
O230117450220240310 8223	Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C.	5.739.890.066+ 80.000.000	-607.927.325	5.211.962.741
O230117450220240311 8222	Fortalecimiento de los servicios y estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que vinculen a la ciudadanía y a las mujeres en sus diferencias y diversidad en Bogotá D.C.	724.790.128	0	724.790.128
O230117450220240313 8190	Desarrollo de capacidades digitales para potenciar la inclusión social de las mujeres en zonas urbanas y rurales en Bogotá D.C.	652.837.797	0	684.319.797
O230117450220240317 8181	Producción de información sobre los derechos de las mujeres para potenciar la toma de decisiones en Bogotá D.C.	1.393.778.287	0	1.393.778.287
O230117450220240318 8232	Implementación de estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá D.C.	463.421.869	0	463.421.869
O230117459920240297 8200	Implementación de las políticas públicas PPMYEG y PPASP para la garantía de los derechos de las mujeres, la transversalización del enfoque de género y la igualdad en Bogotá D.C.	972.032.111	0	972.032.111
O230117459920240316 8225	Mejoramiento del Modelo de Operación por Procesos de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	3.630.244.226	-289.277.400	3.340.966.826

Fuente: SDMujer. Apropiación presupuestal de Gastos e Inversiones a 31/12/2024

El presupuesto de gastos e inversiones total de la SDMujer se vio afectado en - \$2.009.843.478, como resultado de la aplicación de los Decretos Distritales No.147 de 30/04/2024, mediante el cual se redujo la suma de \$512.288.693 de gastos de funcionamiento, específicamente los gastos de personal. También, en el Decreto Distrital No. 331 de 26/09/2024, se disminuyó el presupuesto en la suma de \$1.497.554.785, así: Artículo 2°, se adicionó a la SDMujer la suma de \$400.000.000 para dos proyectos de

inversión; luego, en el Artículo 3° del mismo acto administrativo se redujo el presupuesto de seis (6) proyectos de inversión, en la suma de \$1.897.554.785.

Llama la atención que la SDMujer, registró equivocadamente el valor \$214.065.000, el cual se disminuyó del proyecto de inversión O230117450220240289; sin embargo, disminuyó dicho valor del proyecto O230017450120240298, desconociendo lo establecido en el Artículo 3° del decreto 331 de 2024.

Lo anterior será objeto de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

De otro lado, Mediante Resolución No. 0258 de 11/07/2024 la SDMujer, en el proceso de Armonización Presupuestal con el nuevo Plan de Desarrollo “Bogotá camina segura” realizó traslados presupuestales de los once (11) proyectos de inversión, por valor total de -\$33.653.447.275 (saldos por ejecutar a 30/05/2024), los cuales se incorporaron a los trece (13) nuevos proyectos de inversión. Es pertinente aclarar que estos traslados no afectaron financieramente el presupuesto de gastos e inversiones de la entidad.

Se evaluó la gestión presupuestal de la SDMujer, para establecer de manera general el comportamiento de la ejecución de los principales rubros de la ejecución de los gastos e inversiones, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

En el desarrollo del proceso auditor se evaluaron las etapas del proceso presupuestal (programación, ejecución, modificaciones y cierre presupuestal), así como el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

Para la etapa de seguimiento a la ejecución presupuestal de la vigencia 2024, se verificó la ejecución de gastos con el fin de determinar los saldos que quedaron pendientes tanto en reservas presupuestales como en las Cuentas por Pagar por parte

de la SDMujer; como referente se tomó la información reportada en los aplicativos SIVICOF, BOGDATA y la página web de la entidad.

Dentro de este informe se analizaron los gastos e inversiones, se verificó el comportamiento de las cuentas, el nivel de compromisos y giros efectuados, los recursos asignados a la inversión, la constitución y pago efectuado de las cuentas por pagar, reservas presupuestales y los pasivos exigibles. Igualmente, siguiendo los lineamientos presupuestales establecidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, se revisaron:

- **Modificaciones Presupuestales:** Se examinaron las adiciones, disminuciones y/o traslados, que se presentaron en el presupuesto de Gastos e Inversiones durante la vigencia de 2024. Se determinó cuáles fueron las causas y sus efectos de dichas modificaciones en el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y su armonización con el nuevo Plan de Desarrollo “Bogotá camina segura”.

- **Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar Constituidas en 2023:** se examinó su ejecución y el porcentaje de participación. También se Identificaron cuáles se pagaron en la vigencia 2024, qué porcentaje fue girado y cuánto quedó por ejecutar. En el caso de haberse presentado anulaciones, se evaluaron y verificaron las causas.

- **Reservas y Cuentas por Pagar constituidas al cierre de 2024:** se establecieron los montos por tipo de gasto y la causa de su constitución. Igualmente, si el monto varió frente a los valores del reporte de ejecución presupuestal (resultado total de compromisos acumulados menos giros acumulados).

- **Al cierre del 2023,** se constituyeron Pasivos Exigibles, por valor de \$35.976.897, correspondientes a gastos de funcionamiento por valor de \$31.917.105 y por proyectos de inversión, la suma de \$4.059.792 de los cuales se giraron durante el 2024 la suma de

\$26.586.896 de gastos de funcionamiento, quedando un saldo de \$9.390.001, valor que fue objeto de Fenecimiento mediante Acta suscrita por la ordenadora del gasto y la responsable de presupuesto de la entidad.

- Vigencias Futuras en 2024: La SDMujer no utilizó esta fuente de financiación para los proyectos de inversión toda vez que éstas finalizaron el 31/12/2023.

Se verificó la gestión presupuestal, en sus componentes de funcionamiento e inversión; de lo cual, se validó el comportamiento de la ejecución presupuestal, los compromisos del último trimestre de la vigencia 2024, como también se analizó el movimiento de los rubros para establecer si se presentó baja o sobreestimada ejecución, así como el monto de los giros efectuados.

A continuación, se muestra de manera resumida la ejecución presupuestal acumulada de la SDMujer al cierre de la vigencia 2024:

Cuadro No. 07. Ejecución Presupuestal resumido a 31/12/2024

En pesos								
Código	Nombre	Apropiación Inicial	Modificación	Apropiación Final	Compromisos Acumulados	% Ejecución	Giros Acumulados	% Giros
O2	GASTOS	124.399.019.000	2.009.843.478	122.389.175.522	119.980.438.166	98,03	107.578.552.842	87,90
O21	Funcionamiento	32.872.408.000	-512.288.693	32.360.119.307	30.974.201.328	95,72	30.669.620.284	94,78
O23	Inversión	91.526.611.000	1.497.554.785	90.029.056.215	89.006.236.838	98,86	76.908.932.558	85,43

Fuente: SDMujer. Ejecución Presupuestal a 31/12/2024.

Como se puede observar en el cuadro anterior, la SDMujer contó con un presupuesto total final de \$122.389.175.522 de este presupuesto, la suma de

\$32.360.119.307, equivalente al 26,44% corresponde a gastos de funcionamiento; mientras que \$90.029.056.215, o sea el 73,56% corresponde a gastos de inversión.

De otro lado, también se evidencia que los compromisos acumulados adquiridos por la entidad sumaron \$119.980.438.166, o sea el 98,03% del total de presupuesto, de los cuales \$30.974.201.328 son por gastos de funcionamiento (95,72%), y por gastos de inversión, la suma de \$89.006.236.838, o sea el 98,86%.

Ahora, del total de compromisos acumulados, la SDMujer autorizó giros por \$107.578.552.842, equivalente al 87,90%; distribuidos por gastos de funcionamiento \$30.669.620.284, lo que equivale al 94,78%; mientras que por gastos de inversión se giraron \$76.908.932.558, el 85,43%; giros que disminuyeron con respecto a la vigencia inmediatamente anterior en 3,04%, cuando fue del 88,47%.

Materialidad

Con base en lo anterior, el equipo auditor determinó la materialidad cuantitativa de la gestión presupuestal de Gastos e Inversiones, así que se detallan los aspectos que serán evaluados selectivamente, con el fin de emitir concepto de la gestión presupuestal de la SDMujer, en términos del principio de eficiencia, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 08 Materialidad Proceso Presupuesto de Gastos

Suma de puntos	Rango establecido para determinar materialidad	Referencia o Base seleccionada	Monto en pesos	% materialidad establecida según nivel de riesgo del sujeto de control	En pesos
					Valor materialidad en pesos

5	Entre >2,08% y <=3,0%	Presupuesto de Gastos e Inversiones	122.389.175.52 2	3,0	3.671.675.266
---	--------------------------	---	---------------------	-----	---------------

Fuente: PVCGF-04-09 Instrumento para la calificación de la gestión fiscal – Hoja Materialidad de Planeación Presupuestal.

Universo

El Universo de la gestión presupuestal, objeto de evaluación en la presente auditoría financiera y de gestión, está conformado por la apropiación final de gastos e inversiones de la SDMujer para la vigencia 2024, por valor de \$122.389.175.522, cifra que sirvió de base para establecer la materialidad.

Muestra

Se presenta la evaluación de la ejecución presupuestal de la vigencia 2024, conforme los lineamientos de la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública; se seleccionaron los rubros de gasto por funcionamiento e inversión, con el fin de determinar las fuentes y usos de los recursos asignados a la SDMujer; como referente, se tomó la información reportada en la plataforma del aplicativo SIVICOF, BOGDATA, además de la información publicada en su página web a diciembre 31 de 2024.

Igualmente, siguiendo los lineamientos presupuestales establecidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública, se revisaron las modificaciones presupuestales, sus causas y efectos en el Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI” y armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo “Bogotá camina segura”, así como las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia y el seguimiento a ejecución de reservas u obligaciones por pagar y la adopción de vigencias futuras.

También se analizó el nivel de participación en el presupuesto de gastos de los conceptos de obligaciones/cuentas por pagar, identificando su nivel de riesgos, cumplimiento normativo y su incidencia en la gestión fiscal, así como también, la muestra

seleccionada obedeció al resultado de las pruebas analíticas de detalle practicadas por el equipo de auditoría dentro de la etapa de planeación, determinando la confiabilidad de la información presupuestal.

Por lo anterior, en el desarrollo de la presente auditoría, se efectuó seguimiento selectivo de las modificaciones presupuestales, Reservas Presupuestales, Pasivos Exigibles, Cuentas por Pagar y a los Registros Presupuestales de los Rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión, además, fue objeto de evaluación el Control Fiscal Interno del proceso de presupuesto de gastos e inversiones.

Finalmente, se analizó en forma selectiva los Rubros Presupuestales de Gastos de Funcionamiento y de Inversión las subcuentas de mayor ejecución o impacto, con el fin de establecer el valor y porcentaje ejecutado versus los giros presupuestales.

Para la vigencia fiscal 2024, se evaluó la ejecución presupuestal de la SDMujer, sobre una muestra representativa, que incluye los conceptos relacionados a continuación:

Cuadro No. 09 Muestra Proceso de Presupuesto de Gastos

En pesos

Rubro y/o Cuenta Presupuestal	Presupuesto Vigente Vigencia actual	Compromisos acumulados Vigencia actual	% Compromisos acumulados Vigencia actual	Giros Acumulados Vigencia actual	% Giros Acumulados Vigencia actual	Justificación	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
O23011712 022024030 0	4.340.695.863	4.284.877.445	98,71%	3.939.758.333	90,76 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	31/05/2025	Juan Carlos Arenas 31/05/2025
O2301174 50120240	8.518.982.765	8.460.637.407	99,32 %	6.263.762.544	73,53 %	Lineamientos Alta	William	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas

298						Dirección y PEEPP	Jimenez			30/05/2025
O2301174 50220240 289	606.433.320	603.843.257	99,57 %	493.253.920	81,34 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 299	830.364.934	816.475.099	98,33 %	505.216.704	60,84 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 308	914.244.244	889.723.044	97,32 %	692.726.728	75,77 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 309	3.863.108.288	3.730.735.393	96,57 %	2.923.224.674	75,67 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 310	5.562.357.442	5.421.685.732	97,47 %	4.304.238.028	77,38 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 311	792.393.531	785.519.267	99,13 %	600.427.835	75,77 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 313	684.319.797	667.411.560	97,53 %	526.528.351	76,94 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 317	1.216.902.286	1.167.613.466	95,95 %	860.297.536	70,70 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 50220240 318	489.421.869	489.421.868	100,00 %	450.681.430	92,08 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 59920240 297	1.077.032.111	1.073.530.400	99,67 %	1.024.807.930	95,15 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
O2301174 59920240 316	3.738.844.972	3.575.820.523	95,64 %	2.551.986.153	68,26 %	Lineamientos Alta Dirección y PEEPP	William Jimenez	02/05/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
TOTAL MUESTRA	32.635.101.422	31.967.294.461	97,95 %	25.136.910.166	77,02 %					

Fuente: SDMujer, Formato Electrónico CB-0103. Ejecución del presupuesto de Gastos e Inversiones a 31/12/2024

Cuadro No. 10 Muestra Proceso de Presupuesto de Gastos – Reservas / Obligaciones por pagar / Cuentas por pagar / Pasivos Exigibles / Vigencias Futuras

Valores en pesos

Aspecto	Valor Oficial Reportado	Valor Definitivo	Valor Girado	% Valor Girado	Justificación	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
Reservas	11.215.490.377	10.893.649.776	10.884.259.775	99,91	Lineamientos PEEPP	William Jiménez	05/02/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025
Cuentas por Pagar	10.884.259.775	10.884.259.775	10.884.259.775	100%	Lineamientos PEEPP	William Jiménez	05/02/2025	30/05/2025	Juan Carlos Arenas 30/05/2025

Ejecución Presupuestal vigencia 2024

Como ya se mencionó anteriormente, la SDMujer no cuenta con presupuesto de ingresos por cuanto la tesorería está en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH; por lo cual no aplica la evaluación o análisis de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la evaluación a la gestión presupuestal se realizó al proceso de Gastos e Inversiones, donde se verificó su ejecución, modificaciones, reservas, cuentas por pagar, vigencias futuras, entre otros.

A continuación, se relacionan los gastos de funcionamiento e inversión detallado del 01/01/2024 al 31/12/2024:

Cuadro No. 11 Ejecución Presupuestal vigencia 2024.

En pesos

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION FINAL	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
O2	GASTOS	122.389.175.522	119.980.438.166	98,03	107.578.552.842	87,90
O21	Funcionamiento	32.360.119.307	30.974.201.328	95,72	30.669.620.284	94,78
O211	Gastos de personal	27.813.150.307	26.605.711.936	95,66	26.595.168.432	95,62
O21101	Planta de personal permanente	27.813.150.307	26.605.711.936	95,66	26.595.168.432	95,62
O2110101	Factores constitutivos de salario	20.140.769.000	19.320.943.997	95,93	19.310.637.011	95,88
O2110102	Contribuciones inherentes a la nómina	6.982.363.307	6.659.392.135	95,37	6.659.392.135	95,37
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	690.018.000	625.375.804	90,63	625.139.286	90,60
O212	Adquisición de bienes y servicios	4.546.6.000	4.368.141.392	96,07	4.074.103.852	89,61
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	4.546.621.000	4.368.141.392	96,07	4.074.103.852	89,61
O2120201	Materiales y suministros	109.754.000	101.129.753	92,14	42.536.227	38,76

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION FINAL	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
O2120202	Adquisición de servicios	4.436.867.000	4.267.011.639	96,17	4.031.567.625	90,87
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	348.000	348.000	100,00	348.000	100,00
O21801	Impuestos	348.000	348.000	100,00	348.000	100,00
O2180151	Impuesto sobre vehículos automotores	348.000	348.000	100,00	348.000	100,00
O23	Inversión	90.029.056.215	89.006.236.838	98,86	76.908.932.558	85,43
O2301	Directa	90.029.056.215	89.006.236.838	98,86	76.908.932.558	85,43
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	57.393.954.793	57.038.942.377	99,38	51.772.022.392	90,20
O23011601020000007673	Desarrollo de capacidades para aumentar la autonomía y empoderamiento de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá	1.758.325.673	1.758.325.673	100,00	1.378.100.820	78,38
O23011601020000007675	Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	8.270.792.423	8.198.165.360	99,12	7.190.407.962	86,94
O23011601050000007671	Implementación de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá	2.306.705.381	2.275.271.985	98,64	2.144.489.191	92,97
O23011601050000007738	Implementación de Políticas Públicas lideradas por la Secretaria de la Mujer y Transversalización de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimiento de las mujeres de Bogotá	1.503.097.692	1.503.097.692	100,00	1.503.097.692	100,00
O23011601060000007718	Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	5.217.417.413	5.191.414.791	99,50	5.039.385.703	96,59

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION FINAL	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
O230116034 0000000767 2	Contribución acceso efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	5.861.072.118	5.840.967.419	99,66	5.770.382.601	98,45
O230116034 0000000773 4	Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	22.500.793.279	22.296.682.377	99,09	19.175.959.158	85,22
O230116034 0000000773 9	Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá	1.466.745.517	1.466.745.517	100,00	1.291.558.162	88,06
O230116055 1000000767 6	Fortalecimiento a los liderazgos para la inclusión y equidad de género en la participación y la representación política en Bogotá	547.943.442	547.943.442	100,00	547.943.442	100,00
O230116055 3000000766 8	Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá	1.185.204.391	1.184.870.657	99,97	1.165.814.572	98,36
O230116055 6000000766 2	Fortalecimiento a la gestión institucional de la SDMujer en Bogotá	6.775.857.464	6.775.457.464	99,99	6.564.883.089	96,89
O230117	Bogotá Camina Segura	32.635.101.422	31.967.294.461	97,95	25.136.910.166	77,02
O230117120 220240300	Consolidación de la Estrategia de Justicia de Género como mecanismo para promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias en Bogotá D.C.	4.340.695.863	4.284.877.445	98,71	3.939.758.333	90,76
O230117450 120240298	Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C.	8.518.982.765	8.460.637.407	99,32	6.263.762.544	73,53

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION FINAL	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
O230117450 220240289	Implementación de la estrategia de transformación cultural de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	606.433.320	603.843.257	99,57	493.253.920	81,34
O230117450 220240299	Implementación de una estrategia de comunicación para la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención y atención de las violencias de género en Bogotá D.C.	830.364.934	816.475.099	98,33	505.216.704	60,84
O230117450 220240308	Ampliación de los servicios con enfoque diferencial para la atención a mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas (ASP) en Bogotá D.C.	914.244.244	889.723.044	97,32	692.726.728	75,77
O230117450 220240309	Fortalecimiento a la implementación, seguimiento y coordinación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá D.C.	3.863.108.288	3.730.735.393	96,57	2.923.224.674	75,67
O230117450 220240310	Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C.	5.562.357.442	5.421.685.732	97,47	4.304.238.028	77,38
O230117450 220240311	Fortalecimiento de los servicios y estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que vinculen a la ciudadanía y a las mujeres en sus diferencias y diversidad en Bogotá D.C.	792.393.531	785.519.267	99,13	600.427.835	75,77
O230117450 220240313	Desarrollo de capacidades digitales para potenciar la inclusión social de las mujeres en zonas urbanas y rurales en Bogotá D.C.	684.319.797	667.411.560	97,53	526.528.351	76,94

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACION FINAL	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PRESUPUESTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIROS
O230117450 220240317	Producción de información sobre los derechos de las mujeres para potenciar la toma de decisiones en Bogotá D.C.	1.216.902.286	1.167.613.466	95,95	860.297.536	70,70
O230117450 220240318	Implementación de estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá D.C.	489.421.869	489.421.868	100,00	450.681.430	92,08
O230117459 920240297	Implementación de las políticas públicas PPMYEG y PPASP para la garantía de los derechos de las mujeres, la transversalización del enfoque de género y la igualdad en Bogotá D.C.	1.077.032.111	1.073.530.400	99,67	1.024.807.930	95,15
O230117459 920240316	Mejoramiento del Modelo de Operación por Procesos de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	3.738.844.972	3.575.820.523	95,64	2.551.986.153	68,26

Fuente: SDMujer. Ejecución Presupuesto de Gastos e Inversiones 2024.

Traslados presupuestales

Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía. Es una operación a través de la cual se adelantan créditos y contracréditos en el presupuesto de gastos, donde los créditos y contracréditos deben coincidir.

Cuadro No. 12 Relación de Traslados Presupuestales vigencia 2024
En pesos

No.	No. Resol	Fecha	Código Rubro	Crédito Valor	Contracredito Valor
	0124	15/04/2024	O2110103005	50.000.000	

No.	No. Resol	Fecha	Código Rubro	Crédito Valor	Contracredito Valor
1			O211010300102		50.000.000
			O21202020090191191	1.160.000	
			O21202020090292919		1.160.000
2	0160	20/05/2024	O212020200701030471347	1.145.000	
			O212020200701030571354		1.145.000
3	0243	26/06/2024	O21202020080686330	4.148.000	
			O21202020090494110	3.920.000	
			O21202020090494229	2.280.000	
			O21202020090191191	18.658.500	
			O21202020080686312		13.348.000
			O21202020090292919		18.658.500
4	0260	11/07/2024	O211010300102	100.000.000	
			O211010100101		100.000.000
			O2120201003083899997	25.000.000	
			O21202020070272112	564.298.120	
			O21202020070272212	2.512.616	
			O2120201003033331101		12.967.000
			O212020200701030471347		54.050
			O21202020060363399		62.707.402
			O21202020060868021		43.149.000
			O212020200701030571351		4.422.159
			O212020200701030571354		21.831.491
			O212020200701030571355		337.129.913
			O212020200701030571359		16.374.300
			O21202020080282130		1.348.800
			O21202020080585330		32.612.318
			O2120202008078715999		22.132.170
			O21202020090292919		35.899.500
O21202020090696511		1.182.633			
5	0387	11/10/2024	O23011742992024029708031	105.000.000	
			O23011745022024031309034	31.482.000	
			O23011745022024031809034	26.000.000	
			O23011745022024028908032	32.871.216	
			O23011745022024031108038	34.582.228	
			O23011745022024031108032	33.021.175	
			O23011745022024031707030		176.876.001
			O23011745022024030808038		86.080.618
6	0396	22/10/2024	O211010100105	500.000	

No.	No. Resol	Fecha	Código Rubro	Crédito Valor	Contracredito Valor
			O211010200501	3.500.000	
			O211010100101		500.000
			O211010200401		3.500.000
			O21202020080585250	31.050.853	
			O21202020080484120		5.357.496
			O21202020080484222		7.653.566
			O21202020080585230		11.916.938
			O21202020080686312		6.122.853
7	0447	02/12/2024	O212020200701030571354	45.804	
			O212020200701030571355		45.804
			O2120201003033331101	100.000	
			O2120201002072711001		100.000
8	0451	05/12/2024	O23011745022024031008038	48.048.867	
			O23011745022024031008033	302.345.834	
			O23011601020000007675		81.330.786
			O23011745012024029806050		163.268.345
			O23011745012024029806001		105.795.570
9	0454	06/12/2024	O230117459920240316	397.878.146	
			O23011605560000007662		21.497.921
			O23011605530000007668		31.286.400
			O23011601050000007671		7.020.696
			O23011603400000007672		32.807.267
			O23011601020000007673		108.355.256
			O23011605510000007676		5.784.480
			O23011601060000007718		60.846.662
			O23011603400000007734		129.514.054
			O23011601020000007675		783.410
10	0455	09/12/2024	O21101010010802	70.000.000	
			O211010100101		70.000.000
11	0473	27/12/2024	O211010200301	88.155.000	
			O211010200302		88.155.000

Fuente: SDMujer. Reporte de Traslados Presupuestales 2024

Como se puede observar, la SDMujer efectuó 11 traslados presupuestales, los cuales ascendieron a \$1.980.703.959, lo que equivale al 1,62% del presupuesto definitivo apropiado de gastos e inversiones.

Reservas Presupuestales

Corresponde a los saldos presupuestales de los compromisos no cumplidos a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de cada una de las apropiaciones del presupuesto de gastos.

De esta manera, la Reserva Presupuestal surge efectivamente cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago.

De acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Entidades Presupuesto Anual: *“El uso de Reservas Presupuestales, debe ser excepcional y su constitución está sujeta a la verificación de eventos imprevisibles y de manera complementaria a aquellos en que, de no constituirse, se afecte de manera sustancial la prestación del servicio de la Entidad respectiva. En caso tal que se constituyan reservas presupuestales, atendiendo los criterios anteriormente mencionados, las entidades deben efectuar su ejecución y seguimiento estricto de tal manera que las mismas no trasciendan a la siguiente vigencia y se conviertan en Pasivos Exigibles. En los casos en que se generen Pasivos Exigibles, se deberá atender su pago con el presupuesto disponible en la vigencia que se haga exigible su pago”.*

La SDMujer justificó la constitución de las Reservas Presupuestales al 31/12/2024, mediante el documento *“Informe Justificación Constitución de Reservas Presupuestales 2024”*, soportado en la Circular Externa No. DDP-000006 del 31 de mayo de 2024, así como a lo establecido en la normatividad vigente, en el presente informe se detalla la constitución de las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024 acorde con el reporte de información del sistema BogData.

Como resultado de la ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento e inversión apropiados para la vigencia 2024, se constituyeron como reserva presupuestal \$12.401.885.324, equivalentes al 10.13% del total del presupuesto asignado.

En el siguiente cuadro se detalla las Reservas Presupuestales aprobadas al 31/12/2024 en la SDMujer:

Cuadro No. 13 Reservas Presupuestales Constituidas a 31/12/2024

En pesos

Rubro Gasto/No. Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2024	Reservas Constituidas Vigencia 2024	% Reserva Constituida
Gastos de Funcionamiento		32.360.119.307	304.581.044	0,94
O211	Gastos de Personal	27.813.150.307	10.543.504	0,04
O212	Adquisición de Bienes y Servicios	4.546.621.000	294.037.540	6,47
Gastos de Inversión		90.029.056.215	12.097.304.280	13,43
7662	Fortalecimiento a la gestión institucional de la SDMujer en Bogotá	6.775.457.464	210.574.375	3,11
7673	Desarrollo de capacidades para aumentar la autonomía y empoderamiento de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá	1.758.325.673	380.224.853	21,62
7675	Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	8.270.792.423	1.007.757.398	12,18
7671	Implementación de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá	2.306.705.381	130.782.794	5,67
7718	Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	5.217.417.413	152.029.088	2,91

Rubro Gasto/No. Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2024	Reservas Constituidas Vigencia 2024	% Reserva Constituida
7734	Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	22.500.793.279	3.120.723.219	13,87
7668	Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá	1.185.204.391	19.056.085	1,61
7672	Contribución acceso efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	5.861.072.118	70.584.818	1,20
7739	Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá	1.466.745.517	175.187.355	11,94
O230117450 120240300	Consolidación de la Estrategia de Justicia de Género como mecanismo para promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias en Bogotá D.C.	4.340.695.863	345.119.112	7,95
O230117450 120240298	Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C.	8.518.982.765	2.196.874.863	25,79
O230117450 220240289	Implementación de la estrategia de transformación cultural de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	606.433.320	110.589.337	18,24
O230117450 220240299	Implementación de una estrategia de comunicación para la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención y atención de las violencias de género en Bogotá D.C.	830.364.934	311.258.395	37,48
O230117450 220240308	Ampliación de los servicios con enfoque diferencial para la atención a mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas (ASP) en Bogotá D.C.	914.244.244	196.996.316	21,55
O230117450 220240309	Fortalecimiento a la implementación, seguimiento y coordinación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá D.C.	3.863.108.288	807.510.719	20,90
O230117450 220240310	Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública	5.562.357.442	1.117.447.704	20,09

Rubro Gasto/No. Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2024	Reservas Constituidas Vigencia 2024	% Reserva Constituida
	de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C			
O230117450 220240311	Fortalecimiento de los servicios y estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que vinculen a la ciudadanía y a las mujeres en sus diferencias y diversidad en Bogotá D.C.	792.393.531	185.091.432	23,36
O230117450 220240313	Desarrollo de capacidades digitales para potenciar la inclusión social de las mujeres en zonas urbanas y rurales en Bogotá D.C	684.319.797	140.883.209	20,59
O230117450 220240317	Producción de información sobre los derechos de las mujeres para potenciar la toma de decisiones en Bogotá D.C.	1.216.902.286	307.315.930	25,25
O230117450 220240318	Implementación de estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá D.C.	489.421.869	38.740.438	7,92
O230117459 920240297	Implementación de las políticas públicas PPMYEG y PPASP para la garantía de los derechos de las mujeres, la transversalización del enfoque de género y la igualdad en Bogotá D.C.	1.077.032.111	48.722.470	4,52
O230117459 920240316	Mejoramiento del Modelo de Operación por Procesos de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	3.738.844.972	1.023.834.370	27,38
Total Reservas Presupuestales a 31/12/2024		122.389.175.522	12.401.885.324	10,13

Fuente: SDMujer. Informe justificación Constitución Reservas Presupuestales 2024.

Como se observa en el cuadro anterior, el monto total de las Reservas Presupuestales autorizadas al cierre de la vigencia fiscal 2024 fue del 10,13%, distribuidas respecto del presupuesto apropiado (\$122.389.175.522); las Reservas de Gastos de Funcionamiento \$304.581.044, equivalente al 0,94% del presupuesto apropiado; también las reservas de los gastos de inversión fueron por valor total de \$12.097.304.280, o sea del 13,43% del valor apropiado.

Vale aclarar que las reservas presupuestales, no pueden superar el 4% del total de los gastos de funcionamiento, ni el 20% de los gastos de inversión apropiados para cada vigencia fiscal. Como quiera que la SDMujer no superó los topes establecidos en las normas presupuestales, la entidad no fue objeto de “castigo” presupuestal, de acuerdo con las normas abajo mencionadas.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996; artículo 61 y 62 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996; especialmente el Artículo 1° del Acuerdo Distrital 5 de 1998.

Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas a 31 de diciembre derivadas de la entrega de bienes, obras y servicios recibidos a satisfacción y de anticipos y sumas anticipadas pactadas en los contratos, que fueron giradas presupuestalmente pero no fueron canceladas (giro efectivo) al cierre del periodo, que cuentan con orden de pago o relación de autorización y que en la respectiva tesorería se encuentran los recursos disponibles para ser giradas en enero de la siguiente vigencia, de conformidad con el programa anual de caja aprobado.

En otras palabras, desde el punto de vista presupuestal, las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones causadas mediante el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios y los anticipos pactados en los contratos que quedan pendientes de pago al cierre de cada vigencia fiscal.

La SDMujer decretó Cuentas por Pagar a 31/12/2024, por valor total de \$6.283.859.892, equivalente al 5,13% del presupuesto de gastos e inversiones final apropiado para la vigencia 2024 de \$122.389.175.522.

Se consultó y verificó el reporte de ejecución y pagos de las cuentas por pagar constituidas a 31/12/2024, Formato electrónico CB-0003, “Ejecución cuentas por pagar de la vigencia anterior”, incorporado en Sivicof, con corte a 31/01/2025, se evidenció que los pagos realizados durante el mes de enero que efectivamente la SDMujer ejecutó adecuadamente las Cuentas por Pagar decretadas al cierre de la vigencia.

Vale mencionar que las únicas cuentas que se pagaron en el mes de febrero fueron las correspondientes a las cesantías liquidadas al 31/12/2024 por valor total de \$1.455.301.279, las cuales deben ser consignadas a más tardar el 14 de febrero de 2025.

De otro lado, respecto de las cuentas por pagar establecidas a 31/12/2023, por valor total de \$8.528.634.969, de acuerdo con el Formato Electrónico CB-0003: “EJECUCION CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA ANTERIOR”, dichas cuentas se ejecutaron y giraron en el 100% de dichas cuentas por pagar.

Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2023

De acuerdo con lo establecido por la Procuraduría General de la Nación, mediante Circulares 026 y 031 de 2011: *“De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. (...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales”.*

En caso tal que se constituyan reservas presupuestales, las entidades deben efectuar su ejecución y seguimiento estricto de tal manera que las mismas no trasciendan a la siguiente vigencia y se conviertan en Pasivos Exigibles. En los casos en que se generen Pasivos Exigibles, se deberá atender su pago con el presupuesto disponible en la vigencia que se haga exigible su pago.

A partir de la vigencia 2013, las Reservas Presupuestales no se incorporan al presupuesto de la vigencia. Esta situación implica que se efectúan dos tipos de ejecución: la del presupuesto de la respectiva vigencia y la del presupuesto de reservas. Por lo anterior, los compromisos conservan el mismo número del CDP y CRP de la vigencia anterior que los originó, y con base en éstos, se procederá a realizar los respectivos giros. No habrá generación de saldo de reservas, ni se ejecutarán reemplazos de CDP, ni CRP de reservas presupuestales (Circular SDH - 018 del 20 de diciembre de 2012).

Cuadro No. 14 Reservas Presupuestales Constituidas a 31/12/2023

En pesos

Rubro Gasto/No Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2023	Reservas Constituidas Vigencia 2023	% Reserva Constituida
	Gastos de Funcionamiento	28.400.074.000	343.328.075	1,2
O211	Gastos de Personal	24.038.581.280	13.311.747	0,1
O212	Adquisición de Bienes y Servicios	4.361.492.720	330.016.328	7,6
	Gastos de Inversión	95.662.798.000	10.872.162.302	11,4
7662	Fortalecimiento a la gestión institucional de la SDMujer en Bogotá	11.590.657.000	686.857.976	5,9

Rubro Gasto/No Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2023	Reservas Constituidas Vigencia 2023	% Reserva Constituida
7673	Desarrollo de capacidades para aumentar la autonomía y empoderamiento de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá	4.116.885.857	721.711.979	17,5
7675	Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	11.608.636.000	1.021.932.645	8,8
7738	Implementación de Políticas Públicas lideradas por la Secretaría de la Mujer y Transversalización de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimiento de las mujeres de Bogotá	2.863.127.000	70.345.933	2,5
7671	Implementación de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá	4.937.810.000	331.318.593	6,7
7718	Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	9.963.958.143	932.591.627	9,4
7734	Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	30.660.658.000	6.133.360.614	20,0
7668	Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá	4.141.027.000	369.615.481	8,9
7672	Contribución acceso efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	9.388.891.000	156.441.789	1,7
7739	Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con	4.603.383.000	325.775.392	7,1

Rubro Gasto/No Proyecto Inversión	Nombre Rubro/Proyecto Inversión	Apropiación 2023	Reservas Constituidas Vigencia 2023	% Reserva Constituida
	enfoques de género y de derechos Bogotá			
7676	Fortalecimiento a los liderazgos para la inclusión y equidad de género en la participación y la representación política en Bogotá	1.787.765.000	122.210.273	6,8
Total Reservas Presupuestales		124.062.872.000	11.215.490.377	9,0

Fuente: SDMujer. Informe Reservas Presupuestales constituidas a 31/12/2023.

A continuación, se detalla mensualmente la ejecución de las reservas constituidas al cierre de la vigencia 2023:

Cuadro No. 15 Ejecución Reservas constituidas a 31/12/2023

En pesos

MES	RESERVA INICIAL MES	ANULACIONES MES	ANULACION ACUMULADA	RESERVA DEFINITIVA	AUTORIZACION GIRO	SALDO RESERVA
enero	11.215.490.377	55.650.533	55.650.533	11.159.839.844	3.228.890.107	7.930.949.737
febrero	11.159.839.844	5.407.333	61.057.866	11.154.432.511	3.607.240.224	4.318.302.180
marzo	11.154.432.511	22.730.748	83.788.614	11.131.701.763	1.583.072.715	2.712.498.717
abril	11.131.701.763	41.442.767	125.231.381	11.090.258.996	1.325.090.295	1.345.965.655
mayo	11.090.258.996	48.851.142	174.082.523	11.041.407.854	718.463.903	578.650.610
junio	11.041.407.854	3.449.052	177.531.575	11.037.958.802	163.458.486	411.743.072
julio	11.037.958.802	24.709.712	202.241.287	11.013.249.090	100.139.701	286.893.659
agosto	11.013.249.090	0	202.241.287	11.013.249.090	3.097.664	283.795.995
septiembre	11.013.249.090	58.664.944	260.906.231	10.954.584.146	61.427.562	163.703.489
octubre	10.954.584.146	15.422.666	276.328.897	10.939.161.480	52.417.472	95.863.351
noviembre	10.939.161.480	18.270.985	294.599.882	10.920.890.495	15.534.202	62.058.164
diciembre	10.920.890.495	27.240.719	321.840.601	10.893.649.776	25.427.444	9.390.001
TOTAL		321.840.601		10.893.649.776	10.884.259.775	9.390.001

Fuente: SDMujer. Reporte según comunicación 1-2025-002070 de 04/02/2025.

Con respecto al saldo de \$9.390.001, este fue fenecido mediante Acta de diciembre de 2024, suscrita por la secretaría de Despacho y la Directora Administrativa y Financiera de la entidad.

3.2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la SDMujer desconoció lo ordenado en el Artículo 3º del Decreto Distrital 331 del 26 de septiembre de 2024, respecto de la disminución de la apropiación presupuestal del proyecto de inversión O230117450220240289.

El presupuesto de gastos e inversiones total de la SDMujer, vigencia 2024 se vio afectado en -\$2.009.843.478, como resultado de la aplicación de los Decretos Distritales No.147 de 30 de abril de 2024, mediante el cual se redujo la suma de \$512.288.693 de gastos de funcionamiento, específicamente los gastos de personal. Seguidamente, con el Decreto Distrital No. 331 de 26 de septiembre de 2024, finalmente se disminuyó el presupuesto en la suma de \$1.497.554.785, así: mediante el Artículo 2º le se adicionó la suma de \$400.000.000 para dos proyectos de inversión; luego, en el Artículo 3º del mismo acto administrativo se redujo el presupuesto de seis (6) proyectos de inversión, en la suma de \$1.897.554.785.

Llamó la atención de este Organismo de control fiscal que en cumplimiento del Decreto 331 de 2024, y su Artículo 3º se registra para la SDMujer, una reducción de presupuesto por el valor de \$214.065.000, con cargo al proyecto de inversión O230117450220240289; sin embargo, la entidad aplico esta reducción presupuestal al proyecto O230017450120240298, situación que se evidenció en la ejecución presupuestal de los meses de septiembre a diciembre del mismo año, sin que se observara alguna justificación al respecto; con ello se desconoció lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Distrital No. 331 de 2024. Es pertinente aclarar que los registros de los demás proyectos si se realizaron adecuadamente en cada uno de estos.

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, se realizó visita administrativa fiscal el 26 de mayo, donde se preguntó a la directora administrativa y financiera de la SDMujer:

“3. Explicar -con los respectivos soportes-, por qué si mediante el Decreto Distrital No. 331 del 26 de septiembre de 2024, en su artículo 3°, se redujo el rubro de inversión O230117450220240289 en la suma de \$214.065.000, la SDMujer registró este valor en el rubro de inversión O230117450120240298, sin que se evidenciara en la ejecución presupuestal que la entidad hubiese realizado algún ajuste para enmendar tal situación.

Respuesta: *Se informa que en la vigencia 2024 al validar que la información del Decreto Distrital No. 331 del 26 de septiembre de 2024, en su artículo 3, no fue ejecutada de igual forma por la SHD, La Secretaría Distrital de la Mujer realizaron los análisis correspondientes a las necesidades de cada uno los proyectos de inversión a su cargo, con el fin de determinar los ajustes presupuestales requeridos a fin de dar cumplimiento a las metas PDD pactadas.*

Teniendo en cuenta esto, la Secretaría Distrital de la Mujer realizado tres traslados presupuestales posterior a la reducción, los cuales quedaron soportados con las Resoluciones, 0387, 0451 y la mencionada anteriormente 0454.”

Entonces, al analizarse la respuesta dada por la entidad, se evidencia que modificaron lo ordenado en el Artículo 3° del Decreto 331 de 2024, mediante resoluciones, cuando dichas modificaciones se realizan a través de un acto administrativo de igual o superior jerarquía, como está establecido en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, contraviene lo ordenado en el Artículo 3º del Decreto Distrital No. 331 de 26 de septiembre de 2024, específicamente lo relacionado con la reducción de la apropiación para gastos de inversión en cuantía de \$214.065.000 del proyecto de inversión O230117450220240289, valor que fue disminuido y ejecutado por la entidad en el proyecto O230117450120240298. La SDMujer desconoció la norma de orden distrital desde la misma fecha de su promulgación, sin que mediara justificación alguna.

Así mismo, no se cumple con lo ordenado en el segundo párrafo del Artículo 345 de la Constitución Política de Colombia

También se incumple el Artículo 64º *“De la Reducción o Aplazamiento de Apropiaciones”*; del Decreto 714 de 1996.

De otro lado, se desconoce, los numerales 1, 4 y 41 del Artículo 38º. *“Deberes”*; el numeral 1 del Artículo 39º. *“Prohibiciones”*; lo mismo que el numeral 3 del Artículo 57º. *“Faltas relacionadas con la Hacienda Pública”*; todos de la Ley 1952 de 2019, ***“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”***.

Respecto de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* no se cumplieron los literales e., f., del Artículo 2. *“Objetivos del Sistema*

de Control Interno”; así como los Literales a., e., del Artículo 3. “*Características del Control Interno*”.

La posible causa de la incorrección observada se debe a la falta de controles oportunos y efectivos que permitan detectar y corregir rápidamente el error, y no afectar el presupuesto de gastos e inversiones en rubros diferentes a los determinados en el Decreto Distrital 331 de 26 de septiembre de 2024.

Todo lo anterior, generó el desvío de recursos de un proyecto de inversión a otro sin que estuviera aprobado por norma alguna, donde la entidad registró y ejecutó el valor que se redujo para proyecto O230117450220240289 en el proyecto O230117450120240298, con ello ocasiono que la ejecución presupuestal de los gastos e inversiones de la SDMujer, en la vigencia 2024 no fuera razonable ni confiable, hecho corroborado por SDMujer en la respuesta a la pregunta 3. Del Acta de Visita Administrativa realizada el 26 de mayo de 2025:

Respuesta: *Se informa que en la vigencia 2024 al validar que la información del Decreto Distrital No. 331 del 26 de septiembre de 2024, en su artículo 3, no fue ejecutada de igual forma por la SHD, La secretaria Distrital de la mujer realizaron los análisis correspondientes a las necesidades de cada uno los proyectos de inversión a su cargo, con el fin de determinar los ajustes presupuestales requeridos a fin de dar cumplimiento a las metas PDD pactadas.*

Teniendo en cuenta esto, la Secretaría distrital de la mujer realizado tres traslados presupuestales posterior a la reducción, los cuales quedaron soportados con las Resoluciones, 0387, 0451 y la mencionada anteriormente 0454.

RESPUESTA DE LA SDMUJER

En atención a la observación, relacionada con un presunto desconocimiento del artículo 3º del Decreto Distrital 331 del 26 de septiembre de 2024, y de acuerdo con los argumentos del equipo auditor, se precisa lo siguiente:

- ***Sobre la inexistencia de falta disciplinaria – ausencia de dolo o culpa grave.***

Al respecto, es importante resaltar que la falta disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 199, se basa en: (i) Ilícitud Sustancial, en la medida en que afecte el deber funcional sin justificación y (ii) Culpabilidad.

En razón de lo anterior, y revisada la conducta de la Secretaría Distrital de la Mujer, es evidente que no ha existido actuación dolosa ni gravemente culposa, teniendo en cuenta que (i) la entidad reconoció técnicamente la discrepancia presupuestal y en consecuencia, adoptó medidas correctivas formales, documentando debidamente los traslados presupuestales posteriores mediante las Resoluciones 0387, 0451 y 0454 de 2024, y (ii) no existió daño fiscal, ni desviación funcional del recurso público, ni ánimo de eludir el orden jurídico, encontrándose que no se configura ninguna conducta sancionable en sede disciplinaria.

- ***Inexistencia de desvío de recursos ni violación a normativa presupuestal.***

La observación del ente de control alude a un “desvío de recursos”, expresión que, desde la perspectiva jurídico-presupuestal, supone el traslado indebido de recursos entre objetos o fines diferentes sin autorización normativa.

No obstante, ello no ocurrió en este caso, como se demuestra en los siguientes hechos verificables:

El ajuste presupuestal se realizó posterior al Decreto 331 de 2024, en atención a inconsistencias detectadas entre los registros del Decreto y los cargues en el sistema por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Es así que, la Secretaría Distrital de la Mujer actuó con diligencia y legalidad, respaldando los movimientos mediante las resoluciones antes referidas, conforme al artículo 351 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que los proyectos referidos en la observación, se ubican dentro del mismo programa presupuestal, y el recurso no se destinó a un uso no autorizado, lo cual excluye cualquier conducta que pueda reprocharse como disciplinaria.

Aun en el supuesto de que hubiera existido alguna irregularidad de tipo procedimental, estaría subsanada formalmente, excluyendo cualquier incidencia disciplinaria, pues como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2002, no toda transgresión formal implica automáticamente responsabilidad disciplinaria si no se acredita afectación sustancial al deber funcional o al patrimonio público.

Con todo lo anterior, cabe recordar los términos del artículo 209 de la Constitución Política, que establece que toda función administrativa debe estar orientada al cumplimiento de los fines estatales bajo criterios de eficiencia, economía y celeridad, y en concordancia, el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 impone la obligación de adoptar mecanismos que aseguren el logro de los objetivos institucionales.

En este contexto, la SDMujer no desvió recursos hacia actividades distintas ni cambió la destinación funcional del presupuesto, sino que reorientó internamente los recursos entre proyectos con afinidad estratégica, dentro del mismo eje misional, lo cual está amparado por el principio de unidad presupuestal funcional.

Como se indica, las decisiones tomadas buscaron no afectar el cumplimiento de las metas del Plan Distrital de Desarrollo, y respondieron a análisis técnicos de oportunidad y pertinencia presupuestal.

• Respuesta clara y transparente de la entidad – actuación de buena fe (art. 83 C.P.)

En atención a la observación, se resalta que la SDMujer actuó conforme los principios rectores de la función pública, dando respuesta clara y precisa a los requerimientos del equipo auditor, entregadas durante la visita realizada el 26 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“...se realizaron los análisis correspondientes a las necesidades de cada uno de los proyectos de inversión (...) con el fin de determinar los ajustes presupuestales requeridos a fin de dar cumplimiento a las metas PDD pactadas...”

Lo anterior, denota la transparencia, trazabilidad y responsabilidad institucional de la Entidad, constituyéndose en elementos que refuerzan la ausencia de intencionalidad dolosa o desconocimiento del deber funcional.

Con base en lo expuesto, es evidente que la actuación de la SDMujer fue legal, proporcional, eficaz y orientada al cumplimiento de metas misionales. Que así mismo, no existió dolo, culpa grave ni daño a los recursos públicos. Que el principio de legalidad del gasto no fue vulnerado de manera sustancial, y cualquier diferencia fue corregida de forma oportuna y formal. Y, que, en los términos anteriores, no se cumplen los requisitos materiales ni subjetivos para que proceda una investigación o sanción disciplinaria.”

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Ante todo, este organismo de control fiscal no está tipificando la conducta ni mucho menos calificando la gravedad de la presunta falta disciplinaria, solo cumple con

su deber constitucional y legal de conocer las actuaciones de los servidores públicos que son sujetos de vigilancia y control fiscal, como resultado de las acciones fiscales adelantadas ante estas.

De otro lado, la presunta falta disciplinaria se observó por el desconocimiento de lo ordenado en el Artículo 3º del Decreto 331 de 26 de septiembre de 2024, donde se redujo el presupuesto del proyecto de inversión O230117450220240289 por valor de \$214.065.000; sin embargo, la entidad aplicó esta reducción presupuestal al proyecto O230017450120240298; situación que se evidenció en la ejecución presupuestal de los meses de septiembre a diciembre del mismo año, (o sea que la afectación al presupuesto fue inmediato), sin que se observara alguna justificación al respecto ni se realizara los ajustes respectivos con el fin de subsanar esta situación. Con ello se desconoció lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Distrital No. 331 de 2024.

Ahora, la SDMujer, menciona que “(...) *adoptó medidas correctivas formales, documentando debidamente los traslados presupuestales posteriores mediante las Resoluciones 0387, 0451 y 0454 de 2024, y (ii) no existió daño fiscal, ni desviación funcional del recurso público, ni ánimo de eludir el orden jurídico, (...)*. Los cuales se produjeron en 11 de octubre de 2024, 05 de diciembre de 2024 y 06 de diciembre de 2024, respectivamente.

Vale aclarar que las resoluciones antes mencionadas no mencionan en ninguna parte que se producen para subsanar la irregularidad mencionada en la observación administrativa, sino que obedecen a traslados presupuestales normales, además que dichos actos administrativos fueron promulgados después de haberse efectuado los registros presupuestales por la entidad, los cuales fueron realizados en el mismo mes de septiembre.

Luego, la SDMujer aduce “*Es así que, la Secretaría Distrital de la Mujer actuó con diligencia y legalidad, respaldando los movimientos mediante las resoluciones antes*

referidas, conforme al artículo 351 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 111 de 1996.”

Llama la atención que al consultarse el Artículo 351 del Decreto 111 de 1996, este no existe, toda vez que dicha norma solo contiene 127 Artículos.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.3 Proceso Planes y Proyectos

Este Proceso se evaluará teniendo en cuenta los lineamientos de la Alta Dirección en términos de principios de la gestión fiscal y el logro de los objetivos de los proyectos de inversión a través de sus metas, en concordancia con el plan de acción de inversiones, para conceptuar sobre los resultados de la ejecución del gasto destinado a la SDMujer, enmarcados en el Plan de Desarrollo y las políticas públicas distritales, determinando el grado de cumplimiento y oportunidad de los bienes y servicios entregados.

La SDMujer se encontraba asociada a veintiún (21) Metas del Plan de Desarrollo “Un Nuevo contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI – 2020-2024” mediante la ejecución de once (11) proyectos de inversión relacionados a continuación: 7671, 7672, 7673, 7718, 7734, 7738, 7675, 7739, 7676, 7668 y 7662. Para el nuevo Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” la SDMujer participa con trece (13) proyectos de inversión que apuntan a 4 de los 5 objetivos estratégicos.

De igual manera, la SDMujer en cumplimiento de su misión aporta a los ODS 5 – Igualdad de Género y 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas de la agenda 2030.

Muestra

Cuadro No. 16 Muestra Proceso Planes y Proyectos.

Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Valores en pesos

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Justificación y/o criterio para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
7675	Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	2	Realizar 15.277 orientaciones y acompañamientos psicosociales a mujeres	15.277.000.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatrua	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		3	Adelantar 1 proceso de asistencia técnica y fortalecimiento a procesos organizativos de mujeres	2.627.000.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatrua	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		4	Realizar 15.472 orientaciones y asesorías socio jurídicas a mujeres víctimas de violencias	3.322.000.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatrua	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		5	Apoyar la implementación de 3 estrategias prioritarias del sector mujeres	7.333.000.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatrua	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Justificación y/o criterio para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
		6	Operar en las 20 localidades el Modelo de Atención: Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	36.339.000.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura"									
8205	Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C	1	Operar 6 Casa(s) Refugio que incorporen el enfoque diferencial para la atención de mujeres víctimas de violencia de género y sus personas a cargo, incluyendo una casa para mujeres de la ruralidad y campesinas y un modelo intermedio	4.702.320.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		2	Realizar la atención al 100 Por ciento de personas (mujeres víctimas de violencia de género y sus personas a cargo) que son acogidas en Casas Refugio	567.500.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		3	Realizar 157500 Atención(es)	0	Lineamientos de la Alta	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Justificación y/o criterio para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
			efectivas a través de los diferentes canales de atención de la Línea Púrpura Distrital y los casos gestionados y analizados en el marco de la integración con el NUSE 123		Dirección Contraloría de Bogotá	Onatr a			Mogoll ón
		4	Brindar 3150 Atención(es) psico-jurídicas efectivas en emergencia a través de la Movil Mujer, fortaleciendo la respuesta de gestión, atención y transferencia de voz en urgencia emergencia de los incidentes asociados a la Agencia Muj	948.500.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatr a	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogoll ón
		5	Realizar 10300 Acción(es) de atención, acceso a la justicia y articulación interinstitucional a casos de mujeres valoradas para prevenir el riesgo de feminicidio en la ciudad	235.120.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatr a	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogoll ón

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Justificación y/o criterio para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
		6	Brindar 7400 Atención(es) y seguimientos psicosociales a los casos de mujeres víctimas de violencias en el contexto intrafamiliar y en el marco de relaciones de pareja y expareja remitidos	260.330.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		7	Brindar 4000 Atención(es) y seguimientos psico-jurídicos a los casos de mujeres víctimas de violencia en el espacio y el transporte público remitidos	221.890.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		8	Brindar 57500 Atención(es) socio-jurídicos a las mujeres víctimas de violencias que ingresan a las instituciones prestadoras de salud pública IPS- y fortalecer las capacidades técnicas del sector salud	507.990.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón
		9	Fortalecer y transversalizar los 4 Componente(s) del Sistema	577.370.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría	Patricia Onatría	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón

Código Proyecto	Proyecto Inversión	Número de la meta	Descripción meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Justificación y/o criterio para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la Evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Seguimiento del Líder (Nombre y Fecha)
			SOFIA con la implementación y coordinación de acciones en el ámbito distrital		a de Bogotá				
		10	Dinamizar 20 Consejo(s) y Planes Locales de seguridad para las mujeres en las 20 localidades de Bogotá	497.960.000	Lineamientos de la Alta Dirección Contraloría de Bogotá	Patricia Onatrua	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón

Fuente: PVCGF-04-13 Instrumento para la Calificación de la Gestión Fiscal – Hoja Planes y Proyectos

3.2.3.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, coherencia entre lo programado y ejecutado en las metas Nos. 2 y 4 del proyecto de inversión No. 7675

El Proyecto No. 7675 denominado “Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá” contempla 6 metas entre ellas las siguientes:

Meta 2: Realizar 15.277 orientaciones y acompañamientos psicosociales a mujeres y Meta 4: Realizar 15.472 orientaciones y asesorías socio jurídicas a mujeres víctimas de violencias.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 83 de 328

Para el caso de la Meta 2, esta presenta una ejecución en la magnitud con el siguiente porcentaje para cada vigencia:

Vigencia	Porcentaje de Ejecución (%)
2020	100,6
2021	102,2
2022	114,3
2023	268,5
2024	210,7
Promedio Total	159,3

Este cumplimiento se presenta durante la vida del proyecto sin que se evidencie en la Ficha EBI-D alguna modificación o ajuste realizado. Este mismo comportamiento se pudo observar en la ejecución de la Meta 4 la cual presentó los siguientes cumplimientos:

Vigencia	Porcentaje de Ejecución (%)
2020	102,4
2021	107,1
2022	98,8
2023	726,1
2024	230,3
Promedio Total	252,9

De igual manera este cumplimiento se presenta durante la vida del proyecto sin que se evidencie en la Ficha EBI-D alguna modificación o ajuste realizado. Es importante tener en cuenta que los recursos asignados a cada una de las metas se

ejecutaron en su totalidad.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 87 de 29 de noviembre de 1993 en los literales e) y f): e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. Así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014: “Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable (...)”.

Y el principio Proceso de Planeación de que trata la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994 artículo 3 literal j. Proceso de planeación: “El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación”.

Estos hechos irregulares denotan la falta de una adecuada planeación y controles efectivos por parte de la SDMujer en el seguimiento a la ejecución de las metas, así como de la misma Oficina de Control Interno quien es la encargada de evaluar y realizar seguimiento continuo, de forma independiente a la gestión de las entidades y al mejoramiento de sus procesos, y debe tener un papel proactivo, a través de la medición de la efectividad de los controles, como lo expresa el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Las metas deben ser ajustadas acorde con los niveles de cumplimiento teniendo en cuenta que éstas son los instrumentos de planeación, ejecución y seguimiento que

permiten verificar y cuantificar los resultados concretos frente a lo programado para cada vigencia en el Plan de Desarrollo para el cual es concertado.

El seguimiento en la ejecución de las metas debe ser un proceso dinámico, permanente y oportuno de planeación y seguimiento para realizar los ajustes, reprogramaciones o actualizaciones de los resultados de conformidad con las prioridades que establezca la entidad frente al logro de las metas y la disponibilidad y ejecución de los recursos, pues si bien el cumplimiento de las metas se superan en el tiempo estimado es necesario ajustar la ejecución de los recursos por cuanto se está destinando un mayor valor de lo que efectivamente se requiere.

El sobrecumplimiento de las metas con los recursos asignados originalmente genera dudas razonables sobre la calidad de la planeación y la veracidad de la ejecución o prácticas no alineadas con los principios de eficiencia y transparencia toda vez que, al alcanzarse el 100% del cumplimiento propuesto de la meta se continuó con la ejecución de los recursos asignados sin realizar ajustes en la ejecución presupuestal lo que se considera un uso ineficiente de los recursos al no ser redireccionados al cumplimiento de otras metas que lo requirieran.

Por último, llama la atención del equipo auditor la constancia que deja la SDMujer en el reporte realizado en el SEGPLAN (archivo Excel 7675 Seguimiento P.A. Mayo 2024.xlsx), el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, en cuanto a los logros, beneficios, retrasos y alternativas de solución frente a las cifras alcanzadas:

“Nota 1. *Es de resaltar que desde abril y en el marco de la estabilización del Simisional 2.0, se ha evidenciado fallas en la migración de la información y*

problemas en el registro de las atenciones realizadas. Dicho esto, es posible que las cifras reportadas puedan tener alguna variación una vez se estabilice el sistema, por lo tanto, este reporte, se realizó, teniendo en cuenta el reporte descargado el 6 junio y la verificación de las mesas de ayudas." (Subrayado fuera de texto)

Es importante tener en cuenta que las atenciones realizadas deben estar reportadas en el aplicativo implementado por la SDMujer, pero que si el mismo presenta inconsistencias la información no es confiable y genera incertidumbre respecto al cumplimiento de los indicadores establecidos.

Por lo expuesto anteriormente se configura la observación administrativa por incumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, coherencia entre lo programado y ejecutado en las metas Nos. 2 y 4 del proyecto de inversión No. 7675.

3.2.3.2 Balance Social

El Balance Social está enmarcado en las acciones y resultados obtenidos durante la vigencia 2024, de igual manera con lo establecido en los Planes de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" y del 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", en 26 políticas públicas que aporta la SDMujer.

La SDMujer tiene participación en las siguientes veintiséis (26) políticas públicas aclarando que en dos de ellas es líder de la política pública:

Cuadro No. 17 Política Públicas

No	Nombre de la Política Pública	Observación
1	Política Pública de Acción Climática 2023-2050	

No	Nombre de la Política Pública	Observación
2	Política Pública de Acogida, Inclusión y Desarrollo para las y los Nuevos Bogotanos (POBLACIÓN MIGRANTE INTERNACIONAL) 2023-2035	
3	Política pública de Actividades sexuales pagadas 2020 – 2029	La SDMujer es líder de Política Pública
4	Política Pública de Discapacidad para Bogotá Distrito Capital	
5	Política Pública de Gestión Integral del Hábitat	
6	Política Pública de la Población Negra, Afrocolombianas y Palenqueras, en Bogotá D.C. 2024-2036	
7	Política Pública de Lectura, Escritura y Oralidad	
8	Política Pública de los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C. 2024 – 2035	
9	Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030	La SDMujer es líder de Política Pública
10	Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033	
11	Política Pública del Pueblo Raizal en Bogotá D.C.2024-2036	
12	Política Publica Distrital de Economía Cultural y Creativa 2019-2038	
13	Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030	
14	Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038	
15	Política Pública Distrital de y para la Adultez 2021 – 2044	
16	Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle 2015 – 2025	
17	Política Pública Distrital para las Familias 2021 – 2025	
18	Política Pública Integral de Derechos Humanos de Bogotá 2019-2034	
19	Política Pública LGBTI, identidades de género y orientaciones sexuales en el D.C. 2021-2032	
20	Política Pública para la Lucha Contra la Trata de Personas	
21	Política Pública para y del Pueblo Rrom en Bogotá D.C. 2024-2036	
22	Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez 2010-2025	
23	Política Pública de Ruralidad 2023-2038	

No	Nombre de la Política Pública	Observación
24	Política Pública Distrital de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad 2023 - 2034	Sin meta programada para el 2024
25	Política Pública Distrital de Educación 2022-2038	Sin meta programada para el 2024
26	Política Pública Distrital de Espacio Público 2019-2038	Sin meta programada para el 2024

Fuente Matrices de Políticas Públicas Distritales y formato CBN-0021 Informe Balance Social 2024

3.2.3.3 ODS

En la vigencia 2024, en el marco del Plan de Desarrollo “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2021 – 2024”, la SDMujer aportó al cumplimiento de los siguientes ODS:

- 5 – Igualdad de género
- 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas

En el cuadro que se presenta a continuación se relacionan los proyectos de inversión en los que participa la SDMujer para el cumplimiento de los ODS y las metas e indicadores a los que apuntan:

Cuadro No. 18 IMPLEMENTACIÓN ODS PDD “UNCSAB (2020-2024)”

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades	3 - Implementar el sistema distrital de cuidado y la	6 - Sistema Distrital del Cuidado	3 - Sistema Distrital de cuidado	Formular e implementar una estrategia pedagógica para la valoración, la resignificació	7718 - Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	5 - Igualdad de género	Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios

N o .	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
	dades para la inclusión social, productiva y política.	estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local			n, el reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado no remunerado que realizan las mujeres en Bogotá			públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
					Formular las bases técnicas y coordinar la implementación del sistema distrital del cuidado.	7718 - Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	5 - Igualdad de género	Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
					Gestionar la implementación, en la ciudad y la ruralidad, de la estrategia de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado para las personas que requieren cuidado y para los y las	7718 - Implementación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá	5 - Igualdad de género	Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la

N o .	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					cuidadoras de personas y animales			familia, según proceda en cada país
			5 - Promoci ón de la igualdad , el desarroll o de capacida des y el reconoci miento de las mujeres	1 - Oportun idades de educaci ón, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolesce ntes	Diseñar acciones afirmativas con enfoque diferencial, para desarrollar capacidades y promover el bienestar socio emocional y los derechos de las mujeres en todas sus diversidades, en los sectores de la administració n distrital y en las localidades	7671 - Implementac ión de acciones afirmativas dirigidas a las mujeres con enfoque diferencial y de género en Bogotá	5 - Igualda d de género	Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
					Implementar la política pública de mujeres y equidad de género en los sectores responsables del cumplimiento de su plan de acción	7738 - Implementac ión de Políticas Públicas lideradas por la SDMujer y Transversaliz ación de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimien to de las	5 - Igualda d de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

N o .	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
						mujeres de Bogotá		
					Incorporar de manera transversal, en los 15 sectores de la administración distrital y en las localidades, el enfoque de género y de derechos de las mujeres	7738 - Implementación de Políticas Públicas lideradas por la SDMujer y Transversalización de género para promover igualdad, desarrollo de capacidades y reconocimiento de las mujeres de Bogotá		
		2 - Reducir la pobreza monetaria, multidimensional y la feminización de la pobreza.	2 - Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres		Aumentar en un 30% el número de mujeres formadas en los centros de inclusión digital	7673 - Desarrollo de capacidades para aumentar la autonomía y empoderamiento de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.C. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles
					Diseñar y acompañar la estrategia de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres			

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					Territorializar la política pública de mujeres y equidad de género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades en las 20 localidades	7675 - Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
3	Inspira confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	22 - Reducir la aceptación cultural e institucional del machismo y las violencias contra las mujeres, y garantizar el acceso efectivo a la justicia.	40 - Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	11 - Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones	Alcanzar al menos el 80% de efectividad (respuesta inmediata, llamadas devueltas y contactos por chat) en la atención de la línea purpura "Mujeres escuchan mujeres" integrando un equipo de la misma a la línea de emergencias 123.	7734 - Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
					Ampliar a 6 el modelo de operación de Casa refugio priorizando la ruralidad (Acuerdo	7734 - Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de		

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					631/2015) y modalidad intermedia	Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá		
				10 - Cambio cultural y diálogo social	Diseñar e implementar estrategias de divulgación pedagógica y de transformaci ón cultural para el cambio social con enfoques de género, diferencial e interseccional que articulen la oferta institucional con el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres	7739 - Implementac ión de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá	5 - Igualda d de género	5.b. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamient o de las mujeres
				11 - Preveni ón de violencia s de género y reducci ón de discrimi nacione s	Implementar en 7 casas de justicia priorizadas un modelo de atención con ruta integral para mujeres y garantizar la estrategia de justicia de género en 8 casas de justicia adicionales, Centros de	7672 - Contribución acceso efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	5 - Igualda d de género	Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					Atención Penal Integral para Víctimas - CAPIV y Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual - CAIVAS			
					Implementar una estrategia semi permanente para la protección de las mujeres víctimas de violencia y su acceso a la justicia en 3 Unidades de Reacción Inmediata - URI de la Fiscalía General de la Nación y articulada a la línea 123 y Línea púrpura	7672 - Contribución efectivo de las mujeres a la justicia con enfoque de género y de la ruta integral de atención para el acceso a la justicia de las mujeres en Bogotá	Igualdad de Género	Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
					Implementar el protocolo de prevención, atención, y sanción a la violencia contra las mujeres en el transporte público que garantice la atención del 100% de los	7734 - Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias - SOFIA en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					casos y promueva su disminución.			
5	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	27 - Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá-GABO como una nueva forma de gobernanza que reduce el riesgo de corrupción e incrementa el control ciudadano del gobierno.	51 - Gobierno Abierto	15 - Gestión pública efectiva, abierta y transparente	Alcanzar la paridad en al menos el 50% de las instancias de participación del Distrito Capital. Implementar una estrategia de formación para el desarrollo de capacidades de incidencia, liderazgo, empoderamiento y participación política de las mujeres, fortaleciendo las escuelas de formación política y definiendo mecanismos para involucrar a las mujeres en los procesos de planeación del Distrito. Incorporar e implementar el enfoque de género y diferencial en	7676 - Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.C. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

N o .	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					los ejercicios de los presupuestos participativos.			
		29 - Posicionar globalmente a Bogotá como territorio inteligente (Smart City).	53 - Información para la toma de decisiones	16 - Bogotá ciudad inteligente	<p>Crear y fortalecer la infraestructura tecnológica del Observatorio de Mujer y Equidad de Género que permita la articulación con los sectores distritales pertinentes</p> <p>Diseñar e implementar investigaciones para diagnosticar y divulgar la situación de los derechos de las mujeres y transversalizar el enfoque de género y diferencial</p>	7668 - Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres en Bogotá	5 - Igualdad de género	5.B. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
		30 - Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local.	56 - Gestión Pública Efectiva	15 - Gestión pública efectiva, abierta y transparente	Implementar buenas prácticas de gestión administrativa y organizacional para el cumplimiento de las metas misionales a cargo de la Secretaría	7662 - Fortalecimiento a la gestión institucional de la SDMujer en Bogotá	16 - Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

N o	PROPÓS ITO	LOGRO S DE CIUDAD	PROGR AMA	PROGR AMA ESTRAT ÉGICO	META SDMUJER	Nombre del proyecto	Objetiv o ODS	Meta ODS
					Distrital de la Mujer			

Fuente: Información remitida por la SDMujer

El seguimiento para el cumplimiento de las metas se realiza mensualmente a través de los planes de acción de cada uno de los proyectos de inversión.

Para la construcción del Plan de Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024-2028” la SDMujer hizo parte del proceso de participación ciudadana a través del agente virtual de la ciudad “Chatico”, mediante un proceso denominado Aspiraciones Comunes, en donde participaron 147.244 personas a nivel distrital.

Para el nuevo plan de desarrollo la SDMujer participa en el cumplimiento de los ODS y las metas e indicadores relacionados a continuación:

Cuadro No. 19 IMPLEMENTACIÓN ODS PDD “BCS (2024-2028)”

Objetiv o Estrate gico	Progra ma	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetiv o ODS	Meta ODS
1. Bogotá avanza en su segurid ad	1.02. Cero toleran cia a las violenci as contra las mujere s y	8210- Consolidación de la Estrategia de Justicia de Género como mecanismo para promover los derechos de las mujeres a una vida libre	Asegurar que el 100% de los casos de representació n jurídica ejercida por la SDMujer que requieran servicios de psicología forense y	Porcentaje de casos de representación jurídica ejercida por la SDMujer que acceden a los servicios de psicología forense y acompañamie	5 - Iguald ad de géner o	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
	basadas en género	de violencias en Bogotá D.C.	acompañamiento psicológico, accedan a los mismos.	nto psicológico, cuando se requiera.		tipos de explotación
		8210- Consolidación de la Estrategia de Justicia de Género como mecanismo para promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias en Bogotá D.C.	Aumentar a (22) espacios interinstitucionales los servicios jurídicos y psicosociales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, fortaleciendo el modelo de ruta integral y la oferta de acompañamiento psicológico y jurídico en los Centros de Atención de Fiscalía y URIs.	Incremento en el número de espacios interinstitucionales con servicios jurídicos y psicosociales dirigido a mujeres víctimas de violencia.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
		8205- Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C	Implementar en 6 casas refugio, los servicios con enfoque diferencial, brindando atención a mujeres víctimas de violencia y sus sistemas familiares dependientes. Entre otras, incluyendo una casa para mujeres de la ruralidad y campesinas y,	Número de casas refugio con operación cualificada en la acogida y atención a mujeres víctimas y sus sistemas familiares, con enfoque diferencial.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
			un modelo intermedio.			
		8205- Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C	Garantizar la prestación de servicios socio jurídicos y psicosociales especializados, de manera ágil, clara y oportuna, al 100% de las mujeres víctimas de violencia, remitidas a través de las estrategias línea púrpura, agencia mujer, sistema de alertas tempranas y hospitales, entre otros.	% de mujeres víctimas de violencias de los casos remitidos por los equipos de atención de la Secretaría Distrital de la Mujer, que reciben atención sociojurídica y psicosocial especializada.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
		8205- Fortalecimiento de la estrategia de acogida, atención y prevención de violencias contra las mujeres en el espacio público y privado en Bogotá D.C	Implementar un modelo integral de prevención y atención de violencias contra las mujeres en el transporte público y en el espacio público peatonal para el encuentro, construyendo entornos	Implementación del modelo de prevención de violencias contra las mujeres en transporte y espacio público.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
			seguros e incluyentes.			
		8221- Ampliación de los servicios con enfoque diferencial para la atención a mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas (ASP) en Bogotá D.C.	Aumentar a 2 unidades de operación la estrategia Casa de Todas, una sede física y una móvil.	Incremento en el número de Casa de todas.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
2. Bogotá confía en su bienestar	2.12. Bogotá cuida a su gente	8198 - Implementación de la estrategia de transformación cultural de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	Implementar 1 estrategia de transformación cultural orientada al cambio comportamental, que posibilite la redistribución de los trabajos de cuidado, la prevención de las violencias contra las mujeres y la transformación de imaginarios discriminatorios, que limitan el ejercicio de sus derechos.	Porcentaje de implementación de la estrategia de transformación cultural.	5 - Igualdad de género	5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
		8207- Implementación de una estrategia de comunicación para la promoción de los derechos de las mujeres, la prevención y atención de las violencias de género en Bogotá D.C.	Desarrollar 1 estrategia de comunicación con énfasis en promoción de derechos de las mujeres, prevención de violencias en su contra y transformación cultural con enfoque de género, que permita impulsar y posicionar las acciones, actividades y programas de la SDMujer en los ámbitos internacional, nacional, distrital, local y barrial.	% de avance de las acciones de comunicación con enfoque de género desarrolladas.	5 - Igualdad de género	5.B. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
		8219- Fortalecimiento a la implementación, seguimiento y coordinación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá D.C.	Alcanzar 31 manzanas de cuidado en operación fortaleciendo los servicios actuales e implementando nuevas estrategias lideradas por la SDMujer, en el marco del Sistema Distrital de Cuidado.	Incremento en el número de manzanas de cuidado en sus modalidades fijas y móviles, en operación.	5 - Igualdad de género	5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
		8223- Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C	Mantener en funcionamiento el modelo de casas de igualdad de oportunidades para las mujeres en las 20 localidades, fortaleciendo la atención en los territorios urbanos y rurales.	Número casas de igualdad de oportunidades para las mujeres en los territorios urbanos y rurales, en operación.	5 - Igualdad de género	5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
		8223- Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C 8222 - Fortalecimiento de los servicios y estrategias con enfoque diferencial en el sector público y privado que vinculen a la ciudadanía y a las mujeres en sus diferencias y diversidad en Bogotá D.C.	Desarrollar 4 estrategias de empoderamiento para promover capacidades, liderazgos, participación, incidencia política y transformación de imaginarios culturales, que reproducen los estereotipos de género, en los territorios urbanos y rurales.	Número de estrategias que aporten a la garantía de los derechos de las mujeres, desde los territorios urbanos y rurales, en temáticas asociadas a la prevención de violencias capacidades y oportunidades, diseñadas y desarrolladas.	5 - Igualdad de género	5.C. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
		8223- Implementación de estrategias de participación, territorialización y transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a nivel local en Bogotá D.C	Consolidar 1 estrategia de transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG), en las 20 localidades, con actores territoriales para reducir las brechas de género.	Consolidación de la estrategia de transversalización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMYEG), en las 20 localidades, con actores territoriales, para reducir las brechas de género.	5 - Igualdad de género	5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
		8219- Fortalecimiento a la implementación, seguimiento y coordinación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá D.C.	Vincular a 9000 mujeres en estrategias de empoderamiento social y político que aportan a la promoción y garantía de sus derechos.	Número de mujeres con estrategias de empoderamiento social y político que aportan a la promoción y garantía de sus derechos.	5 - Igualdad de género	5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública
3. Bogotá confía en su potencial	3.20. Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente	8232 - Implementación de estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres en toda su diversidad en Bogotá D.C.	Cualificar 9000 mujeres, en sus diferencias y diversidades, en herramientas para la autonomía económica.	Número de mujeres que participan en las estrategias de fomento del empoderamiento económico en la ciudad.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
	3.17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas	8190 - Desarrollo de capacidades digitales para potenciar la inclusión social de las mujeres en zonas urbanas y rurales en Bogotá D.C.	Formar 27.000 mujeres en habilidades digitales a través de los Centros de Inclusión Digital – CID, en zonas rurales y urbanas.	Número de mujeres formadas en habilidades digitales a través de los Centros de Inclusión Digital - CID, en zonas rurales y urbanas.	5 - Igualdad de género	5.B. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres
	3.18. Ciencia, tecnología e innovación-CTel para desarrollar nuestro potencial y promover el de nuestros vecinos regionales	8181 - Producción de Información sobre los derechos de las mujeres para potenciar la toma de decisiones en Bogotá D.C	Desarrollar 16 estudios y/o investigaciones del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género - OMEG- que den cuenta de la situación de derechos de las mujeres, con datos diversificados para la toma de decisiones.	Número de estudios y/o investigaciones del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género - OMEG que den cuenta de la situación de derechos de las mujeres, con datos diversificados para la toma de decisiones.	5 - Igualdad de género	5.C. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles
5. Bogotá confía en su gobierno	5.33. Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable	8225 - Mejoramiento del modelo de operación por procesos de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá D.C.	Lograr al menos 92 puntos del índice de Gestión Pública Distrital.	Índice de Gestión Pública Distrital	16 - Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

Objetivo Estratégico	Programa	Proyecto inversión	Meta PDD	Nombre del Indicador	Objetivo ODS	Meta ODS
	5.33. Fortalecimiento institucional para un gobierno confiable	8200 - Implementación de las políticas públicas PPMYEG y PPASP para la garantía de los derechos de las mujeres, la transversalización del enfoque de género y la igualdad en Bogotá D.C.	Articular con los 15 sectores de la administración distrital, programas y acciones orientadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y a mitigar la violencia económica, política, institucional y comunitaria contra las mujeres, aportando al fortalecimiento de su autonomía económica, física y social, así como, al ejercicio pleno de su ciudadanía.	Número de sectores de la administración distrital, con programas y acciones orientadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y a mitigar la violencia económica, política, institucional y comunitaria contra las mujeres, aportando al fortalecimiento de su autonomía económica, física y social, así como, al ejercicio pleno de su ciudadanía.	5 - Igualdad de género	5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Fuente: Información remitida por la SDMujer

La información sobre la implementación presentada por la SDMujer es coherente con lo reportado en el seguimiento realizado en el SEGPLAN de manera mensualizada.

3.2.4 Gasto Público

Se evaluará de manera integral la gestión fiscal en la contratación realizada por la Secretaría Distrital de la Mujer, durante la vigencia 2024, teniendo en cuenta la información reportada en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, de la cual se tomará una muestra que permita identificar el cumplimiento de la normatividad vigente

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 106 de 328

en las etapas precontractual, contractual y post contractual, conforme a lo establecido en los estatutos y manuales de contratación y supervisión de la entidad, al igual que la observancia de los principios de la contratación pública, la función administrativa y de la gestión fiscal.

De acuerdo con la información reportada en SIVICOF, para la vigencia 2024, se informa la celebración de 1827 contratos cuyas tipologías corresponden a Servicios profesionales; servicios de apoyo a la gestión de la entidad; otros suministros; otros servicios; compraventa (bienes muebles); arrendamiento (bienes inmuebles); convenio interadministrativo y contratos interadministrativos, por valor de \$84.271.175.800. Las modalidades de selección reportadas fueron licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía y contratación directa.

Igualmente, en el formato CB-0017 "Pagos" del informe de contratación, la Secretaría Distrital de la Mujer informó haber realizado pagos durante el año 2024, por valor de \$93.431.390.487 (universo) a contratos iniciados tanto en esa misma vigencia, como a contratos suscritos anteriormente y que presentaron gestión fiscal en la vigencia a auditar y/o continúan en ejecución; información que será el universo a evaluar.

Las unidades de análisis seleccionadas para delimitar el gasto a evaluar corresponden a las siguientes:

Cuadro No. 20 Consolidado Universo Gasto Público a diciembre 31 de la vigencia auditar

Valores en Pesos

ELEMENTOS DEL UNIVERSO	VALOR TOTAL	VALOR PAGADO
CONTRATOS SUSCRITOS EN LA VIGENCIA A AUDITAR	84.271.175.800	64.591.309.780
ADICIONES A CONTRATOS SUSCRITOS EN VIGENCIAS ANTERIORES EFECTUADAS DENTRO DE LA VIGENCIA AUDITAR	11.883.723.447	19.750.913.330
OTRAS FORMAS DE EJECUCIÓN DEL GASTO DE LA VIGENCIA AUDITAR DIFERENTES A CONTRATACIÓN	30.974.201.328	30.669.620.284
CONTRATOS SUSCRITOS EN VIGENCIAS ANTERIORES CON GESTIÓN FISCAL EN LA VIGENCIA A AUDITAR	86.212.587.990	9.089.167.377

ELEMENTOS DEL UNIVERSO	VALOR TOTAL	VALOR PAGADO
TOTAL	213.341.688.565	124.101.010.771

Fuente: Hoja Analítica Gasto Público del PVCGF-04-09 Instrumento de Calificación de la Gestión Fiscal.

No obstante, el ítem “*Otras formas de ejecución del gasto de la vigencia auditar diferentes a contratación*” (Valor total \$30.974.201.328 y Valor pagado en la vigencia a auditar \$30.669.620.284, correspondiente a “Gastos de personal”, “Adquisición de bienes y servicios” y “Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora”), no es objeto del universo a evaluar, puesto que no corresponde a las unidades de análisis seleccionadas en la materialidad, las cuales deben incluir los pagos realizados a contratos en la vigencia 2024.

Tampoco fue incluido el ítem “*Contratos suscritos en vigencias anteriores con gestión fiscal en la vigencia a auditar*” (Valor total \$86.212.587.990 y Valor pagado en la vigencia a auditar \$9.089.167.377), puesto que, se tienen programadas tres auditorías de cumplimiento en el plan distrital de vigilancia y control fiscal 2025, en las que se incluirán contratos que hacen parte de este ítem.

Materialidad

La materialidad se determinó con fundamento en las unidades de análisis seleccionadas anteriormente, que representan un universo de \$84.342.223.110, detalladas de la siguiente manera:

Valor pagado contratos suscritos en la vigencia a auditar (\$64.591.309.780)

Valor pagado adiciones a contratos suscritos en vigencias anteriores efectuadas dentro de la vigencia a auditar (\$19.750.913.330)

Cuadro No. 21 Materialidad de Gasto Público

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN (o de Regularidad) ANTERIOR	AUDITORIA ACTUAL
---	------------------

Nivel de Riesgo de control fiscal en el Proceso de Gasto Público	Hallazgos configurados en la auditoría anterior - Proceso de Gasto Público	Concepto del Proceso de Gasto Público de la auditoría anterior	Calificación del Control Fiscal Interno de la auditoría anterior del Proceso de Gasto Público	Valoración del Riesgo Residual o Combinado de la vigencia auditar del Proceso de Gasto Público
Medio	Hallazgos con incidencia fiscal o con presunta incidencia penal	Moderadamente efectivo	Con deficiencias	Bajo
TOTAL:	4	2,5	2	1

Fuente: Formato PVCGF-04-09 Instrumento de Calificación de la Gestión Fiscal – Hoja Materialidad Gasto Público.

Porcentaje de Materialidad	Parámetro para Concepto según Materialidad (100% - % Materialidad)	Porcentaje de Muestreo Mínimo según Nivel de Riesgo	Tamaño Mínimo de la Muestra
25%	75%	25%	21.085.555.778

Fuente: Formato PVCGF-04-09 Instrumento de Calificación de la Gestión Fiscal – Hoja Materialidad Gasto Público.

Muestra

Se seleccionó una muestra de 27 contratos a los que durante la vigencia 2024 se les realizaron giros, por la suma de \$21.182.578.136, que representa el 22,57% de los pagos efectuados durante esta vigencia; información que se encuentra reportada en SIVICOF.

Cuadro No. 22 Muestra Proceso de Gasto Público

No. Contrato/o pago (si aplica)	N° Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Valores en pesos		
								Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
926-2022	7675-7671	43-Suministro de Servicio de Vigilancia	Prestación de servicio de vigilancia y seguridad integral para los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la SDMujer y aquellos de los cuales sea legalmente responsable y se encuentren ubicados en las instalaciones de la entidad. PC 944	\$6,647,676,282	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 2.637.078.790	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
1053-2024	8033-8038	49-Otros Servicios	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad	\$1,926,720,607	Verificar las etapas precontractual, contractual y	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$1.218.345.644	Juan Carlos Arenas Mogollón	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			integral para los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Secretaría Distrital de la Mujer y aquellos de los cuales sea legalmente responsable y se encuentren ubicados en las instalaciones de la entidad.		postcontractual según aplique		- Gerente			
109078-2023	7671-7675-7718	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la SDMujer. PC 496.	\$1,331,051,785	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$718.703.470	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
129535-2024	7671-7673-7718-7675	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las instalaciones de la Secretaría Distrital de la Mujer. PC 992.	\$750,944,967	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 524.416.056	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
928-2022	7718	49-Otros Servicios	Prestar los servicios requeridos para la operación y puesta en marcha de las unidades móviles en el marco de la implementación de la estrategia territorial del sistema distrital de cuidado, de acuerdo con el anexo técnico. PC 660	\$4,397,183,209	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$982.144.922	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
108689-2023	7662-7668	121-Compraventa (Bienes Muebles)	Contratar a través de la TVEC por medio del AMP No. CCE-241-AMP2021, los servicios de nube pública para la SDMujer de conformidad con los siguientes lotes: Lote 1: renovación de los servicios de infraestructura (IAAS), (PAAS) Cloud de Oracle. Lote 2: renovación de	\$ 533.400.000	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 140.000.000	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05/2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder

No. Contrato/pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			los servicios de infraestructura (IAAS), (PAAS) Microsoft Azure. PC 992							
126579-2024	7662-7739-7668-7718-7734-7675-7672-7738-7671-7673	121-Compraventa (Bienes Muebles)	Contratar a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano por medio del Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-139-IAD-2020 productos Microsoft para la Secretaría Distrital de la Mujer	\$1.879.042.086	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.879.042.086	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
129282-2024	7662	121-Compraventa (Bienes Muebles)	Contratar a través de la tienda virtual del Estado Colombiano por medio del Acuerdo Marco de precios No. CCE-241-AMP2021, los servicios de nube pública para la Secretaría Distrital de la Mujer la Renovación de los servicios de infraestructura (IaaS), (PaaS) Cloud de Oracle. PC 1000	\$215,200,000	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 215.200.000	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
951-2023	7671-7718-7675-7662-7734-7673-7672	911-Contrato Interadministrativo	Suministrar los servicios integrados de comunicaciones convergentes que requiera la SDMujer. PC 718	\$1.608.832.274	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$834.139.025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
963-2024	7662-7673-7672-7718-7734-7675-7671	911-Contrato Interadministrativo	Suministrar los servicios integrados de comunicaciones convergentes que requiera la Secretaría Distrital de la Mujer. PC 996	\$1,445,788,717	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 627.712.823	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
958-2023	No registra	911- Contrato Interadministrativo	Realizar y apoyar la creatividad, producción y difusión de estrategias, campañas y piezas de divulgación de temas misionales, a través de medios, espacios o canales estratégicos para su masificación, en el marco del proyecto implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá. PC 646	\$2.857.337.644	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.979.535.016	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
1009-2024	7718-7739-8038	911- Contrato Interadministrativo	Prestar los servicios de Central de Medios para fortalecer la divulgación y promoción de las políticas, proyectos, planes, programas, servicios y actividades de la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de medios, espacios o canales estratégicos para su masificación, atendiendo los lineamientos que determine la Entidad. PC 995.	\$ 420.603.594	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 136.672.211	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
111011-2023	7734-7739-7675-7718-7671-7668	50- Servicios de Transporte	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de acuerdo con las necesidades de la SDMujer para el cumplimiento de su misión y desarrollo de	\$1.167.645.241	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 634.866.281	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			sus funciones. PC 990.							
129410-2024	7675-7734-7718-7671-7739-7668	49-Otros Servicios	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de acuerdo con las necesidades de la Secretaría Distrital de la Mujer para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones. PC 1005	\$ 676.395.471	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 402.567.743	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
725-2021	No aplica	72- Contrato de Seguros	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la SDMujer.	\$ 422.897.891	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ -	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
985-2022	No aplica	72- Contrato de Seguros	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la SDMujer.	\$ 648.856.607	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ -	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
976-2023	No registra	72- Contrato de Seguros	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la SDMujer.	\$1.226.054.249	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 436.301.823	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
1032-2024	No registra	49-Otros Servicios	Contratar el programa de seguros que ampare los bienes o intereses patrimoniales de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer. PC 979	\$ 666.600.822	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$666.555.078	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
986-2023	7673-7718-7668-7676-7671-7739-7738	49-Otros Servicios	Prestar los servicios de apoyo logístico para atender las actividades misionales y/o de apoyo que	\$1,211,763,057	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 509.712.808	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	N° Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			adelante la SD Mujer en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el anexo técnico y la oferta presentada por el contratista. PC 495							
1040-2024	8032-8038-1033-8033-8032-9034-7030-8020-8031	49-Otros Servicios	Prestar los servicios de apoyo logístico para atender las actividades misionales y/o de apoyo que adelante la SD Mujer en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el anexo técnico y la oferta presentada por el contratista.	\$739,397,358	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 257.164.888	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
748-2021	7734	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.	\$5.137.909.340	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.235.596.635	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
621-2021	7734	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas	\$5.284.349.387	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.170.902.660	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.							
623-2021	7734	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.	\$5.153.700.355	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.157.656.490	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
751-2021	7734	49-Otros Servicios	Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de las casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia.	\$5.080.218.836	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 1.211.341.620	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder
118-2023	No registra	132-Arrendamiento de bienes inmuebles	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de la sede principal de la SDMujer, ubicado en la calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 9, Edificio	\$1.912.476.330	Verificar las etapas contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 722.353.071	Juan Carlos Arenas Mogollón – Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón – Líder

No. Contrato/o pago (si aplica)	Nº Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección	Auditor Responsable	Fecha Programada Inicio de la evaluación	Fecha Programada terminación de la evaluación	Nombre del Supervisor y/o líder (fecha y Responsable)
			Elemento, Bogotá D.C.							
1033-2024	No registra	132- Arrendamiento de bienes inmuebles	Contratar a título de arrendamiento un bien inmueble para el funcionamiento de la sede principal de la SDMujer, ubicado en la calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 9, Edificio Elemento, Bogotá D.C.	\$ 678.556.538	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 622.010.158	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder
938-2024	No registra	33- Servicios Apoyo a la Gestion de la Entidad (servicios administrativos)	Prestar servicios para desarrollar las actividades contempladas dentro del Plan de Bienestar e Incentivos 2024 de la Secretaría Distrital de la Mujer. PC 1068.	\$ 381.087.367	Verificar las etapas precontractual, contractual y postcontractual según aplique	Reporte Sivicof CB-0017 Pagos, vigencia 2024, por \$ 262.558.838	Juan Carlos Arenas Mogollón - Gerente	04/02/2025	13/05 /2025	Juan Carlos Arenas Mogollón - Líder

Fuente: Formatos del informe de contratación rendidos por el sujeto de control durante la vigencia a auditar en el SIVICOF.

3.2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar los principios de selección objetiva y transparencia al no verificar el cumplimiento de los compromisos determinantes en la adjudicación del contrato de apoyo logístico No. 986 de 2023 y 1040 de 2024.

En el proceso de licitación del contrato de apoyo logístico No. 986 de 2023 cuyo objeto fue “*Prestar los servicios de apoyo logístico para atender las actividades misionales y/o de apoyo que adelante la Secretaría Distrital de la Mujer en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el anexo técnico y la oferta presentada por el contratista.*” suscrito entre la SDMujer y el contratista Quinta Generación SAS, por valor inicial de \$1.028.572.808, y valor de \$83.190.249 y \$100.000.000 adicionados mediante otro sí No. 1 y 2 para un valor total de \$1.211.763.057. Se establecieron criterios

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 116 de 328

técnicos de evaluación para la selección del contratista, uno de los ítems de evaluación técnica correspondía a la oferta de una estación de café adicional para 50 personas por día, para un total de 40 estaciones adicionales durante la ejecución del contrato, criterio al cual se asignó un puntaje específico de 23,75 puntos dentro de la matriz de evaluación, incidiendo directamente en el resultado del proceso de selección.

Para dar cumplimiento a este factor y obtener el puntaje, lo único que se solicitó al oferente fue diligenciar el anexo 7 – Factor calidad y otros factores, en donde el oferente simplemente registraba la opción con la cual se comprometía para obtener el puntaje correspondiente, sin requerir ningún tipo de soporte adicional

Durante la visita técnica realizada el 13 de mayo de 2025, se consultó a la Entidad sobre la verificación del cumplimiento de este criterio, a lo cual respondió:

“Con respecto al contrato del 2023 se cumplió con la prestación del servicio de estación café adicional para uno de los eventos (251 del 8 de marzo de 2024) que era de más de 300 personas, no fue prestado en 40 eventos, sin embargo, fue solicitado al contratista para dar cumplimiento a lo pactado contractualmente...”

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el informe de supervisión No. 8 correspondiente al mes de mayo de 2024, en el cual se encuentra relacionado el evento 251, junto con la factura correspondiente. Sin embargo, en ninguno de los documentos se evidenció la entrega, prestación o ejecución del servicio de estación de café adicional ofrecido como factor técnico y que dio lugar al otorgamiento de puntaje en la etapa precontractual.

En consecuencia, no existe evidencia documental que respalde el cumplimiento del criterio técnico ofrecido y adjudicado, lo cual pone en duda la verificación del cumplimiento de las condiciones de la oferta aceptada, y plantea riesgos respecto al principio de selección objetiva, así como posibles afectaciones a la legalidad y transparencia del proceso contractual.

El ordenamiento jurídico colombiano establece que los criterios técnicos incluidos en las ofertas presentadas durante la etapa precontractual, y que son objeto de evaluación para la adjudicación del contrato, hacen parte integral de las condiciones contractuales y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento. Así lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al señalar que los principios que rigen la contratación estatal — entre ellos, la transparencia, la economía y la selección objetiva— deben garantizar que los contratos se celebren con quienes ofrezcan las mejores condiciones para la entidad. Asimismo, el artículo 4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los criterios de evaluación definidos en los pliegos de condiciones son obligatorios tanto para el proponente como para la entidad contratante, y deben estar alineados con las condiciones de ejecución del contrato.

De igual manera, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que la contratación estatal se realice con plena observancia de los principios de economía, transparencia, responsabilidad, y selección objetiva, entendida esta última como la obligación de adjudicar los contratos a quienes ofrezcan las condiciones más favorables en términos de calidad, oportunidad y precio. La falta de cumplimiento de los factores técnicos ofrecidos y calificados vulnera este principio y puede configurar una afectación al debido proceso contractual, dado que incide directamente en la equidad entre proponentes y en la legalidad del proceso de adjudicación.

Para la selección del Contratista, las ofertas y propuestas tienen una calificación manejada por un sistema de puntos, con base en los requerimientos del anexo técnico y pliego de condiciones respectivamente, el Contratista que gane la adjudicación, grosso modo, es quién por la lógica aplicada, obtuvo un número de puntaje mayor que el de los demás participantes, ese plus que aumenta los puntos, constituye para el caso sub examine, un servicio adicional con cargo al contratista sin ningún tipo de cobro para la Entidad; durante la ejecución de los Contratos 986 de 2023 y 1040 de 2024, lo que en un principio se tenía de presente como un servicio adicional por el cual el Contratista ganó su calidad de tal, éste, no se prestó en debida forma, situación descrita en la

Condición de la presente observación, y no se tiene un informe coherente por parte del Supervisor de los compromisos que evidencie la materialización de lo que se ofertó, por lo que al certificar a satisfacción como recibido o prestado un servicio, de manera incompleta o deficiente, no representa un componente ejecutado a cabalidad.

En este contexto, la ausencia de verificación efectiva del cumplimiento de los criterios técnicos ofrecidos, una vez adjudicado el contrato, constituye una transgresión a los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, afectando la integridad del proceso contractual y la eficacia en la gestión de los recursos públicos. El ejercicio de la función pública, dentro de su esfera disciplinaria, no acepta el cumplimiento de deberes y obligaciones de manera incompleta y poco eficaz, lo que se pacta entre la administración y los particulares para alcanzar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es ley para las partes, por eso la importancia del principio de origen Francés denominado Pacta Sunt Servanda, que hace referencia a que, lo acordado por dos o más partes dentro de un objeto y causa lícita, debe cumplirse, “*es ley para las partes que lo suscriben*”.

Con relación al deber de planeación (derivado del principio de economía) en la fase precontractual. la Ley 80, establece que la entidad estatal debe determinar con estudios previos la conveniencia y alcance del objeto a contratar, definiendo las características técnicas del bien o servicio requerido, de lo cual se desprende que, incluir en un proceso de selección criterios de evaluación como el analizado, en el cual se le dio una elevada ponderación a un criterio que no es determinante para el objeto contractual, sin requerir ningún soporte o compromiso más que la mera manifestación de los oferentes, evidencia falencias de planeación, ya que si tales servicios adicionales eran necesarios para el proyecto, debieron integrarse expresamente al objeto contractual y no solicitarse como un valor “adicional” no remunerado por la entidad y si este servicio no es determinante, su ponderación distorsiona la evaluación objetiva y la economía del proceso, al introducir factores no necesarios en el proceso de evaluación, en resumen, el otorgamiento de esta ponderación a un componente de servicios

adicionales no remunerados vulnera el principio de transparencia el cual exige evaluaciones objetivas para seleccionar la mejor oferta y desconoce la selección objetiva al basarse en criterios que no guardan relación directa con el contrato.

Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha emitido lineamientos sobre la inclusión de prestaciones adicionales en los procesos. Conforme a estas directrices, los “*bienes o servicios adicionales*” se conciben como necesidades no incluidas en el alcance principal de un contrato de obra, cuya ejecución se incorpora excepcionalmente en el mismo procedimiento contractual. Si una entidad decide evaluar tales componentes adicionales, debe justificarlos plenamente en sus estudios previos y verificar que su exigencia no afecte la pluralidad de oferentes. Esto refuerza que cualquier criterio de evaluación debe derivarse de necesidades reales del contrato y estar adecuadamente soportado. En el caso bajo análisis, no se evidenció que el servicio adicional puntuado hubiera sido incorporado formalmente ni justificado técnicamente, lo cual lo priva de validez jurídica como factor de comparación de ofertas.

La situación evidenciada tiene su origen en la carencia de verificación y seguimiento por parte de la Entidad y del supervisor del contrato al cumplimiento de las condiciones ofrecidas por el proponente en la etapa de selección, específicamente frente al suministro de 40 estaciones de café como valor agregado no remunerado, que fue determinante para la adjudicación del contrato. Aunque este compromiso fue ofrecido como parte del formato de factores técnicos, evaluado con un puntaje significativo (23,75 puntos), y aceptado por la Entidad, no se establecieron mecanismos claros de control o de exigibilidad durante la ejecución del contrato que permitieran verificar su cumplimiento efectivo, lo cual denota una debilidad en la supervisión y una falla en la gestión contractual.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos encargados de la supervisión tienen el deber de garantizar que se cumplan todos los

finos del contrato, incluyendo aquellos compromisos asumidos por el contratista que fueron determinantes en la etapa de evaluación, aún si no están expresamente incorporados en el clausulado contractual, en aplicación de los principios de buena fe, transparencia y responsabilidad. Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que el supervisor debe gestionar todos los instrumentos disponibles para asegurar que el contratista cumpla con lo ofertado, especialmente cuando estos compromisos impactaron la evaluación objetiva y la decisión de adjudicación.

La ausencia de seguimiento a este aspecto específico de la oferta técnica, unido a la falta de evidencia sobre su cumplimiento real, refleja una falla en el deber jurídico-administrativo de verificar el cumplimiento de los factores de evaluación ofrecidos, comprometiendo los principios de responsabilidad, planeación, selección objetiva y transparencia en la contratación estatal.

La falta de verificación y exigibilidad por parte de la Entidad respecto al cumplimiento del compromiso ofrecido por el contratista en la etapa de evaluación técnica —relacionado con la entrega de 40 estaciones de café adicionales— ha generado múltiples consecuencias que afectan la legalidad, transparencia y eficacia del proceso contractual. En primer lugar, se incurre en un incumplimiento del principio de responsabilidad, en la medida en que los servidores públicos encargados de la supervisión del contrato no aseguraron el cumplimiento de una prestación que fue determinante para la adjudicación, configurándose una posible omisión antijurídica en la gestión contractual, con eventuales implicaciones disciplinarias, fiscales o incluso contractuales, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En segundo lugar, la Entidad se expuso a riesgos jurídicos significativos, como la impugnación de la adjudicación por parte de oferentes no seleccionados, al haberse asignado una alta puntuación a un criterio que no fue debidamente exigido ni materializado en la ejecución del contrato, lo cual genera un trato inequitativo y de vicio

de la decisión final de selección, contrariando los principios de transparencia y selección objetiva.

Adicionalmente, al no haberse incorporado dicho compromiso como obligación contractual formal ni establecer mecanismos claros de verificación en los informes de supervisión, la Entidad dejó de percibir un beneficio ofertado que fue valorado positivamente en el proceso de evaluación, afectando la eficacia del contrato y el interés general. Esta situación también evidencia falencias de planeación, al incluirse como criterio altamente ponderado un componente adicional que no contaba con el debido respaldo técnico ni jurídico, lo cual distorsionó la objetividad del proceso y restó rigurosidad a la evaluación de las ofertas.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En atención a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria relacionada con la falta de verificación del cumplimiento del criterio técnico ofertado por el contratista —consistente en la entrega de 40 estaciones de café adicionales—, la SDMujer presentó una respuesta en la que señala que dicho criterio fue incluido en la etapa precontractual como un valor agregado voluntario, sin costo para la entidad, y que su cumplimiento se verificó parcialmente durante la ejecución contractual. No obstante, tras el análisis integral de la respuesta y la documentación aportada, este organismo de control. considera que la observación no se desvirtúa, por las siguientes razones:

La Secretaría argumenta que *“la inclusión de este puntaje de 23,75 puntos, con el diligenciamiento del anexo 7 FACTOR CALIDAD Y OTROS FACTORES, encuentra su sustento en la manifestación de la voluntad del proponente para ofrecer las estaciones de café adicionales, por cuanto es potestativo por parte del oferente realizar el ofrecimiento, sin costo para la Entidad”*. Sin embargo, el hecho de haber otorgado un puntaje significativo a un componente adicional —23,75 puntos— convierte dicho ofrecimiento en un criterio determinante para la adjudicación, y por tanto, su

cumplimiento no puede considerarse opcional o simbólico, sino de obligatorio seguimiento, conforme al artículo 4 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, la Entidad sostiene que *“durante la ejecución contractual se verificó a través de la solicitud del evento al contratista, formato GA-FO-58 Solicitud de Bolsa Logística, el cumplimiento del criterio con la puesta a disposición en el evento 251 de la estación de café (sin costo para la Entidad)”*. No obstante, la acreditación de cumplimiento en un único evento no corresponde a lo ofertado, que fue la disposición de 40 estaciones de café adicionales. Esta situación representa un cumplimiento parcial, que no guarda proporción con el alcance del compromiso asumido por el contratista y evaluado por la entidad.

En otro aparte, la Secretaría afirma que *“en el evento 251, que tuvo una duración de cinco horas, se dispusieron dos (2) estaciones de café con capacidad para 300 personas cada una, logrando una capacidad de beneficiar hasta 600 personas en total. Este resultado demuestra que la entidad obtuvo un beneficio mayor al inicialmente previsto, maximizando el alcance del servicio y optimizando los recursos disponibles”*. Sin embargo, este argumento no compensa el incumplimiento del número total de estaciones ofrecidas (40), ni sustituye la trazabilidad individual de su ejecución, que era exigible por tratarse de un criterio evaluado. La concentración de la prestación en un único evento no da cuenta del cumplimiento sostenido y distribuido del ofrecimiento, como se esperaba con base en la oferta.

Por otra parte, la Secretaría argumenta que *“el criterio técnico de las estaciones de café cumplió como requisito ponderable por cuanto las estaciones de café, en el contexto contractual, pueden considerarse parte del suministro de alimentación o servicios relacionados con la alimentación en la organización de los eventos”*. Sin embargo, esta justificación no se encuentra respaldada por estudios previos ni por una justificación técnica clara que respalde su alta ponderación dentro del proceso de evaluación. Tal como lo establece Colombia Compra Eficiente, la inclusión de factores técnicos adicionales debe derivarse de necesidades reales del contrato, y estar adecuadamente justificadas y planeadas, lo cual no se evidencia en el expediente contractual revisado.

Respecto a la supervisión, la Secretaría manifiesta que *“no hubo omisión en la supervisión: La prestación del servicio quedó evidenciada en el informe de supervisión y los documentos de ejecución contractual”*. No obstante, de la revisión del informe de supervisión N.º 8 correspondiente al mes de mayo de 2024, no se encontró evidencia que respalde la prestación efectiva de las 40 estaciones de café ofrecidas, más allá del evento 251. La ausencia de trazabilidad y de mecanismos específicos de control por parte del supervisor del contrato frente a este compromiso técnico configura una debilidad en la supervisión, contraria a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la Secretaría concluye que *“no hubo vulneración de los principios de selección objetiva y transparencia, ya que en las etapas precontractual y de ejecución se verificó el cumplimiento de los compromisos determinantes en la adjudicación del contrato”*. Sin embargo, al no haberse exigido contractualmente ni ejecutado en su totalidad el compromiso técnico que incidió directamente en la adjudicación del contrato, se configura una afectación al principio de selección objetiva, en tanto que se otorgó un puntaje relevante a un criterio que no fue plenamente exigido ni cumplido, lo cual genera inequidad entre oferentes y riesgo jurídico para la entidad contratante.

En conclusión, si bien la Secretaría aporta elementos que permiten evidenciar un cumplimiento parcial del criterio técnico ofertado, no logra desvirtuar la observación, en tanto que no se acredita la ejecución de las 40 estaciones de café adicionales ofertadas, ni se establecieron mecanismos contractuales claros para su seguimiento y verificación. Esta situación evidencia una falla en la planeación, supervisión y exigibilidad contractual, que afecta los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva, conforme al marco normativo vigente.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el Plan de Mejoramiento.

3.2.4.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración y validación del análisis de precios en la contratación de apoyo logístico para los años 2023 y 2024.

En los contratos de apoyo logístico No. 986 de 2023 y 1040 de 2024 cuyo objeto fue *“Prestar los servicios de apoyo logístico para atender las actividades misionales y/o de apoyo que adelante la Secretaría Distrital de la Mujer en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el anexo técnico y la oferta presentada por el contratista.”*, se evidenció que en el Anexo No. 5 (para el contrato 986 de 2023) y el Anexo No. 7 (para el contrato 1040 de 2024) denominado Oferta Económica, la SDMujer estableció valores techo unitarios para los diferentes ítems de alimentación y servicios asociados (menaje, transporte, servicio de mesero, entre otros).

De acuerdo con lo manifestado por la Entidad en visita técnica y en respuesta oficial a la solicitud de información realizada por esta auditoría, dichos valores fueron determinados con base en cotizaciones recibidas a través de eventos de cotización publicados en la plataforma SECOP II y mediante correo electrónico. Específicamente, la Entidad indicó:

“Las cotizaciones para el año 2023 se hicieron mediante el evento de cotización en la plataforma de SECOP II y se recibieron mediante correo electrónico. Se adjunta documento con las cotizaciones recibidas y el análisis realizado. Se aclara que cada ítem de la alimentación tiene la descripción detallada y se puede identificar no solo el gramaje, sino que debe incluir el transporte, menaje en caso de ser servido o empacado y servicio (mesero). De igual manera, las cotizaciones para el año 2024 se hicieron mediante el evento de cotización en la plataforma de SECOP II y se recibieron mediante correo electrónico. Se adjunta documento con las cotizaciones recibidas y el análisis realizado. Los valores cotizados por los interesados se verificaron con el mercado y en el análisis algunos valores no se tuvieron en cuenta ya que se pudo determinar que estaban por encima del promedio. Se revisan procesos de otras

entidades para tener punto de comparación en cuanto a los tipos de alimentación, técnica y demás servicios que se prestan en el Distrito.”

Sin embargo, en la revisión de los anexos, se identificaron ítems con valores techo que resultan significativamente elevados respecto a los precios del mercado. Por ejemplo, se encuentran almuerzos ejecutivos con valores unitarios cercanos a los \$80.000, valores que superan los rangos usuales en el mercado local, aun incluyendo transporte, menaje y servicio.

Ante esta situación, la Contraloría de Bogotá realizó una evaluación comparativa con estudios de mercado utilizados por otras entidades Distritales en procesos similares de apoyo logístico durante la misma vigencia contractual (Terminal de Transporte S.A. y Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá), identificando que los valores definidos por dichas entidades para ítems equivalentes resultan considerablemente inferiores a los establecidos por la SDMujer, como se evidencia en el siguiente ejemplo:

Cuadro No. 23 – Evaluación comparativa de valores techo según estudios de mercado utilizados por otras entidades Distritales en procesos de apoyo logístico durante el año 2023.

ITEM	NOMBRE DE MEDIDA	UNIDAD	VALOR TECHO UNITARIO ESTABLECIDO SDMUJER INCLUIDO IVA	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
TIPO 1	REFRIGERIO	Unidad	\$25.840,00	\$16.300,00	N/A
TIPO 2	REFRIGERIO	Unidad	\$27.729,00	\$16.600,00	N/A
TIPO 3	REFRIGERIO	Unidad	\$30.009,00	\$27.460,00	\$23.065,00
O CENA TIPO 1	ALMUERZO	Unidad	\$67.760,00	\$46.588,00	\$53.983,00
O CENA TIPO 2	ALMUERZO	Unidad	\$72.940,00	\$65.416,00	\$65.407,00
O CENA TIPO 3	ALMUERZO	Unidad	\$81.151,00	\$61.830,00	\$62.984,00

Fuente: Elaboración propia basada en las consultas del SECOP de los procesos SGA-LP-001-2024 y TT-SSO-01-2024

“Descripción: La tabla contiene un comparativo de 6 ítems del formato de oferta económica, se relacionan los valores de techo establecidos según los estudios del mercado elaborados por el Terminal de Transporte S.A y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para procesos de apoyo logístico en el año 2023.”

El marco normativo colombiano establece principios y directrices claras para garantizar la eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, especialmente en la contratación estatal. El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, entre otros. Estos principios son vinculantes para todas las actividades contractuales del Estado, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-163 de 2020, donde se enfatiza que la contratación estatal debe orientarse al logro del interés general y al uso eficiente de los recursos públicos.

En concordancia, la Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Esto implica que las entidades deben procurar obtener las mejores condiciones para el Estado, evitando sobrecostos y asegurando que los contratos se celebren en condiciones que favorezcan el interés público.

Adicionalmente, a nivel Distrital, la Alcaldía Mayor de Bogotá ha emitido directrices específicas en materia de austeridad del gasto para los años 2023 y 2024. En el año 2023, mediante la Circular 018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, se establecieron lineamientos para la contención del gasto, especialmente en lo relacionado con la contratación de bienes y servicios, promoviendo la revisión rigurosa de precios, la racionalización del gasto en logística y el uso eficiente de los recursos públicos. Estas directrices fueron reforzadas en el año 2024 mediante el Decreto Distrital 062 de 2024, el cual ordena a las entidades reducir en al menos un 10% el gasto en contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,

e implementar mecanismos de control para evitar sobrecostos, promoviendo una gestión más eficiente, austera y sostenible.

Por tanto, la fijación de valores techo unitarios significativamente superiores a los precios del mercado en los contratos de suministro de alimentos y servicios logísticos vulnera los principios constitucionales y legales de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión del gasto público, así como las directrices específicas establecidas por el Distrito Capital en materia de austeridad para las vigencias 2023 y 2024.

La situación identificada tiene origen en deficiencias en el proceso de estructuración del análisis de precios y en la metodología empleada para establecer los valores techo unitarios en los procesos de contratación de apoyo logístico. Aunque la Entidad reportó que estos valores se determinaron a partir de cotizaciones recibidas mediante evento en la plataforma SECOP II y por correo electrónico, y que se descartaron aquellas que excedían el promedio, se evidencian falencias en la validación de la razonabilidad de los precios resultantes.

Particularmente, no se identificó la aplicación de mecanismos robustos de depuración y contraste de las cotizaciones con otras fuentes de información complementarias, como estudios de mercado de otras entidades del Distrito, precios históricos ajustados por inflación, o referencias de precios públicos disponibles en Colombia Compra Eficiente o SECOP. Además, no se justifican de manera técnica los criterios empleados para excluir o incluir ciertas cotizaciones en el cálculo, lo cual da lugar a sesgos y valores atípicos que distorsionan el promedio utilizado como referencia.

Así mismo, se evidencia una ausencia de directrices internas claras sobre cómo debe consolidarse y validarse la información de mercado para este tipo de contratos, lo que redundo en debilidades del control previo sobre la formación del precio y en una posible sobreestimación del valor referencial utilizado como base para la contratación.

La determinación de valores techo unitarios significativamente superiores a los precios de mercado ha generado un riesgo de sobrecosto en la contratación de bienes

y servicios logísticos por parte de la SDMujer. Esta situación compromete el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, conduciendo con ello a un uso inadecuado del presupuesto asignado, por el pago de bienes y servicios con precios superiores a los razonables acorde a las condiciones equivalentes en el mercado.

Adicionalmente, la falta de rigor técnico en la estructuración del análisis de precios derivar en una asignación presupuestal sobredimensionada, afectando la planeación financiera institucional, limitando la capacidad de ejecución en otras actividades misionales, e incluso impactando negativamente la percepción de transparencia y legitimidad en la gestión contractual de la Entidad.

En escenarios futuros, esta práctica establece precedentes que influyen negativamente en el comportamiento del mercado proveedor, incentivando la presentación de ofertas con precios elevados, lo que profundiza el riesgo de ineficiencia estructural en los procesos de contratación, dado que se está al libre albedrío de los oferentes de servicios.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En atención a la observación formulada por el grupo auditor, la cual señala posibles deficiencias en la estructuración y validación del análisis de precios de los contratos de apoyo logístico suscritos por la SDMujer durante las vigencias 2023 y 2024, la Entidad presentó una respuesta en la que se argumenta que los estudios de mercado fueron elaborados conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, utilizando metodologías estadísticas como la media armónica y que los precios definidos corresponden a condiciones reales del mercado. Tras el análisis de dicha respuesta, el grupo auditor concluye que la observación no se desvirtúa, por los motivos que se exponen a continuación:

La Secretaría afirma que *“durante la etapa precontractual se aplicaron los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, particularmente en lo referente al análisis del sector y la estructuración del estudio de mercado”*, y que se emplearon mecanismos como sondeos de mercado vía SECOP II y solicitudes directas por correo electrónico, con lo cual se recibieron *“3 y 4 cotizaciones respectivamente”*. No obstante, la cantidad de cotizaciones recibidas resulta insuficiente para un estudio

robusto de precios en un proceso contractual de esta magnitud, especialmente cuando los precios finales presentan diferencias notables frente a referencias comparativas de mercado y otras entidades del distrito.

Asimismo, la Entidad argumenta que *“se utilizó la media armónica como metodología para calcular el promedio de los precios obtenidos, dado que minimiza la influencia de valores extremos”*. Si bien esta técnica es válida desde una perspectiva matemática, su aplicación exige justificación técnica del porqué es más apropiada que otras medidas (media aritmética, mediana), y cómo responde a la naturaleza del objeto contratado, lo cual no fue demostrado de manera suficiente en los documentos analizados por el equipo auditor.

Además, la Secretaría señala que *“no se establecieron precios injustificadamente altos, sino que se utilizaron aquellos que no presentaban dispersiones significativas entre sí y reflejaban las condiciones del mercado”*. Sin embargo, los análisis efectuados evidencian que algunos ítems superaban significativamente los precios de referencia establecidos en procesos similares de entidades distritales como la Secretaría General y la Terminal de Transportes, lo cual se traduce en una sobreestimación del precio techo sin explicación suficiente sobre sus factores diferenciadores o su razonabilidad.

Frente a esto, la Entidad argumenta que *“los servicios requeridos por la Secretaría Distrital de la Mujer tienen particularidades que los diferencian... realizándose eventos en todas las localidades de la ciudad, lo que implica una logística más amplia y costos diferenciados asociados a transporte, distribución y operatividad”*. Si bien es cierto que los costos logísticos pueden variar según la ubicación, esto no fue cuantificado ni desagregado claramente en los estudios de mercado revisados, lo cual impide verificar que la diferencia de precios responda efectivamente a estos factores y no a un error de estructuración.

Por otra parte, la Secretaría indica que *“los estudios de mercado de otras entidades fueron considerados únicamente en los valores globales del contrato y no en los precios unitarios”*, en virtud de las diferencias operativas. No obstante, la omisión de una comparación de precios unitarios debidamente contextualizada limita la capacidad del grupo auditor para verificar que los precios ofertados son competitivos y ajustados al

mercado, contrariando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26 del Decreto 1082 de 2015, que exigen verificar que las condiciones de contratación representen una adecuada relación costo-beneficio.

Si bien se reconoce que la normativa vigente otorga autonomía a las entidades para definir la metodología de sus estudios de mercado, ello no las exonera de su responsabilidad de demostrar técnica, financiera y operativamente que los precios resultantes son razonables y están alineados con el mercado. En ese sentido, el grupo auditor considera que la ausencia de un análisis crítico sobre la dispersión de las cotizaciones, la falta de justificación detallada de las diferencias frente a precios históricos, y la aplicación sin trazabilidad suficiente de la metodología estadística empleada, constituyen deficiencias sustanciales en la estructuración y validación del análisis de precios.

La Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la respuesta emitida por la SD Mujer no desvirtúa la observación formulada, en tanto no se logra demostrar de manera suficiente y documentada que los precios utilizados como base para los contratos de apoyo logístico durante las vigencias 2023 y 2024 fueron el resultado de un estudio de mercado debidamente sustentado, representativo y ajustado a las condiciones reales del sector. Se identifican fallas metodológicas, insuficiencia de cotizaciones, ausencia de análisis comparativo de precios unitarios y falta de justificación detallada de la variabilidad de los precios, lo cual pone en entredicho el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad en la gestión contractual.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración y validación del análisis de precios en la contratación de apoyo logístico para los años 2023 y 2024, el cual debe ser incorporado en el Plan de Mejoramiento, que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.2.4.3 Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación contractual, al no contar con estudios técnicos y financieros ni medición del impacto que

sustenten el valor de los contratos de central de medios No. 958 de 2023 y 1009 de 2024.

Se evidenció que en los estudios previos de los contratos No. 958 de 2023 y 1009 de 2024, cuyos objetos son *“Realizar y apoyar la creatividad, producción y difusión de estrategias, campañas y piezas de divulgación de temas misionales, a través de medios, espacios o canales estratégicos para su masificación, en el marco del proyecto: implementación de Estrategia de Divulgación Pedagógica con Enfoques de Género y de Derechos Bogotá.”* Y *“Prestar los servicios de Central de Medios para fortalecer la divulgación y promoción de las políticas, proyectos, planes, programas, servicios y actividades de la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de medios, espacios o canales estratégicos para su masificación, sujetándose a los lineamientos estratégicos que determine la Entidad.”* Respectivamente. Así como en los de las vigencias anteriores (2018, 2019, 2021 y 2022), no se presenta una justificación técnica y presupuestal suficientemente clara y detallada que explique el aumento progresivo en el valor contratado con la ETB para los servicios de central de medios, cuyo monto pasó de \$529.000.000 en 2018 a \$2.857.337.644 en 2023.

Aunque los estudios previos y del sector elaborados por la entidad incluyen un sustento general del objeto contractual, su alineación con las metas del Plan Distrital de Desarrollo, y la pertinencia de contratar una central de medios para la ejecución de campañas de comunicación pedagógica con enfoque de género, análisis general del sector publicitario de medios y así mismo hace referencia a cotizaciones del mercado y experiencias previas con la ETB como insumo para estimar el valor contractual, incluyendo una comisión del 12,5% más IVA; de lo cual no se encuentra un estudio técnico ni financiero detallado que justifique de manera concreta el valor total del contrato en términos cualitativos, cuantitativos o comparativos.

Los soportes documentales no justifican de forma directa ni numérica el valor contratado, ni indican cómo se llegó a ese valor con base en estudios de mercado, referencias históricas, comparativos con otras entidades o análisis de conveniencia

económica, no se evidencia un estudio financiero ni técnico detallado que sustente el valor total del contrato más allá de una estimación basada en cotizaciones del mercado y un porcentaje fijo de comisión; tampoco se evidencia una medición técnica del impacto esperado de la inversión ni un modelo financiero que relacione costos con beneficios o tasas de conversión de resultados esperados.

Durante la visita administrativa realizada el 13 de mayo de 2025, la Entidad indicó que el aumento progresivo en el valor contratado frente a vigencias anteriores obedecía a la ampliación del Sistema Distrital de Cuidado, el contexto postpandemia y el fortalecimiento de la estrategia comunicacional. Sin embargo, dicha explicación no se encuentra acompañada de documentación técnica detallada ni de un modelo financiero que permita relacionar esas variables con el valor contratado.

Adicionalmente, no se identificó una metodología de medición de impacto de las campañas comunicacionales en términos de retorno sobre la inversión pública que permitan correlacionar los recursos públicos invertidos con los resultados esperados, más allá de indicadores de alcance o visibilidad. Es decir, la Entidad no cuenta con un sistema que permita evaluar cuántas mujeres accedieron efectivamente a los servicios de la SDMujer como resultado de las campañas financiadas, lo que limita el análisis de efectividad de la estrategia de comunicación implementada. La ausencia de estos elementos técnicos y financieros limita la capacidad de la entidad para demostrar que el valor pactado responde a criterios de eficiencia, efectividad y razonabilidad del gasto, conforme a los principios que rigen la contratación pública.

Esto se evidencia en la respuesta al requerimiento No. 2-2025-05400 del 12 de marzo de 2025, donde la Secretaría confirmó que no cuenta con un sistema propio de medición de impacto, y que esta labor está completamente delegada al contratista (ETB), quien solo entrega métricas de visibilidad y exposición (alcance, clics, views), sin que se relacione la inversión pública con resultados institucionales verificables.

Al respecto no se cuestiona la necesidad institucional de contar con una central de medios, ni la pertinencia de los enfoques de género y la divulgación de los diferentes planes, proyectos y programas de la entidad, lo que se observa es la ausencia de un modelo financiero estructurado que justifique el valor contratado y la falta de herramientas propias de evaluación de impacto, lo cual compromete la trazabilidad del gasto y la toma de decisiones institucionales en el cumplimiento de su misión y visión.

En este contexto, cabe resaltar que la circular 018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor estableció lineamientos para la contención del gasto, especialmente en lo relacionado con la contratación de la publicidad Distrital y promueve la racionalización del gasto y el uso eficiente de los recursos públicos, por su parte el Decreto Distrital 062 de 2024, por medio del cual se imparten instrucciones para la implementación de medidas de austeridad del gasto público en el Distrito Capital, establece en su artículo 19 que las entidades Distritales deben revisar con rigor la suscripción de contratos de publicidad estatal, priorizando únicamente aquellos que estén directamente asociados al cumplimiento de funciones misionales y que cuenten con soportes técnicos y financieros que demuestren su necesidad y eficiencia.

Así mismo, el Decreto Nacional 444 de 2023 expedido por el Gobierno Nacional, el cual instruyó a las entidades a justificar técnica y presupuestalmente toda contratación, especialmente aquellas relacionadas con publicidad estatal. Si bien los decretos no prohíben expresamente este tipo de contratación, sí imponen una carga reforzada de justificación técnica, presupuestal y de impacto para garantizar que los recursos públicos destinados a difusión y comunicación se administren con criterios de racionalidad, necesidad y proporcionalidad. En el caso del contrato 958 de 2023, 1009 de 2024 y de los contratos de vigencias anteriores, no se evidencia que se haya cumplido esta exigencia, pues no se adjuntan estudios técnicos que justifiquen el monto contratado ni análisis que correlacionen los recursos invertidos con resultados verificables en términos de acceso a servicios por parte de la población objetivo, lo cual se aparta de lo dispuesto por los decretos y compromete el principio de eficiencia del gasto público en escenarios de restricción fiscal.

La observación identificada vulnera el principio de planeación de la contratación estatal consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que exige a las entidades definir con claridad la necesidad del contrato y sustentarla mediante estudios previos objetivos, incluyendo análisis financieros y técnicos (art. 25 num. 12). El Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.2.1.2, refuerza esta obligación al exigir estudios de conveniencia, oportunidad y análisis del mercado, como insumo para estimar con rigor el valor contractual. La Ley 1474 de 2011, artículo 74, dispone que toda decisión contractual debe estar soportada en estudios técnicos, financieros y jurídicos. La ausencia de estos estudios compromete el principio de eficiencia del gasto público, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, que obliga a la administración a actuar con economía y responsabilidad.

Desde la perspectiva fiscal, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 prevé que la omisión de estos estudios puede configurar daño patrimonial, al no demostrar la relación costo-beneficio de la inversión pública. Así lo ha reiterado el Consejo de Estado en decisiones como la sentencia del 26 de mayo de 2016 (expediente 11001-03-26-000-2010-00034-00), al indicar que *"la deficiente estructuración de los contratos sin estudios que sustenten el valor convenido y sin medición del impacto, compromete los recursos públicos y la responsabilidad fiscal del ordenador del gasto"*.

Adicionalmente, la circular 018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el Decreto Distrital 062 de 2024, que regula medidas de austeridad en el gasto, exige que los recursos sean utilizados con criterios de racionalidad y medida. Aunque no prohíbe la contratación de centrales de medios, impone una carga reforzada de justificación para contratos de este tipo en contextos de restricción fiscal. Por su parte el Manual de Planeación de la Contratación del DAFP (2022) señala que, en servicios intangibles, como la comunicación estratégica, la Entidad debe adoptar mecanismos de evaluación de impacto como condición para demostrar la eficiencia del gasto.

La medición del impacto de las estrategias de difusión contratadas mediante una central de medios es fundamental para validar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Esta medición permite establecer si los objetivos de comunicación institucional — como el acceso efectivo de las mujeres a los servicios, el aumento del

conocimiento de sus derechos o la apropiación de rutas de atención — fueron alcanzados en proporción a la inversión realizada. Sin este análisis, la entidad no cuenta con evidencia que respalde si los recursos destinados generaron cambios significativos en la población objetivo, lo cual limita la trazabilidad de los resultados y la toma de decisiones informadas para futuros procesos.

La ausencia de un estudio financiero y técnico que fundamente el valor del contrato evidencia una falencia en la planeación contractual, dado que no se identifican criterios objetivos y verificables que orienten la estimación presupuestal del servicio contratado. Este estudio es clave para establecer parámetros como el costo por resultado esperado, el alcance poblacional, y la relación costo–beneficio de la estrategia de medios. La inexistencia de estos elementos impide validar si el valor pactado responde a una lógica de eficiencia y racionalidad del gasto, conforme a los principios que rigen la contratación pública y la gestión fiscal responsable.

La principal causa de la deficiencia identificada en la planeación contractual de los contratos de central de medios suscritos por la SDMujer radica en la delegación total de las herramientas de medición de impacto al operador contratado (ETB), sin que la entidad diseñe o implemente mecanismos propios para establecer de forma autónoma y verificable los resultados de las campañas. Según lo informado por la entidad en la respuesta al radicado 2-2025-05400 del 12 de marzo de 2025, no se cuenta con una tasa de conversión ni con indicadores de impacto que relacionen la inversión realizada con el logro de objetivos institucionales. En su lugar, se utilizan métricas básicas de exposición (como impresiones, vistas y clics), orientadas a la visibilidad, mas no a la evaluación del impacto real sobre la población objetivo o el uso de los servicios promovidos.

Adicionalmente, la estimación del valor de los contratos se fundamenta principalmente en cotizaciones sin un modelo financiero estructurado ni estudios de costo–beneficio que justifiquen la progresión del valor contratado en función del impacto proyectado. Aunque en la visita administrativa se explicó que el aumento en la

inversión responde a factores como el crecimiento de la política pública del Sistema Distrital de Cuidado, la diversificación de campañas y la inflación, no se evidenció documentación técnica detallada que traduzca estas variables en una estructura de costos concreta ni que relacione proporcionalmente el incremento del presupuesto con los resultados esperados.

Esta situación refleja una falta de criterios técnicos definidos para la estimación del valor contractual y una débil apropiación institucional de los procesos de evaluación del impacto de la comunicación, afectando la capacidad de la entidad para tomar decisiones contractuales basadas en eficiencia y resultados verificables. La ausencia de una justificación técnica y presupuestal precisa se debe, en parte, a la práctica generalizada de construir los estudios previos con descripciones amplias y sin anexar análisis cuantitativos específicos que respalden las decisiones presupuestales.

Igualmente, la Entidad argumenta que la comunicación estratégica es transversal y de difícil medición directa en términos de resultados. Sin embargo, no se ha adoptado una metodología técnica que permita vincular el gasto en campañas con indicadores de resultados (por ejemplo, número de mujeres que acceden a servicios por canal de comunicación utilizado), lo cual limita la trazabilidad de la inversión y su impacto real.

La falta de justificación técnica y financiera en los estudios previos puede conllevar a una ineficiencia en el uso de los recursos públicos, al no contar con soportes verificables que respalden el crecimiento progresivo de la inversión en campañas de comunicación. Además, la ausencia de una medición del impacto real limita la capacidad institucional para evaluar si las campañas están cumpliendo efectivamente con su propósito de garantizar el acceso de las mujeres a los servicios de la SDMujer.

Esto afecta directamente la transparencia, la planeación y el control del gasto, y puede generar riesgos asociados a la repetición de estrategias comunicacionales de alto costo sin información suficiente sobre su efectividad. A su vez, esta ausencia limita

la capacidad de la entidad para sustentar de manera técnica la razonabilidad del monto contratado y para medir la eficiencia del gasto público, dado que no existen parámetros que correlacionen la inversión realizada con los resultados obtenidos en términos de acceso a servicios, apropiación de derechos o impacto en la población objetivo. La falta de una medición de impacto, a través de indicadores como la tasa de conversión de la campaña (entendida como el porcentaje de mujeres que efectivamente accedieron a los servicios promovidos), dificulta evaluar si los recursos invertidos están generando efectos reales y proporcionales a los fines institucionales.

La falta de un estudio financiero y técnico para sustentar el valor del contrato y la ausencia de medición del impacto comprometen los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad, con los cuales los recursos públicos se invierten en pro de evitar riesgos asociados a la merma de estos.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En respuesta a la observación administrativa formulada por el grupo auditor, sobre deficiencias en la planeación contractual de los contratos de central de medios N.º 958 de 2023 y 1009 de 2024 —en particular, por no contar con estudios técnicos y financieros ni medición del impacto que sustenten el valor de los contratos— la SDMujer argumenta que los procesos se ajustaron a la normatividad vigente y que se incorporaron análisis de mercado, de conveniencia, cotizaciones y métricas de seguimiento. No obstante, tras el análisis integral de la respuesta, se concluye que la observación no se desvirtúa, por las razones que se exponen a continuación:

La Secretaría señala que *“se estructuraron conforme a derecho los estudios previos, incluyendo el análisis técnico, financiero, jurídico y de conveniencia, tal como lo exige el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015”*. Sin embargo, de la revisión documental no se encontró un estudio financiero detallado ni un modelo de costo-beneficio que justifique de forma concreta el valor contratado. Como lo indica la observación, *“los soportes documentales no justifican de forma directa ni numérica el valor contratado, ni indican cómo se llegó a ese valor”*, más allá de una estimación basada en cotizaciones generales y un porcentaje fijo de comisión.

Frente a la falta de justificación del incremento del valor contractual, la SDMujer sostiene que *“los valores de los contratos responden a factores transversales que generaron un número y alcance de campañas estratégicas, así como el incremento natural de costos en el sector publicitario, en línea con el IPC”*. No obstante, esta explicación no está respaldada por un análisis técnico que traduzca tales variables en una estructura de costos clara, ni se relaciona directamente el aumento presupuestal con una proyección de resultados. La progresión del valor contratado desde 2018 hasta 2023 —de \$529 millones a más de \$2.800 millones— no está sustentada en un análisis cuantitativo del impacto ni de costos unitarios por campaña, canal o audiencia, como lo exigen los principios de planeación y eficiencia del gasto.

La Secretaría también afirma que *“se realizaron estudios del sector, en los cuales se justifica la pertinencia de contratar con una central de medios pública como ETB”*, destacando ventajas tarifarias, experiencia previa y eficiencia operativa. Si bien no se cuestiona la idoneidad de la ETB como proveedor, la observación no recae sobre la legitimidad del contratista, sino sobre la ausencia de herramientas internas de medición de impacto y de modelos que relacionen la inversión con resultados institucionales, aspecto no abordado con suficiencia en la respuesta.

En cuanto a este punto, la Secretaría aclara que *“los servicios de pauta publicitaria no están orientados exclusivamente a la conversión directa, sino a la visibilización institucional, sensibilización ciudadana y posicionamiento de derechos”*, argumentando que *“estos son aspectos de difícil cuantificación inmediata”*. Sin embargo, esta afirmación no exonera a la entidad de su obligación de contar con un modelo de medición que permita verificar la eficiencia del gasto. Tal como lo señala la observación, *“la Entidad confirmó que no cuenta con un sistema propio de medición de impacto, y que esta labor está completamente delegada al contratista (ETB)”*, lo cual compromete los principios de planeación y responsabilidad, al no existir indicadores internos que correlacionen la inversión pública con resultados verificables.

Aunque la Secretaría menciona que *“sí se cuenta con reportes de visibilidad, impresiones, clics y alcance territorial”*, estas métricas son insuficientes para evaluar el impacto real de la inversión. En efecto, como lo plantea la observación, *“la Entidad no*

cuenta con un sistema que permita evaluar cuántas mujeres accedieron efectivamente a los servicios... como resultado de las campañas”, lo que limita la trazabilidad de la estrategia comunicacional y su relación con el acceso a derechos y servicios misionales.

La respuesta también insiste en que *“la contratación con ETB ha sido una práctica reiterada por otras entidades distritales como IDARTES, IDRD y Secretaría de Gobierno”,* pero ello no reemplaza el deber de justificación individual, técnica y financiera que cada entidad debe cumplir en su proceso contractual específico, más aún en un contexto de austeridad del gasto. Como lo establece el Decreto Distrital 062 de 2024 y el Decreto Nacional 444 de 2023, toda contratación en materia de publicidad estatal debe estar acompañada de una justificación reforzada y estudios técnicos que acrediten su necesidad y eficiencia, requisitos que no fueron plenamente cumplidos en los contratos auditados.

Tras el análisis de la respuesta emitida por la SDMujer, el grupo auditor concluye que la observación no se desvirtúa. No se evidencia un estudio técnico ni financiero detallado que sustente el valor contratado en los contratos de central de medios No. 958 de 2023 y 1009 de 2024, ni un modelo de evaluación del impacto que permita verificar la eficiencia de la inversión pública en términos de acceso efectivo a servicios, apropiación de derechos o resultados institucionales.

La respuesta presentada no logra subsanar las deficiencias señaladas, ya que se limita a reafirmar generalidades sin anexar análisis estructurados que demuestren una adecuada relación costo-beneficio ni mecanismos propios de medición del impacto. La falta de estos elementos compromete el principio de planeación, eficiencia, responsabilidad y economía en la contratación estatal.

En Consecuencia, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo, el cual debe ser incorporado en el Plan de Mejoramiento.

3.2.4.4 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la supervisión del contrato del central de medios No. 958 de 2023, en el cumplimiento de la obligación

específica No. 7 preproducción, producción y/o postproducción de contenido sonoro, audiovisual o digital.

La obligación específica No. 7 del contrato No. 958 de 2023 de central de medios establece: *“Realizar la preproducción, producción y/o postproducción para la elaboración de piezas de contenido sonoro, audiovisual o digital que se requieran para las campañas de divulgación en los medios de comunicación de carácter masivo y directos, alternativos, digitales, gran formato, redes sociales o comunitarios, que se consideren necesarios para los planes y programas de la Entidad, siguiendo los lineamientos estratégicos de medios que sugiera la Secretaría Distrital de la Mujer.”*

En el marco de la auditoría se solicitó a la SDMujer mediante el radicado No. 1-2025-05400 *“Disponer en Drive los productos audiovisuales digitales derivados de la ejecución del contrato 958 de 2023, organizados según el pago correspondiente”* para lo cual se obtuvo como respuesta lo siguiente:

“Al respecto, es de anotar que si bien dentro del Contrato 958 de 2023 se contempló la preproducción, producción y/o postproducción para la elaboración de piezas de contenido sonoro, audiovisual o digital; nos permitimos informar que bajo este contrato solo se ejecutó la difusión de estrategias, campañas y piezas de divulgación, teniendo como insumos los contenidos gráficos, audiovisuales y textos elaborados por el equipo de comunicaciones de la Entidad”

Lo anterior difiere de la información consignada en los informes de supervisión de los pagos 3, 4 y 5 del contrato, en los cuales se afirma que *“el contratista cumplió con la producción de contenido sonoro, audiovisual y digital requerido para divulgación en medios de comunicación de carácter masivo”*.

Si bien esta actividad no generó un cobro como se evidencia en las facturas de soporte de los gastos reembolsables, esta inconsistencia entre la ejecución real y lo

reportado en los informes de supervisión genera incertidumbre sobre la veracidad de los registros contractuales y la trazabilidad de los productos entregados y evidencia falencias en la supervisión del contrato al relacionar el cumplimiento de una obligación que no se está desarrollando en el marco del contrato.

Así mismo en visita administrativa se indagó sobre quién realizó efectivamente la producción de piezas que fueron difundidas en el marco del contrato de central de medios quien emitió la siguiente respuesta:

“La producción de las piezas que fueron difundidas en el marco del contrato 958 de 2023 fue realizada por las personas contratadas en el marco del proyecto de inversión 7739. Estas personas tenían como parte del objeto de su contratación la responsabilidad de desarrollar contenidos comunicativos y piezas informativas orientadas a la divulgación de los servicios misionales de la Secretaría Distrital de la Mujer. De esta manera, la generación de los insumos técnicos y creativos fue asumida por dichos contratistas.”

Lo anterior deja en evidencia la coexistencia de un proceso contractual, de prestación de servicios para la misma finalidad a las actividades propias del contrato 958 de 2023, el cual contempla la producción de contenidos audiovisuales; esta coexistencia no presenta delimitaciones claras en sus actividades y funcionalidades correspondientes a una efectiva y eficiente planificación integral.

Esta situación es particularmente relevante porque pone en evidencia un posible vacío en el seguimiento detallado de la ejecución contractual y en la delimitación de obligaciones entre los productos generados por el contratista y aquellos desarrollados por contratistas vinculados directamente a la entidad bajo otras modalidades.

De acuerdo con el marco normativo vigente en materia de contratación pública en Colombia, las entidades estatales están obligadas a garantizar la adecuada planeación, ejecución y supervisión de los contratos que suscriben, conforme a los

principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Esta obligación se refuerza con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que señala que las entidades deben ejercer una vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de los contratos mediante supervisión o interventoría, a fin de prevenir irregularidades y proteger los recursos públicos.

Asimismo, la normativa exige que el objeto de los contratos sea claros, precisos y que no se solape con obligaciones asignadas a otros contratos, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos. En este sentido, la coexistencia de un contrato con una central de medios que contempla la producción de contenidos audiovisuales con otros contratos de prestación de servicios para la misma finalidad, sin una delimitación clara de obligaciones y sin evidencia de una planificación integral, constituye una mala práctica a estos principios, especialmente si no se cuenta con mecanismos efectivos de coordinación, seguimiento y verificación de productos entre contratos.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, Artículo 5, señala que los contratos deben ajustarse a las necesidades del servicio y que los informes de supervisión deben reflejar fielmente el desarrollo contractual, lo cual no corresponde a lo relacionado en los informes de supervisión No. 3, 4 y 5.

Desde una perspectiva técnica, el Manual de Supervisión e Interventoría del DAFP recomienda que los informes de supervisión incluyan soportes verificables y objetivos, y que los supervisores aseguren la correspondencia entre lo reportado y lo realmente ejecutado. La falta de coherencia entre los informes de supervisión y la ejecución real del contrato constituye una vulneración del principio de trazabilidad y pone en entredicho la confiabilidad del control ejercido.

Adicionalmente, el Manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer, en su numeral 4.2, establece expresamente que las supervisoras deben abstenerse de “*certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya cumplido lo pactado*”. Esta prohibición busca garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y salvaguardar la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal de los servidores públicos. En consecuencia, cualquier certificación de cumplimiento que no esté respaldada por el desarrollo efectivo y verificable de las actividades contratadas, como ocurre en este caso con la obligación específica No. 7 del contrato de central de medios, representa una actuación contraria a los deberes legales y reglamentarios de la función pública, y puede comprometer la responsabilidad individual de la supervisora o funcionario a cargo. Esta situación resulta especialmente preocupante en el marco del principio de planeación y de vigilancia sobre la ejecución contractual, pilares fundamentales para asegurar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos del Estado.

Una de las causas principales de la inconsistencia identificada entre lo reportado por la supervisión del contrato 958 de 2023 y lo manifestado por la SDMujer radica en la falta de articulación efectiva entre el equipo técnico de comunicaciones y la supervisión contractual. Si bien la supervisión reportó como cumplida la producción de contenidos audiovisuales y sonoros, posteriormente la entidad aclaró que tales productos no fueron desarrollados por el contratista, sino por el equipo interno vinculado mediante contratos de prestación de servicios. Esta desconexión entre lo ejecutado, lo supervisado y lo reportado evidencia debilidades en la trazabilidad, verificación y control sobre los productos contratados, así como en la documentación soporte para la validación de los pagos.

Adicionalmente, la coexistencia de contratos con obligaciones similares, como es el caso del contrato con la central de medios y los contratos de prestación de servicios del equipo de comunicaciones, sin una delimitación clara de obligaciones contractuales

y sin una planificación integral, sugiere una falla en la gestión contractual y en la definición precisa de roles y responsabilidades.

La discrepancia entre lo informado por la SDMujer y lo reportado en los informes de supervisión del contrato 958 de 2023 genera incertidumbre sobre la veracidad y trazabilidad de la ejecución contractual. Esta falta de claridad compromete la capacidad de la entidad de ejecución de los recursos públicos de manera eficiente y conforme a los fines contractuales, lo cual vulnera los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

Esta situación también refleja deficiencias en la supervisión del contrato, tal como lo exige la Ley 1474 de 2011, en donde se establece la obligación de ejercer un seguimiento permanente y riguroso sobre la ejecución contractual. Al no contar con una delimitación clara de obligaciones entre los distintos contratos suscritos para la producción de contenidos audiovisuales. En consecuencia, esta falta de control genera escenarios poco transparentes que van en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y legalidad en el uso de los recursos públicos destinados a las estrategias de comunicación institucional.

Análisis de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En atención a la observación administrativa formulada por este proceso auditor, sobre inconsistencias en la supervisión del contrato de central de medios N.º 958 de 2023, específicamente en el cumplimiento de la obligación No. 7, relacionada con la preproducción, producción y/o postproducción de contenido sonoro, audiovisual o digital, la SDMujer sostiene que dicha obligación fue diseñada como una medida preventiva y no como una obligación de ejecución obligatoria. No obstante, tras el análisis detallado de la documentación y de los informes contractuales, se considera que la observación no se desvirtúa, con base en los siguientes argumentos:

La Secretaría manifiesta que *“la obligación en mención fue incluida como una medida preventiva, para ser activada únicamente en caso de requerirse apoyo adicional por alta demanda o situaciones extraordinarias que sobrepasaran la capacidad instalada del equipo de comunicaciones de la entidad”*. Sin embargo, esta interpretación no se deriva de una cláusula explícita en el contrato que limite su ejecución a condiciones excepcionales, ni se encuentra documentado formalmente que la obligación haya sido suspendida, desactivada o modificada por acto administrativo o acta contractual alguna. Por el contrario, la obligación No. 7 está formulada como parte del clausulado ejecutable del contrato y fue reportada como cumplida en los informes de supervisión N.º 3, 4 y 5, lo cual contradice la afirmación de que no fue ejecutada.

La Secretaría añade que *“no se generaron pagos ni ejecución fáctica sobre esta obligación, lo cual está soportado en las facturas y en la forma de pago del contrato (mensualidades vencidas por servicios efectivamente prestados)”*, indicando que no hubo erogación de recursos asociados a esta actividad. Sin embargo, el hecho de que no se haya cobrado por este concepto no exonera de la responsabilidad de reportar con veracidad en los informes de supervisión lo realmente ejecutado, como lo establece el numeral 4.2 del Manual de Supervisión de la SDMujer, que prohíbe expresamente *“certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya cumplido lo pactado”*.

En relación con la redacción de los informes, la Entidad expresa que *“la referencia a que 'el contratista cumplió con la obligación' debe interpretarse desde la perspectiva contractual de un contrato por demanda”*, y que el contratista mantuvo la disposición técnica para ejecutarla. Sin embargo, en los informes no se especifica tal interpretación condicional ni se aclara que la actividad no fue solicitada ni realizada. Por el contrario, se afirma de forma positiva que *“el contratista cumplió con la producción de contenido sonoro, audiovisual y digital requerido”*, lo cual induce a pensar que hubo una ejecución efectiva de dicha obligación.

La coexistencia de funciones entre el equipo de comunicaciones y el contratista también es abordada por la Secretaría, quien señala que *“sí existía dicha delimitación: el equipo de comunicaciones tenía la responsabilidad de elaborar piezas informativas*

como parte de su objeto contractual, mientras que la central de medios debía garantizar su difusión en medios masivos". No obstante, esta delimitación no fue documentada en los estudios previos ni en el contrato, y en la visita administrativa realizada el 13 de mayo de 2025, la SDMujer reconoció que *"la producción de las piezas fue realizada por las personas contratadas en el marco del proyecto de inversión 7739"*, dejando en evidencia la superposición funcional de contrataciones para fines similares, sin una planificación integral ni delimitación contractual clara, lo cual representa una mala práctica en términos de eficiencia y trazabilidad del gasto.

Finalmente, aunque la SDMujer considera que *"la no ejecución de una cláusula condicional no implica incumplimiento ni falseamiento de la supervisión, especialmente cuando existe trazabilidad del soporte de pago"*, el grupo auditor aclara que el núcleo de la observación no está en la ejecución de la obligación per se, sino en la inconsistencia entre lo efectivamente ejecutado y lo reportado en los informes de supervisión, lo cual afecta la veracidad, trazabilidad y legalidad del control ejercido sobre la ejecución contractual.

Con base en lo anterior, se concluye que la respuesta dada por la SDMujer no desvirtúa la observación formulada. Se mantiene la observación administrativa, en tanto se evidencian:

- Inconsistencias entre la ejecución real del contrato y lo reportado en los informes de supervisión, vulnerando el principio de trazabilidad y la obligación de veracidad en la certificación contractual.
- Ausencia de delimitación clara entre funciones asignadas a diferentes contratistas para fines similares, lo cual genera riesgos de duplicidad, ineficiencia y descontrol del gasto.
- Falta de soporte documental que respalde la naturaleza "condicional" de la obligación, como pretende argumentarse ex post facto en la respuesta.

Así las cosas, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo administrativo por inconsistencias en la supervisión del contrato del central de medios N° 958 de 2023, en el cumplimiento de la obligación específica N°7 preproducción, producción y/o postproducción de contenido sonoro, audiovisual o digital, el cual debe

ser incorporado en el Plan de Mejoramiento, que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.2.4.5 Hallazgo administrativo por la Indisponibilidad recurrente de servicios de comunicaciones convergentes en sedes misionales de la Secretaría Distrital de la Mujer, bajo los contratos 951 de 2023 y 963 de 2024.

Los contratos interadministrativos No. 951 de 2023 y 963 de 2024, suscritos entre la SDMujer y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), tienen por objeto “Suministrar los servicios integrados de comunicaciones convergentes que requiera la Secretaría Distrital de la Mujer”. Estos servicios incluyen canales de datos, internet dedicado, redes WiFi institucionales, telefonía fija y móvil, así como la provisión e instalación de infraestructura técnica. Las sedes beneficiadas comprenden Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM), Centros de Inclusión Digital (CID), Casas de Todas y Unidades Móviles, cuya operación es fundamental para el acceso de las mujeres a servicios institucionales de cuidado, empoderamiento, atención psicosocial y justicia; estos contratos están estrechamente vinculados con la implementación de estrategias y programas del Sistema Distrital de Cuidado y las políticas públicas de género; en particular, respaldan financieramente y operativamente los proyectos de inversión 7671, 7675, 7734 y 7718, que buscan garantizar derechos, reducir desigualdades estructurales y brindar atención oportuna e integral a mujeres en el territorio.

Por tanto, el funcionamiento continuo de estos servicios de conectividad es condición habilitante para el cumplimiento de los compromisos misionales del Distrito en materia de igualdad de género, prevención de violencias, empoderamiento digital y atención 24/7 a mujeres en situación de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, al revisar y analizar los contratos, producto del ejercicio auditor durante la ejecución de los contratos interadministrativos 951 de 2023 y 963 de 2024, se evidenciaron múltiples interrupciones en la prestación de los servicios de conectividad contratados, las cuales se extendieron por periodos prolongados y afectaron de manera directa la operación de las sedes misionales de la Secretaría Distrital de la Mujer. Estas fallas comprometieron la capacidad institucional para brindar atención integral, oportuna y continua a las mujeres beneficiarias de los programas, aunque el contratista ETB reconoció parte de estos incumplimientos mediante la aplicación de descuentos económicos por el no cumplimiento de los niveles de servicio (ANS), no se implementaron acciones correctivas estructurales, ni medidas de contingencia que garantizaran la continuidad funcional del servicio, lo que denota una gestión reactiva y limitada frente a los compromisos contractuales.

Imagen No. 01 Cuadro de análisis horas de afectación por localidad y sede

Horas de afectación														
Sede afectada	2023			2024			2025				Total horas			
	Jun	Ago	Mar	Abr	May	Jun	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic	Ene	Feb
Tunjuelito														
Casa de Igualdad de Oportunidades					2,649	134								2,783
Casa de Igualdad de Oportunidades		0												0
Centro de inclusión Digital				738				3,476	478	311	311	155		5,470
Barrios Unidos														
Casa de Igualdad de Oportunidades					1,991			154		215		1,194	26	3,580
Casa de Igualdad de Oportunidades			196											196
Centro de inclusión Digital											210	445		656
Ciudad Bolívar														
Centro de inclusión Digital					262						334			596
Centro de inclusión Digital														
Casa de Igualdad de Oportunidades											513			513
Usme														
Casa de Igualdad de Oportunidades					435	52				30		36	236	788
Casa de Igualdad de Oportunidades				3										3
Centro de inclusión Digital									95					95
Centro de inclusión Digital														
Casa de Igualdad de Oportunidades					43									43
Total horas		0	196	740	5,379	52	134	3,630	1,085	556	855	1,831	261	14,721

Fuente respuesta de solicitud de información No 2-2025-006903

“Descripción de la imagen: muestra la indisponibilidad del servicio por horas en las sedes CIOM CID y Casa de Igualdad de Oportunidades”

El análisis detallado de los incidentes reportados para los contratos interadministrativos 951 de 2023, suscrito el 16 de junio de 2023, y 963 de 2024, suscrito el 8 de enero de 2024, revela una persistente afectación en la continuidad del servicio de conectividad en sedes misionales de la SDMujer, hecho fundamentado en la información consolidada y remitida oficialmente por la Entidad bajo el requerimiento SDMujer 2-2025-006903, en la cual se documentan más de 660 horas de indisponibilidad durante la ejecución de ambos contratos.

Entre los eventos más críticos identificados se destacan: en el marco del contrato 963 de 2024, la sede Tunjuelito (Centro de Inclusión Digital) registró 271,6 horas sin servicio durante junio de 2024; en Barrios Unidos, se documentaron 184 horas sin conectividad entre los meses de julio y agosto de 2024, afectando la operación de la Casa de Igualdad de Oportunidades; en Usme, la afectación alcanzó 83 horas, distribuidas en enero, mayo y junio de 2024 y en Ciudad Bolívar, las interrupciones totalizaron 64 horas sin servicio, especialmente en octubre y diciembre de 2024.

Por otro lado, según el documento de la oferta comercial remitida por ETB ofrece “Cuando el cliente requiera para una o varias de sus sedes que se soporte una disponibilidad superior a la garantizada técnicamente por un enlace de datos, se podrá diseñar una solución que a través de redundancia en diferentes componentes técnicos asegure un porcentaje de disponibilidad mayor” (pag10); denotando con ello debilidades en la supervisión del contrato ya que en los informes de supervisión no se evidencia un planteamiento de una contingencia técnica para asegurar la continuidad del servicio, sobre todo en aquellas localidades que son más recurrentes la interrupción del servicio, siendo además notificadas en los informes de gestión mensual del contratista.

De acuerdo a lo anterior, estas fallas no sólo comprometen el cumplimiento técnico de los niveles de servicio (ANS), sino que impactan directamente la operación de sedes que brindan atención presencial, orientación jurídica y rutas de emergencia para mujeres en riesgo. La información evidencia que la falta de conectividad impidió el

desarrollo normal de los programas de atención, vulnerando el objeto misional del contrato, y afectando la ejecución de proyectos.

De igual manera la reiteración de fallas, así como la ausencia de un plan de mejora formal y el debilitado seguimiento por parte de la supervisión, revelan una desarticulación entre el cumplimiento contractual y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado orientados a la protección y garantía de derechos para las mujeres, por ello al no tener acceso a los servicios cuando se requiera generan en las usuarias impactos negativos, agravando con ello la presencia de los diferentes hechos de violencia y riesgo de presencia de feminicidios:

“La falta de atención oportuna puede llevar a la escalada de la violencia, aumentando el riesgo de feminicidio. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que hasta el 38% de los asesinatos de mujeres a nivel mundial son cometidos por sus parejas, y que muchas de estas muertes podrían haberse evitado con intervenciones tempranas y efectiva”.

De la misma manera puede generar deterioro de la Salud Mental: “Las mujeres que no reciben ayuda a tiempo pueden desarrollar trastornos mentales como depresión, ansiedad y estrés postraumático. Estos efectos son exacerbados por la sensación de abandono y la falta de apoyo institucional, lo que puede llevar a consecuencias a largo plazo en su bienestar emocional”. también puede llevar a la revictimización y desconfianza en las Instituciones: “La ausencia de respuesta por parte de las instituciones puede generar en las víctimas sentimientos de revictimización y desconfianza hacia el sistema de justicia y los servicios de apoyo. Esto puede disuadirlas de buscar ayuda en el futuro, perpetuando el ciclo de violencia” y por último impacto en los hijos y el entorno Familiar: La violencia de género no solo afecta a la víctima directa, sino también a sus hijos y al entorno familiar. Los niños que presencian violencia doméstica pueden sufrir consecuencias emocionales y conductuales, afectando su desarrollo y bienestar a largo plazo.

Por los hechos descritos anteriormente sobre la interrupción prolongada en los servicios de conectividad contratados, se trasgrede los marcos normativos y principios jurídicos en cuanto a:

- El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 “establece que las actuaciones en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Además, el artículo 3º de la misma ley señala que los servidores públicos deben tener en cuenta que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”.

En este contexto, la falta de acciones correctivas estructurales y de un sistema de contingencia adecuado por parte del contratista ETB contraviene estos principios, afectando la eficiencia y eficacia del gasto público. Así mismo, de acuerdo con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,

“las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. El Artículo 84 de la misma ley establece que los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables de mantener informada a la entidad contratante sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato”.

De la misma manera se trasgrede el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad, apartado 4.1 dentro de las funciones asignadas al supervisor del contrato se encuentra: “Verificar que el contratista cumpla con todas las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, administrativas, de seguridad, de oportunidad, de calidad y continuidad del servicio.” Esta función implica la obligación expresa del supervisor de anticiparse a posibles afectaciones al servicio, evaluar la idoneidad técnica de las soluciones propuestas por el contratista y exigir medidas correctivas o preventivas, incluyendo la implementación de planes de contingencia, cuando estas no estén previstas.

Compromisos de Niveles de Servicio (ANS) – Anexo Técnico de los Contratos

“Los contratos interadministrativos No. 951 de 2023 y 963 de 2024 incluyen en sus anexos técnicos compromisos específicos de niveles de servicio (ANS) que establecen los parámetros mínimos de calidad, disponibilidad y continuidad que deben cumplir los servicios contratados. La reiterada interrupción de los servicios y la falta de acciones correctivas estructurales por parte del contratista ETB constituyen un incumplimiento de estos compromisos contractuales, afectando la prestación eficiente de los servicios públicos y la garantía de los derechos de las mujeres beneficiarias de los programas de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

Debido a lo expuesto anteriormente y como consecuencia del ejercicio auditor se logró identificar los siguientes riesgos:

Riesgo jurídico: El incumplimiento de los niveles de servicio contratados y la afectación a derechos fundamentales puede derivar en acciones legales por omisión del deber de garantía institucional. Además, la responsabilidad compartida entre contratista y supervisión podría derivar en hallazgos con posible incidencia disciplinaria o sancionatoria, al no haberse implementado medidas correctivas estructurales.

Riesgo operativo: La SDMujer no contó con mecanismos efectivos de contingencia ni protocolos claros ante la caída de servicios críticos, lo cual evidencia una debilidad operativa en la continuidad del servicio público. La falta de capacidad de respuesta tecnológica y de seguimiento a los indicadores de gestión por parte de la supervisión refuerza este riesgo.

Riesgo social: La indisponibilidad de los servicios afectó directamente la atención oportuna a mujeres en riesgo, muchas de ellas víctimas de violencia o en situaciones de emergencia. La interrupción del servicio impide activar rutas institucionales, brindar contención emocional o apoyo jurídico inmediato, lo que agrava su situación y profundiza su exposición al peligro. Esto vulnera los principios de equidad y atención diferencial establecidos en la política pública de mujer y género de Bogotá

Riesgo reputacional; El incumplimiento en la continuidad de servicios dirigidos a una población protegida, como lo son las mujeres en condición de vulnerabilidad, genera pérdida de confianza institucional y debilita la legitimidad de la SDMujer como garante de los derechos de esta población. A su vez, afecta la imagen del Distrito frente al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y compromisos internacionales en materia de equidad de género.

En conclusión, la revisión integral de los contratos interadministrativos 951 de 2023 y 963 de 2024 permite concluir que, si bien el contratista ETB aplicó las compensaciones económicas previstas por el incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), esta medida resultó insuficiente frente al impacto funcional generado por la prolongada indisponibilidad de los servicios contratados. La naturaleza de estos contratos no es meramente técnica, sino misional, pues su propósito es garantizar condiciones operativas mínimas para que la SDMujer pueda ejercer su rol institucional en la atención, acompañamiento y protección de mujeres en contextos de vulnerabilidad.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En atención a la respuesta emitida por la SDMujer frente a la observación, esta Dirección procede a emitir su concepto conforme al análisis realizado sobre la documentación aportada:

Es así que la observación formulada por el equipo auditor no se limita al análisis del cumplimiento contractual en términos financieros o procedimentales, sino que se enfoca en los efectos materiales de las interrupciones reiteradas en el servicio de conectividad prestado por el contratista, las cuales tuvieron impacto directo sobre los objetivos misionales del contrato, particularmente en lo que concierne a la atención oportuna a mujeres solícitas de restablecer sus derechos.

Si bien la entidad señala que el contratista aplicó los descuentos establecidos en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) por concepto de interrupciones del servicio, dicha respuesta no aborda el componente misional afectado, ni evidencia la implementación de medidas correctivas o estructurales orientadas a garantizar la continuidad del servicio. Tampoco se acredita la existencia de mecanismos de contingencia para mitigar los efectos de la indisponibilidad en las sedes de atención. Así mismo, del análisis documental de los informes de supervisión correspondientes a los pagos 1 al 10 de los contratos referidos, se constató que, aunque se registran valores descontados por los fallos presentados, no se identifican acciones correctivas, evaluaciones de impacto social ni exigencias contractuales por parte de la supervisión ante la recurrencia de estos eventos. La supervisión en ningún momento requirió al contratista un servicio de contingencia como medida correctiva, ni tampoco adoptó medidas preventivas ni reactivas ante la afectación al objeto misional del contrato.

El hecho afecta el principio de eficacia del gasto público (Art. 23, Ley 80 de 1993), así como los principios de responsabilidad y control fiscal, los cuales exigen que los recursos públicos ejecutados no solo cumplan con formalidades contractuales, sino que logren los fines constitucionales y sociales para los cuales fueron apropiados. Asimismo, el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5, establece que los contratos deben estar alineados con la misión institucional, la cual, en este caso, se ha visto comprometida por la ineficaz y oportuna prestación del servicio en sedes fundamentales

para la atención de las mujeres. La falta de conectividad vulneró el acceso a servicios esenciales, generando riesgo de revictimización, desprotección e incumplimiento de la política pública de equidad de género.

Con base en lo expuesto, esta Dirección considera no procedente desestimar la observación formulada, por cuanto persisten evidencias de afectación significativa a los fines misionales de la entidad, en especial a los proyectos de inversión 7671, 7675 y 7734, relacionados con la atención directa a mujeres. Se reitera que la compensación económica aplicada no subsana las consecuencias sociales y de política pública derivadas de la indisponibilidad del servicio.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4.6 Hallazgo administrativo por la ineffectividad de la acción formulada en el hallazgo 3.4.2.11 Auditoría Financiera y de Gestión Código 36 de la Vigencia 2023 – PAD 2024, Proceso Gasto Público.

Contextualizando el hallazgo 3.4.2.11. “Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la adquisición del Sistema de Información SIMISIONAL 2.0 que no cumplió con el proceso de estabilización, trayendo con ello consecuencias en la implementación del sistema, ocasionando detrimento en cuantía de \$1.570.800.000.”; en pro del mejoramiento a la gestión, la SDMujer Formuló para la vigencia 2024 la Acción No. 3 que consiste en:

“Elaborar un reporte trimestral basado en las atenciones a la ciudadanía, donde se evidencie el uso del sistema Simisional por parte de las áreas misionales a través de un informe que contenga los siguientes aspectos: periodo, servicio, área y persona que realizó la atención, fecha de inicio y fecha de fin de la consulta.”.

Con relación a la acción mencionada anteriormente, se evidenció que no eliminó

el riesgo que dio origen al hallazgo, ya que este hecho fue constatado en visita administrativa a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) Rafael Uribe Uribe, según lo consignado en el Acta No. 10 del 9 de abril de 2025, Ítem 3, en la cual se documentaron persistentes fallas del sistema SIMISIONAL 2.0, entre ellas:

Pregunta 14:

“¿Han realizado mesas de ayuda por pérdida de información o fallas en el sistema?”

Respuesta: “No se han solicitado, pero se han evidenciado múltiples fallas, las cuales fueron puestas en conocimiento durante la reunión de rol administrativo en el mes de septiembre.”

Pregunta 15:

“¿Han solicitado ajustes en los formatos de atención?”

Respuesta: “No, pero se han detectado múltiples fallas que afectan el desarrollo de las tareas diarias en los diferentes roles de las CIOM, las cuales han sido reportadas a la mesa de ayuda.”

Adicionalmente, se evidenció en la evaluación del Proceso Planes y Proyectos la constancia que deja la SDMujer en el reporte realizado en el SEGPLAN (archivo Excel 7675 Seguimiento P.A. Mayo 2024.xlsx), el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad, en cuanto a los logros, beneficios, retrasos y alternativas de solución frente a las cifras alcanzadas lo cual dice lo siguiente:

“Nota 1. Es de resaltar que desde abril y en el marco de la estabilización del Simisional 2.0, se ha evidenciado fallas en la migración de la información y problemas en el registro de las atenciones realizadas. Dicho esto, es posible que las cifras reportadas puedan tener alguna variación una vez se estabilice el sistema, por lo tanto, este reporte, se realizó, teniendo en cuenta el reporte

descargado el 6 junio y la verificación de las mesas de ayudas." (Subrayado fuera de texto)

Esta situación lleva a transgredir el principio de eficacia establecido en el artículo 13 de la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023, así como a lo dispuesto en los literales b), c), d), e), f), y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Por lo tanto, se presenta una observación administrativa.

Estos hechos obedecen a la falta de implementación, control y seguimiento a las acciones correctivas contempladas en el plan de mejoramiento suscrito con este organismo de control.

Por lo descrito anteriormente, se demuestra que persisten fallas en el registro y consulta de la información, situación que pone en riesgo la integridad de los datos sensibles de las personas atendidas y la trazabilidad de los profesionales que prestan el servicio. En consecuencia, se califica como cumplida inefectiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 28 de diciembre de 2023.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

“Con base en lo observado por el órgano de control, de acuerdo con el procedimiento establecido dentro de la Secretaría Distrital de la Mujer se han ejecutado acciones orientadas a mejorar la experiencia de usuario en cuanto al uso del sistema de información. Es de aclarar que si bien, se han presentado algunos inconvenientes en la migración de la información, esto no constituye una falla permanente del sistema y por tanto de sus registros, para lo cual se han adoptado correctivos y soluciones, a partir de, como se manifestó en las respuestas 14 y 15, alertas en el rol de administrador, mesas de ayuda y mesas de trabajo, que solucionen y protejan la información de la oferta institucional, de manera eficiente y eficaz las distintas situaciones que puedan presentarse.”

Analizada la respuesta del sujeto de control no se aceptan los argumentos esgrimidos en el entendido que la SDMujer no desvirtuó lo planteado por el ente de control ya que se el sistema de información SIMISIONAL 2.0, entró en producción definitiva el día 01/04/2024 y hasta la fecha ha transcurrido mas de un año, tiempo en el cual el sistema debería no presentar fallas de registro, consulta y almacenamiento de información y más aun no se debería realizar migraciones de información, toda vez que esta etapa se debió ejecutar y verificar en la etapa de pruebas, la cual permite solucionar la fallas en el sistema y no en la etapa de producción. Asi mismo, se pondría en riesgo los datos sensibles de las personas que son atendidas en cada una de sus estrategias y con ello la revictimización de ellas.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4.7 Hallazgo administrativo por deficiencias en la planeación financiera y operativa del contrato No. 928 de 2022.

Para llevara a cabo dicha estrategia se suscribió el Contrato No. 928 de 2022, entre la SDMujer y el contratista Feeling Company S.A.S., se identificó falencias estructurales en la planeación financiera y operativa del proyecto “*Unidades Móviles del Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU)*”. Esta deficiencia se expresa tanto en la etapa de estructuración inicial como en el desarrollo contractual reflejado en los múltiples ajustes, la entidad contrató inicialmente por un valor de \$3.240.432.181, al cual se sumaron cuatro *otrosíes* que incrementaron el valor final del contrato a \$3.777.064.002 (ver Otrosí Modificatorio No. 4 – PDF, p. 2).

La inversión en adecuación y alistamiento de los buses fue de \$345.524.000 (Anexo Técnico del contrato). No obstante, no se estructuró un modelo de uso

sostenido, ni se incluyeron en los documentos contractuales mecanismos de medición de resultados, cobertura o retorno social, incumpliendo el principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Como lo refleja “*El Informe SIDICU de Evaluación de Resultados (Producto 4)*”, documento institucional de la Secretaría Distrital de la Mujer— señala expresamente que las Unidades Móviles presentaron “*una frecuencia de uso por debajo de lo esperado*” y que su despliegue territorial “*no fue sistemático ni articulado de forma continua con las Rutas de Cuidado Distritales*” (SIDICU, p. 38-39).

Asimismo, en la Acta de Visita Administrativa No. 6 del 17 de marzo de 2025 No. 4 AFGR-E-9-4, se documenta que el uso de las unidades fue “*discontinuo y sin plan de operación aprobado o validado por la Subdirección Técnica*”, y que “*no existe evidencia de programación sistemática de recorridos o integración con planes sectoriales o interinstitucionales*” (Acta No. 6, p. 3-4).

Por otro lado, a pesar de que el contrato fue objeto de múltiples adiciones (principalmente por ajuste del IPC, ver Otrosíes No. 2, 3 y 4), no se encontró evidencia documental de una evaluación ex ante ni ex post que analizara el impacto financiero, territorial ni poblacional de las adiciones. Por el contrario, el formato de RP del Otrosí No. 4 (documento presupuestal) solo hace referencia al reconocimiento del IPC sin relacionarlo con una mayor cobertura, metas adicionales ni mejoras en la eficiencia del modelo.

Por lo tanto, la planeación contractual se centró en la ejecución del gasto, pero no se proyectó el aprovechamiento técnico ni programático del activo móvil adquirido, ni se justificó el impacto del recurso invertido en términos de continuidad del servicio, ampliación de cobertura o beneficio social directo, incumpliendo los principios de eficiencia del gasto, sostenibilidad y orientación al resultado. por lo tanto y debido a lo

planteado anteriormente la ejecución de la estrategia implica el incumplimiento de los siguientes marcos normativos:

- Ley 80 de 1993, Art. 25: Obliga a que toda contratación estatal esté precedida de estudios técnicos, financieros y operativos que garanticen la eficiencia del gasto y el cumplimiento de los fines estatales.
- Ley 819 de 2003, Art. 8: Toda decisión presupuestal debe fundamentarse en una evaluación que demuestre su sostenibilidad y su impacto fiscal a mediano y largo plazo.
- Manual de Planeación Contractual del Distrito Capital: Establece la obligación de incluir análisis de sostenibilidad, escalabilidad, indicadores de retorno e impacto en los proyectos de inversión.
- Acuerdos 761 de 2020 y 893 de 2023 (Plan Estratégico SIDICU): Requieren que toda acción del SIDICU se oriente bajo los principios de corresponsabilidad, territorialidad, articulación interinstitucional y evaluación continua.

Es así que una vez analizada la información por el ente auditor se argumenta que la causa de la presente observación se debió a varios factores entre ellos, la ausencia de un modelo financiero y operativo de sostenibilidad previo a la contratación dado que *“El Estudio de Mercado y los Anexos Técnicos”* no incorporaron proyecciones de mantenimiento, costos de operación extendida ni análisis de demanda. El enfoque fue estrictamente presupuestal, omitiendo análisis de impacto, retorno o escenarios alternativos, en contravía del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de planeación).

Así mismo, se evidencio la falta de articulación entre los procesos de planeación, presupuestales y ejecución, dado, que las áreas técnicas (misional, financiera y de gestión territorial) no establecieron un plan común de implementación operativa del

programa el cual garantizara la sostenibilidad del mismo; situación reflejada en la fragmentación entre el componente logístico y el SIDICU territorial y estudios previos. Así mismo la priorización del gasto sobre la eficiencia del servicio debido a La suscripción de múltiples otrosíes para reconocer IPC y ampliar vigencia refleja una gestión reactiva, centrada en ejecutar recursos y cumplir metas de gasto, sin un enfoque en el beneficio concreto ni en el uso estratégico del activo móvil adquirido.

Por último, la Debilidad institucional para el seguimiento integral ya que los informes de supervisión no contienen registros estructurados de uso, mantenimiento, demanda ni satisfacción de la población usuaria. Tampoco se integraron al sistema de evaluación institucional del SIDICU ni se emitieron alertas de subutilización, como lo confirma el propio informe de resultados.

En consecuencia, a lo expuesto anteriormente, los riesgos identificados por el equipo auditor al analizar los hechos fueron:

Riesgo en uso de los recursos: La subutilización de las unidades móviles y la falta de un modelo de operación robusto configuran un uso ineficiente del recurso público. La inversión no generó un retorno equivalente en términos de atención, cobertura ni servicio efectivo. Este riesgo se enmarca en lo previsto en la Ley 819 de 2003, art. 8, sobre sostenibilidad e impacto fiscal.

Riesgo social: La baja frecuencia de operación y desarticulación con el SIDICU limitó el alcance de la política pública orientada a cuidadoras y territorios con necesidades diferenciadas. El incumplimiento del objeto afecta el principio de equidad y vulnera el enfoque diferencial de la estrategia.

Riesgo de replicabilidad negativa: La ejecución de un modelo operativo costoso, pero sin resultados tangibles podría generar un precedente institucional perjudicial. Esta forma de contratar infraestructura móvil sin evaluación de impacto puede reproducirse en futuras fases, comprometiendo otros recursos y debilitando la credibilidad institucional.

En conclusión, lo anterior configura una falta sustancial de planeación financiera, tanto en la etapa precontractual como durante el desarrollo del contrato. La inversión en adecuaciones no se correspondió con un uso continuo, articulado y eficaz de las unidades móviles, generando un riesgo alto de ineficiencia del gasto público, y alejándose del cumplimiento de los principios de economía, planeación y responsabilidad establecidos en la normatividad contractual vigente.

Además, al no contar con un plan de sostenibilidad, criterios de escalabilidad ni sistemas de evaluación del impacto social, se limita el valor estratégico del programa dentro del SIDICU, afectando a las poblaciones que demandan atención prioritaria en territorios vulnerables. Finalmente, por lo anteriormente señalado se configura una observación administrativa.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada la respuesta emitida por la SDMujer, se concluye que la entidad no logra desvirtuar los aspectos sustantivos de la observación formulada por este ente de control, dadas las debilidades estructurales evidenciadas en la planeación financiera y operativa del Contrato No. 928 de 2022.

La entidad afirma que las adiciones presupuestales y prórrogas del contrato se

sustentaron en decisiones tomadas por la Comisión Intersectorial del SIDICU y que responden al principio de progresividad contemplado en el Acuerdo 893 de 2023. Sin embargo, este principio no exime de la obligación legal de realizar una planeación técnica, financiera y operativa robusta. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, toda contratación estatal esta precedida de estudios, diseños y análisis que sustenten su viabilidad. Asimismo, la Ley 819 de 2003 en su artículo 8 exige que las decisiones de gasto público se sustenten en análisis del impacto fiscal, sostenibilidad y retorno.

En el caso concreto, se evidencia que los otrosíes modificatorios (N°1 al N°4) fueron ejecutados sin una justificación técnica documentada con el análisis del impacto territorial, poblacional y financiero del modelo de operación de las unidades móviles. El “Formato RP” correspondiente al Otrosí N°4 se limita a solicitar una adición por IPC, sin establecer si esta inversión se tradujo en mayor cobertura, mejor calidad del servicio o expansión territorial efectiva.

El Informe de Evaluación SIDICU – Producto 4 (2023), citado por la misma entidad, reconoce que “la frecuencia de uso de las unidades móviles fue inferior a la esperada” y que su implementación territorial “careció de sistematicidad y articulación con las rutas distritales del cuidado” (p. 38-39). A su vez, el acta de visita administrativa N°6, del 17 de marzo de 2025, documenta la inexistencia de un plan de operación aprobado, discontinuidad en la prestación del servicio y falta de coordinación con los territorios.

La SDMujer, a su vez señala que el objeto del contrato no exigía un modelo de sostenibilidad porque se trataba de una prestación de servicios. Esta interpretación omite que, según el Manual de Planeación Contractual del Distrito Capital, los contratos con impacto programático y territorial incorporan en sus estudios previos análisis de costo-beneficio, indicadores de retorno social y criterios de sostenibilidad operativa.

Finalmente, la afirmación según la cual el contrato tuvo “impacto positivo” según el

Informe de Evaluación de Impacto 2023, no cuenta con trazabilidad presupuestal ni indicadores verificables que permitan asociar el gasto ejecutado con una mejora concreta en la vida de las cuidadoras o comunidades atendidas.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4.8 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$337.058.661 m/cte. y presunta incidencia disciplinaria por gestión antieconómica e ineficiente, al omitir el principio de legalidad del gasto en el pago efectuado sobre el alistamiento y la adecuación de bienes, unidades móviles, sin recibir o percibir compensación o contraprestación alguna por parte del contratista en el contrato 928 del 2022

SITUACIÓN FÁCTICA – TRAZABILIDAD DEL CONTRATO 928 DE 2022

El objeto del referido Contrato de Prestación de Servicios No. 928 de 2022, consistió en: *“Prestar los servicios requeridos para la operación y puesta en marcha de las Unidades Móviles en el marco de la implementación de la estrategia territorial del Sistema Distrital de Cuidado, de acuerdo con el anexo técnico”*. El cual se suscribió el quince (15) de junio de 2022 con el contratista FEELING COMPANY SAS

El contrato con acta de inicio del 14 de julio de 2022 y con un valor inicial de \$3.240.432.181, finalizó el 30 de abril de 2024 tras haber sido prorrogado y adicionado mediante cuatro otrosíes, para un valor total ejecutado de \$3.777.064.002 y una ejecución presupuestal del 99,19%.

En virtud del contrato se establece entre otras la consideración No. 23, en la que se especifica el requerimiento a contratar, para la puesta en marcha de la Unidad Móvil del Sistema distrital del Cuidado.

1. *Alistamiento y adecuación de las Unidades Móviles: Alistar y adecuar dos (2) Unidades Móviles de acuerdo con las condiciones técnicas mínimas requeridas, garantizando una adecuada distribución de espacios....*
2. *Operación de las Unidades Móviles: Operar las unidades móviles de servicio de cuidado, asumir los gastos inherentes a la operación de las mismas, así como gestionar los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas para su funcionamiento.*
3. *Operación del vehículo automotor tipo Van: Operar un (1) vehículo automotor tipo van para el transporte de personas y asumir los gastos inherentes a su operación y gestionar permisos requeridos para su funcionamiento. Este vehículo debe ser apto para desplazamientos en zona rural.*

Para llevar a cabo el objeto contractual se divide en dos componentes la ejecución del mismo así:

- a) Alistamiento y adecuación:
 - Alistamiento y adecuación de dos (2) unidades móviles.
- b) Operación:
 - Operación de una (1) unidad móvil urbana,
 - Operación de una (1) unidad móvil rural
 - Operación vehículo automotor tipo van
 - Coordinadora logística

- Insumos reconocidos por demanda
- Movilidad de las dos unidades móviles (costos variables)

Acorde a lo anterior en la cláusula quinta del contrato, específicamente “*FORMA DE PAGO*”, se determina:

“Un Primer Pago: Equivalente al 100% del valor total del componente ALISTAMIENTO Y ADECUACIÓN, de acuerdo con la oferta presentada, previa”:

“Aprobación por parte de la asesora de Comunicaciones del Despacho de la SDMujer y la supervisión, del diseño definitivo funcional del espacio interior y exterior en 2d y 3d interno, de conformidad con el cronograma establecido y las especificaciones técnicas del Anexo Técnico”.

“Recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de la adecuación y alistamiento total de las dos Unidades Móviles mediante la suscripción del Acta de adecuación y puesta en funcionamiento de cada Unidad Móvil, de conformidad con el cronograma establecido y las especificaciones técnicas del Anexo Técnico y la entrega del informe de ejecución del contrato correspondiente a esta categoría”.

Una vez terminado el proceso de alistamiento y adecuación los pagos se dieron así:

“Pagos Mensuales del componente OPERACIÓN, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta los valores unitarios”

ofertados, soportados y facturados, previa entrega de informe de ejecución mensual aprobado por el supervisor”.(Subrayado fuera de texto)

Es así como el componente que contempla el contrato de adecuación y alistamiento de dos unidades móviles (una urbana y una rural), las cuales fueron intervenidas física y técnicamente con recursos públicos, con un valor registrado para este de \$337.058.661, tal como lo expuso el contratista en su propuesta económica.

Imagen No.02 Propuesta económica



SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO: Prestar los servicios requeridos para la operación y puesta en marcha de las Unidades Móviles en el marco de la implementación de la estrategia territorial del Sistema Distrital de Cuidado, de acuerdo con el anexo técnico

NOMBRE PERSONA JURÍDICA O NATURAL	Feeling Company S.A.S
No. IDENTIFICACION	811.025.635-7
DIRECCIÓN	Calle 12 31 193
TELÉFONO	3224481 - 3122417138
E-MAIL	licitaciones@feelingcompany.com

1. COMPONENTE ALISTAMIENTO Y ADECUACIÓN				
ITEM	CATEGORÍA	CANTIDAD	VALOR TECHO (Incluye impuestos, tasas, contribuciones)	VALOR UNITARIO OFERTADO (Incluir impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar). Ver Nota 3
1	ALISTAMIENTO Y ADECUACIÓN BUS EXTRAÍBLE (Unidad Móvil Urbana). Incluir costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar.	1	\$ 196.084.950	\$ 191.280.868
2	ALISTAMIENTO Y ADECUACIÓN FURGÓN EXTRAÍBLE (Unidad Móvil Rural). Incluir costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar.	1	\$ 149.439.050	\$ 145.777.793
1. TOTAL ALISTAMIENTO Y ADECUACIÓN		2	\$ 345.524.000	\$ 337.058.661

Fuente: 3. Anexo propuesta económica - pliego definitivo (criterio de ponderación)

“Descripción: Corresponde a imagen del anexo de la propuesta económica.”

Para tales efectos se discriminan el alistamiento y las adecuaciones que se le realizaron a las unidades móviles urbana y rural en virtud del contrato en comento, donde una vez se dispone de estas unidades móviles con las siguientes especificaciones, dar inicio con el componente de operación y el pago los mismos en virtud de “los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados, soportados y facturados, previa entrega de informe de ejecución mensual aprobado por el supervisor” (Subrayado fuera de texto).

Cuadro No. 24 Relación de bienes que hicieron parte del alistamiento y adecuación de las unidades móviles:

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
	UNIDAD MÓVIL URBANA	
		Número de Vehículos
1	Condiciones vehículo	Tipo de vehículo: Autobús (Bus extraíble)
		Modelo: 2017 en adelante
		Alimentación: Inyección
		Tipo de dirección: Hidráulica o asistida
		Nivel Emisiones: Euro IV
		Combustible: Diesel
		Freno adicional: Motor (tipo mariposa)
	Dimensiones carrocería	Mínimo 12 mt de largo x 4 mt ancho aprox. Piso interior nivelado para lograr un área de trabajo interna de mínimo cuarenta (40) metros cuadrados.
	Laterales Extraíbles o expandibles	1 mt de ancho (cada lado) y 6 mt de largo aprox. Los laterales expandibles accionados por sistema electro - hidráulico, manteniendo el piso en un solo nivel y garantizando la estabilidad del vehículo
	Cabina de conducción	Una (1) silla para el conductor, una (1) silla para acompañante al lado y tres (3) sillas detrás para pasajeros, con todas las sillas reclinables y con sus

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
		respectivos cinturones de seguridad retractiles. Dos (2) puertas de acceso en ambos costados, para el acceso del conductor y los pasajeros. Una (1) puerta que comunique la cabina del conductor y pasajeros con el aula salón de clase.
	Acceso público	Una (1) puerta escalera, dentro de la misma estructura de la carrocería, con barandas de seguridad y piso antideslizante en lámina de aluminio alfajor, y contrapuerta interior de vidrio para control del aire acondicionado. La escalera con barandas de seguridad y piso antideslizante
	Ascensor plataforma personas con movilidad reducida	Rampa de accionamiento automático que permita elevar a la persona en condición de discapacidad o movilidad reducida desde la parte exterior del Vehículo, a su interior, considerando las adecuaciones del caso acordes al Vehículo Base en el cual se realizará la misma. Debe cumplir con la normatividad existente en cuanto condiciones de accesibilidad, según aplique: - NTC 4279 – Accesibilidad de las personas al medio físico. - Decreto Único 1079 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”
	Paredes externas	Lámina de fibra de vidrio o Alucobond o Arkobon mínimo de tres (3) mm de espesor, aislamiento mínimo de veinte (20) mm en poliuretano con retardante al fuego para aislar ruidos, calor y frío.
	Paredes Internas	Lámina de fibra de vidrio o Alucobond o Arkobon mínimo de tres (3) mm de espesor, aislamiento mínimo de veinte (20) mm en poliuretano con retardante al fuego para aislar ruidos, calor y frío. Las uniones deberán ser herméticas, no deberán tener unión remachada o similar, con el fin de facilitar la colocación de la publicidad.

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
	Pintura	Pintura externa sobre una base anticorrosiva para uso en intemperie y totalmente hermética contra filtraciones, que garantice que se mantendrá en óptimas condiciones de color. Línea poliuretano, colores y diseño según Manual de Imagen Corporativa de la SDMujer.
	Bodegaje	La unidad móvil deberá contar con espacios de bodegaje para el transporte de los muebles y elementos que no se encuentren anclados a la unidad, así como almacenamiento y manejo de residuos.
	Accesorios y herramientas	Herramientas y accesorios según lo requerido por el Ministerio de Transporte-Código Nacional de Tránsito. Herramientas y accesorios según lo requerido por el Ministerio de Transporte-Código Nacional de Tránsito: • Gato con capacidad para elevar el vehículo. • Cruceta. • Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. • Botiquín de primeros auxilios. • Extintor multipropósito. • Dos tacos para bloquear el vehículo. • Caja de herramientas, la cual deberá contener como mínimo: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. • Linterna. • Llanta de repuesto.
	Pisos	Formaleta impermeabilizada triple de mínimo de quince (15) mm, forrada en piso vinílico antideslizante de tráfico comercial.
	Señalización	Señalización indicando salidas de emergencia en el vehículo y a la que haya lugar, se requiera o solicite.
	Iluminación externa	Luces reglamentarias exteriores con sistema Led.
	Iluminación interna	Luces tipo Led, luz blanca
	Planta eléctrica	Una (1) planta eléctrica de mínimo de 23 KVA instalada en un espacio insonorizado dentro de la carrocería de la unidad.

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
	Regulación de corriente	UPS de 7 KVA, que ofrezca respaldo automático en caso de ocurrir pérdida total de energía y como protección eléctrica por sobrecargas o fallas en el suministro eléctrico.
	Conexiones eléctricas	Instalación eléctrica de 110 voltios para conexiones con terminales de tomas, mínimo 8 toma corrientes doble (1 oficina, 1 consultorio, 6 zona aula salón, instalación del sistema polo a tierra, toda la instalación con protección a la humedad y tuberías ocultas a la vista.
	Tablero de control e interruptores	Tablero de control donde se administre el consumo de energía y se selecciona la corriente de alimentación ya sea de planta eléctrica o de la corriente externa
	Tablero de control del sistema electrohidráulico	Sistema de control inalámbrico, tipo tableta táctil, para administrar la apertura y cierre de las paredes extraíbles, nivelación del piso central interior de la unidad móvil, cuatro (4) cilindros estabilizadores.
	Extensiones eléctricas	Dos (2) cables eléctricos encauchetado 4x8, mínimo de cincuenta (50) metros para la conexión a la red externa
	Sistema de sonido zona aula salón de clase	Consola de sonido con mínimo cuatro (4) parlantes emporados en el techo
	Aire acondicionado	Un (1) aire acondicionado de ductos mínimo de 48.000 btu, con control remoto.
	Sistema de seguridad	Circuito cerrado de televisión para monitoreo interno y externo. Transmisión de video en tiempo real para 6 cámaras; GPS con una tasa de muestreo de una muestra por segundo; el sistema debe poder ser alimentado de 12 v a 24 v, almacenamiento de la información en el vehículo y respaldo en la nube, comunicación con el computador del vehículo que permita monitorear datos de velocidad de información mecánica. El sistema debe ser accesible a través de internet donde se muestre su localización GPS, visualizar las cámaras y los datos del vehículo. El

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
		sistema debe ser accesible desde el sistema operativo Windows 7 o superior, así como desde plataformas móviles, IOS y Android y permitir consultar la información guardada en la nube por fecha y hora.
	Seguimiento de vehículos	La unidad móvil debe contar con un sistema de monitoreo GPS, con el fin de verificar su ubicación y desplazamientos.
	Espacios y áreas aproximadas requeridas Unidad Móvil Urbana	Oficina privada para asesoría jurídica y psicológica (1). Dotada conforme las adecuaciones internas de carrocería previstas para la unidad móvil urbana. Área = 7 mt ² aprox. y aforo para 6 personas. Un (1) escritorio modular de 100 cm a 120 cm ancho x 70 cm fondo y 73 cm alto aproximadamente, con archivador cajonera dos gavetas para guardar elementos de oficina. Seis (6) sillas ergonómicas Un (1) computador portátil licenciado con mouse. Tres (3) perforadoras para oficina de 2 huecos. Tres (3) sacaganchos para grapa ² . Una (1) cosedora de oficina 30 hojas.
		Espacio privado de cuidado para la salud (consultorio) (1). Dotada conforme las adecuaciones internas de carrocería previstas para la unidad móvil urbana. Área = 5 mt ² aprox. y aforo para 2 personas. Dotación: Un (1) mueble con cajonero, un (1) escritorio modular 110 cm ancho x 50 cm fondo y 73 cm alto aproximadamente. Dos (2) sillas ergonómicas. Un (1) computador portátil con mouse. Un (1) Oxímetro, un (1) estetoscopio, un (1) tensiómetro, una (1) báscula y un (1) fonendoscopio.
		Zona aula salón de clase (1). Dotada conforme las adecuaciones internas de carrocería previstas para la unidad móvil urbana. Área = 28 mt ² aprox. y aforo para 13 personas. Dotación: Un (1) escritorio para el profesor-a (120 cm largo x 70 cm profundidad x 73 alto aproximadamente) Seis (6) mesas con capacidad para

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
		2 estudiantes. Trece (13) sillas plegables resina Un (1) tablero fijo con perfil en aluminio 120 cm x 80 cm aproximadamente, con porta borrador. Un (1) tablero móvil marco en aluminio, soporte en acero, 120 cm x 80 cm, con porta borrador. Un (1) televisor tipo Smart de 50" pulgadas. Se debe ubicar de manera que no sea visible desde el exterior de la unidad. Un video Beam Proyector de mínimo 2600 lúmenes, conexión inalámbrica y puertos Hdmi / VGA / Usb / RCA Un (1) blackout: 1.60 mt x 2 mt.
	Carpa acolchada de 6 m de frente x 6 m de lado x 4 m de alto.	Carpa 1. Carpa con tapete o piso antideslizante, con imagen institucional. <u>Dotada con:</u> Espacio para desarrollar la actividad del arte de cuidarte con niños y niñas y talleres de transformación cultural. Dotación: Diez (10) sillas plásticas para niños y niñas. Tres (3) mesas plásticas para niños y niñas Quince (15) colchonetas en espuma rosada (D=26), forrada en lona 100% impermeable con capacidad de carga de 80 kg/m2. Un (1) mini gimnasio promotor con mínimo 5 piezas. Seis (6) aros ula ula.
	Carpa acolchada de 6 m de frente x 6 m de lado x 4 m de alto.	Carpa 2. Carpa con tapete o piso antideslizante, con imagen institucional. <u>Dotada con:</u> Quince (15) colchonetas en espuma forrada en lona 100% impermeable con capacidad de carga de 80 kg/m2. Una (1) cabina de sonido Un (1) amplificador de voz inalámbrico para profesor/a Quince (15) sillas exteriores para adultos.

UNIDAD MÓVIL RURAL		
	Número de Vehículos	
Condiciones vehículo	Tipo de vehículo: Furgón extraíble	Alistamiento
	Modelo: 2017 en adelante	

	Alimentación: Inyección	
	Tipo de dirección: Hidráulica o asistida	
	Nivel Emisiones: Euro IV	
	Combustible: Diesel	
Dimensiones carrocería	Mínimo 7 mt de largo x 4 mt ancho aprox. Piso interior nivelado para lograr un área de trabajo interna de mínimo veintidós (22) metros cuadrados.	
Laterales Extraíbles o expandibles	1 mt de ancho (cada lado) y 4 mt de largo aprox. Los laterales expandibles accionados por sistema electro - hidráulico, manteniendo el piso en un solo nivel y garantizando la estabilidad del vehículo.	
Cabina de conducción	Una (1) silla para el conductor, una (1) silla para acompañante al lado, con sus respectivos cinturones de seguridad retractiles. Dos (2) puertas de acceso en ambos costados, para el acceso del conductor y el acompañante.	
Acceso público	Una (1) puerta escalera, dentro de la misma estructura de la carrocería, con barandas de seguridad y piso antideslizante en lámina de aluminio alfajor, y contrapuerta interior de vidrio para control del aire acondicionado. La escalera con barandas de seguridad y piso antideslizante.	
Ascensor plataforma personas con movilidad reducida	Rampa de accionamiento automático que permita elevar a la persona en condición de discapacidad o movilidad reducida desde la parte exterior del Vehículo, a su interior, considerando las adecuaciones del caso acordes al Vehículo Base en el cual se realizará la misma. Debe cumplir con la normatividad existente en cuanto condiciones de accesibilidad, según aplique: - NTC 4279 – Accesibilidad de las personas al medio físico. - Decreto Único 1079 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”	
Paredes Externas	Lámina de fibra de vidrio o Alucobond o Arkobon mínimo de tres (3) mm de espesor, aislamiento mínimo de veinte (20) mm en poliuretano con retardante al fuego para aislar ruidos, calor y frío.	
Paredes Internas	Lámina de fibra de vidrio o Alucobond o Arkobon mínimo de tres (3) mm de espesor, aislamiento mínimo de veinte (20) mm en poliuretano con retardante al fuego para aislar ruido, calor y frío. Las uniones deberán ser herméticas, no deberán	

	tener unión remachada o similar, con el fin de facilitar la colocación de la publicidad.	
Pintura	Pintura externa sobre una base anticorrosiva para uso en intemperie y totalmente hermética contra filtraciones, que garantice que se mantendrá en óptimas condiciones de color. Línea poliuretano, colores y diseño según Manual de Imagen Corporativa de la SDMujer.	
Bodegaje	La unidad móvil deberá contar con espacios de bodegaje para el transporte de los muebles y elementos que no se encuentren anclados a la unidad, así como almacenamiento y manejo de residuos.	
Accesorios y herramientas	Herramientas y accesorios según lo requerido por el Ministerio de Transporte- Código Nacional de Tránsito. Herramientas y accesorios según lo requerido por el Ministerio de Transporte- Código Nacional de Tránsito: • Gato con capacidad para elevar el vehículo • Cruceta • Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. • Botiquín de primeros auxilios. • Extintor multipropósito • Dos tacos para bloquear el vehículo • Caja de herramientas, la cual deberá contener como mínimo: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. • Linterna • Llanta de repuesto	
Pisos	Formaleta impermeabilizada triplex de mínimo de quince (15) mm, forrada en piso vinílico antideslizante de tráfico comercial.	
Señalización	Señalización indicando salidas de emergencia en el vehículo y a la que haya lugar, se requiera o solicite.	Adecuación
Iluminación externa	Luces reglamentarias exteriores con sistema Led.	
Iluminación interna	Luces tipo Led, luz blanca	
Planta eléctrica	Una (1) planta eléctrica de mínimo de 15 KVA instalada en un espacio insonorizado dentro de la carrocería de la unidad.	
Regulación de corriente	UPS de 7 KVA, que ofrezca respaldo automático en caso de ocurrir pérdida total de energía y como protección eléctrica por sobrecargas o fallas en el suministro eléctrico.	
Conexiones eléctricas	Instalación eléctrica de 110 voltios para conexiones con terminales de tomas, mínimo 10 toma corrientes doble (1 oficina, 1 consultorio, 8 zona aula salón, instalación del	

	sistema polo a tierra, toda la instalación con protección a la humedad y tuberías ocultas a la vista.	
Tablero de control e interruptores	Tablero de control donde se administre el consumo de energía y se selecciona la corriente de alimentación ya sea de planta eléctrica o de la corriente externa	
Tablero de control del sistema hidráulico	Sistema de control inalámbrico, tipo tableta táctil, para administrar la apertura y cierre de las paredes extraíbles, nivelación del piso central interior de la unidad móvil, cuatro (4) cilindros estabilizadores.	
Extensiones eléctricas	Dos (2) cables eléctricos encauchetado 4x8, mínimo de cincuenta (50) metros para la conexión a la red externa	
Sistema de sonido	Consola de sonido con mínimo cuatro (4) parlantes emporados en el techo	
Aire acondicionado	Un (1) aire acondicionado de ductos mínimo de 24.000 btu, con control remoto.	
Sistema de seguridad	Circuito cerrado de televisión para monitoreo interno y externo. Ver especificaciones en el anexo técnico numeral 9.3.1.2.1	
Seguimiento de vehículo	La unidad móvil debe contar con un sistema de monitoreo GPS, con el fin de verificar su ubicación y desplazamientos.	
Espacios y áreas aproximadas requeridas Unidad Móvil Urbana	Oficina privada (1). Asesoría Jurídica y psicológica y cuidado para la salud. Dotada conforme las adecuaciones internas de carrocería previstas para la unidad móvil rural. Área = 5 mt2 aprox. y aforo para 2 personas. Dotación: Un (1) escritorio modular entre 100 cm-120 cm ancho x 70 cm fondo y 73 cm alto aproximadamente. Un (1) mueble camilla con cajonero Dos (2) sillas ergonómicas Un (1) computador portátil con mouse. Un (1) Oxímetro, (1) estetoscopio, (1) tensiómetro, (1) báscula y (1) fonendoscopio. Tres (3) Perforadoras para oficina de 2 huecos Tres (3) Sacaganchos para Grapa2 Un (1) Cosedora de oficina 30 hojas.	
	Zona aula salón de clase (1). Dotación: Un (1) escritorio para el profesor (120 cm largo x 70 cm profundidad x 73 alto aproximadamente) Cinco (5) mesas con capacidad para 2 estudiantes. Once (11) sillas plegables resina Un (1) tablero fijo con perfil en aluminio 120 cm x 80 cm aproximadamente, con porta borrador. Un (1) tablero móvil marco en aluminio, soporte en acero, 120 cm x 80 cm, con porta borrador. Un (1)	

	televisor Led tipo Smart de 50" pulgadas. Se debe ubicar de manera que no sea visible desde el exterior de la unidad.	
Carpa acolchada de 6 m de frente x 6 m de lado x 4 m de alto.	Carpa 1. Espacio para desarrollar la actividad el arte de cuidarte y pedagogía del cuidado para niños y niñas. <u>Espacio para desarrollar la actividad el arte de cuidarte para niños y niñas y talleres de transformación cultural</u> Dotación: Diez (10) sillas plásticas para niños y niñas. Tres (3) mesas plásticas para niños y niñas. Quince (15) colchonetas en espuma rosada (D=26), forrada en lona 100% impermeable con capacidad de carga de 80 kg/m2. Un (1) mini gimnasio promotor con mínimo 5 piezas. Seis (6) aros ula ula.	Mobiliario complementario
Carpa acolchada de 6 m de frente x 6 m de lado x 4 m de alto.	Carpa 2. Espacio para desarrollar actividad física para cuidadoras, personas adultas mayores y personas con discapacidad que requieren altos niveles de apoyo y actividad de cambio cultural. <u>Espacio para desarrollar actividad física para cuidadoras, personas adultas mayores y personas con discapacidad que requieren altos niveles de apoyo.</u> Dotación: Quince (15) colchonetas en espuma forrada en lona 100% impermeable con capacidad de carga de 80 kg/m2. Una (1) cabina de sonido Un (1) amplificador de voz inalámbrico para profesor/a Quince (15) sillas exteriores para adultos.	Mobiliario complementario

Estas actividades representan una inversión significativa del contrato destinado a cubrir mejoras en sistemas de climatización, eléctricos, pintura institucional, instalación de rampas de accesibilidad universal, dotación de mobiliario y equipamiento tecnológico (sillas, escritorios, tablets, equipos de red, carpas, extintores, entre otros). Según las actas de alistamiento y puesta en marcha, la unidad urbana fue entregada el 6 de octubre de 2022, y la unidad rural el 27 de octubre de 2022, configurando un retraso de más de dos meses frente al plazo previsto de 40 días calendario desde el acta de inicio. Este desfase redujo drásticamente el tiempo de operación efectiva de las unidades en 2 meses y 25 días para la unidad urbana y 2 meses y 5 días para la rural.

Es así que durante la auditoría y en el ejercicio auditor se identificó una observación administrativa con incidencia fiscal, derivado de la utilización de recursos

públicos para el alistamiento y adecuación de dos unidades móviles (una unidad urbana y una unidad rural), sin que se hubiesen previsto mecanismos contractuales que garantizaran el retorno de los recursos, compensación de los mismos o incorporación institucional de los bienes intervenidos. Así mismo se constató que no existen cláusulas contractuales de reversión, entrega formal o amortización respecto a los bienes intervenidos con recursos públicos, de igual manera no se encontró evidencia de la incorporación de estos bienes al inventario institucional ni seguimiento por parte de la supervisión técnica sobre su estado o destino una vez finalizado el contrato. Asimismo, el informe final de actividades no reporta entrega ni permanencia de los activos en ninguna sede de la Secretaría ni en entidades adscritas. Por el contrario, se evidencia que el contratista utilizó activos financiados por el Estado sin que se exigiera su devolución o compensación al finalizar la relación contractual; hechos verificados en la visita administrativa No. 11 realizada el 28 de abril de 2025, COD., la SDMujer manifestó no tener conocimiento sobre la ubicación actual de dichos bienes. La omisión por no prever mecanismos contractuales de recuperación, compensación o formalización del uso institucional de los bienes financiados por el erario público, constituye un elemento central de este hallazgo fiscal, el cual es objeto de análisis en las secciones subsiguientes.

Evidencias contractuales y técnicas

1. Falta de cláusulas de reversión o amortización: Tras el análisis detallado del contrato, su anexo técnico, los estudios previos y las actas de modificación, se constató que no existe ninguna cláusula, ni explícita ni implícita, que determine:

La incorporación de los bienes que hacen parte del alistamiento y adecuación al patrimonio de la SDMujer, la cesión de propiedad o uso institucional de los vehículos y elementos intervenidos ó en efecto un mecanismo de amortización contable o financiera que justifique la inversión pública en bienes de naturaleza privada.

2. Ausencia de justificación en los estudios previos:

En la etapa precontractual no se evaluó la naturaleza jurídica de los bienes (propios, arrendados o prestados) ni se analizaron las implicaciones fiscales, contractuales o jurídicas del uso de recursos públicos en su adecuación. Esta falta de planeación técnica y jurídica limitó la capacidad de la entidad para salvaguardar los bienes adquiridos con fondos públicos.

3. Destino y uso de los bienes intervenidos:

A pesar de que se realizó una inversión de \$337.058.661 en mobiliario, adecuaciones físicas, equipos tecnológicos y señalética institucional, no se dejó constancia de la recuperación, entrega, ni localización posterior de estos activos. En respuesta oficial suministrada por la entidad en visita administrativa No. 11 del 28 de abril de 2025, se indicó que no se tiene conocimiento de la ubicación actual de los bienes.

4. Supervisión pasiva e ineficaz:

La supervisión contractual no documentó el seguimiento, control de uso ni la devolución de los bienes, ni formuló alertas o advertencias respecto a la falta de cláusulas contractuales que garantizaran la propiedad pública sobre los elementos financiados. Tampoco se evidencia actuación para mitigar el riesgo de pérdida patrimonial.

5. Pago del 100% sin garantías patrimoniales:

Se comprobó que la entidad autorizó y ejecutó el pago total por el alistamiento y adecuación de los bienes, sin exigir cláusulas de reversión ni contraprestación equivalente. Lo anterior configura una disposición irregular de recursos públicos, al carecer de respaldo jurídico que garantizara el retorno institucional de los bienes financiados, beneficiando injustificadamente a un tercero.

- Se invirtieron recursos públicos en mejorar activos que son propiedad privada del contratista, sin garantizar amortización y/o retorno o destrucción de los bienes adecuados a las unidades móviles.

Conforme al principio de economía y eficiencia del gasto público regulado por diversos instrumentos legales, entre ellos la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decretos 111 y 115 de 1996). Además, la Ley 2155 de 2021 establece lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público, y la Ley 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021, regula la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, en referencia al Contrato 928 de 2022.

Su inversión patrimonio del Estado, contempla la garantía de uso público y contempla cláusulas contractuales que aseguren la reversión, amortización y/o apropiación del bien mejorado a la administración al finalizar el contrato para tal efecto el que nos trae a colación el 928 de 2022.

Además, la doctrina de la Contraloría General de la República y la jurisprudencia del Consejo de Estado han reiterado que la falta de previsión de cláusulas de reversión o de entrega de bienes adquiridos o mejorados con recursos públicos configura un riesgo de detrimento patrimonial.

Frente a lo observado la Sentencia C-507 de 2008 la Corte Constitucional expresa:

“En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad.” (...)

De igual manera esta observación se encuentra sustentada en un conjunto normativo y jurisprudencial que regula el uso eficiente y legal del patrimonio público, dentro del cual se destacan:

Constitución Política de Colombia: Artículo 6: *“Fundamenta la responsabilidad de los servidores públicos por la omisión de sus deberes”*. En este caso, la omisión en prever mecanismos de reversión o entrega de bienes compromete la responsabilidad del ordenador del gasto y del supervisor, Artículo 209: *“Exige que la función administrativa se rija por los principios de eficiencia, economía y responsabilidad”*. El uso de recursos públicos sin garantía de retorno contraviene estos principios, y el Artículo 269: *“Establece la obligación de todas las entidades públicas de implementar sistemas de control interno para proteger el patrimonio del Estado”*. La ausencia de trazabilidad y custodia de los bienes adquiridos evidencia una falla en este sistema. De igual manera el Artículo 355: *“Prohíbe que el Estado haga donaciones a personas naturales o jurídicas privadas”*. Al no exigirse la devolución ni contrapartida por los bienes mejorados con fondos públicos, la administración incurrió en un acto asimilable a una donación indebida, en contravía de la norma constitucional.

Por otra parte la Ley 80 1993 Estatuto General Contratación de la Administración pública: Artículo 25 *“Requiere una adecuada planeación en la contratación pública”* ya que la omisión en prever el destino y la incorporación de los bienes es una falla grave de planeación que compromete el resultado del contrato, por otra parte el Artículo 26: *“Determina que los servidores públicos deben velar por la correcta ejecución del contrato y por la protección del patrimonio estatal”* es así que la falta de cláusulas de reversión o entrega de los bienes representa una vulneración directa de este mandato”.

En virtud de la Ley 610 de 2000 Régimen de Responsabilidad Fiscal: Artículo 3: *“Define que hay detrimento patrimonial cuando se genera un daño real, cierto, cuantificable e imputable al patrimonio del Estado”*. En este caso, la pérdida de

\$337.058.661 por bienes que no retornaron ni se incorporaron al inventario configura dicho daño, también plasmado en el Artículo 6: donde se estipula que *“hay lugar a responsabilidad fiscal cuando hay una acción u omisión atribuible a un servidor o contratista con función pública que cause detrimento”* reflejado en la conducta omisiva del supervisor y ordenador del gasto encuadra en esta norma.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario: En su Artículo 39: *“ya que configura como falta gravísima la omisión de deberes funcionales que genere daño al patrimonio público”*. La ausencia de supervisión efectiva y la no exigencia de entrega institucional de bienes son ejemplos claros de esta infracción; por otra parte, el Consejo de Estado en Sentencia Exp. 17767 de 2011, *“establece que la falta de planeación y la omisión de incluir cláusulas de protección patrimonial en los contratos del Estado constituyen fallas imputables que generan responsabilidad fiscal”*. Sentencia que aplica plenamente a la presente observación al evidenciar que la SDMujer no contempló medidas para salvaguardar la inversión pública en los bienes dotados, en propiedad privada.

Código Civil Colombiano: En su Artículo 793: *“Establece que la posesión se presume de buena fe mientras no se pruebe lo contrario”* esta norma permite exigir al contratista la devolución de mejoras cuando fueron financiadas por terceros (el Estado), reforzando la tesis del retorno patrimonial. Artículos 823 a 860: *Regulan el régimen de los bienes muebles y su transferencia”*. El hecho de que no se perfeccionara ningún acto jurídico para el traspaso o uso institucional de los bienes intervenidos con recursos públicos compromete la legalidad de la operación contractual.

Falta de planeación contractual y ausencia de análisis técnico-jurídico previo respecto al destino final de los bienes mejorados. En los estudios previos y documentos contractuales no se incluyó un análisis sobre:

- La propiedad de los vehículos antes y después de la intervención.

- La conveniencia y viabilidad jurídica de pactar la reversión, comodato y/o amortización.
- Las consecuencias fiscales de omitir estas cláusulas.
- No hay cláusula de amortización.

La SDMujer pagó con dineros públicos el alistamiento y adecuación de bienes en las unidades móviles en el marco del Sistema Distrital de Cuidado dentro del contrato 928 del 2022, sin recibir algún tipo de contraprestación o utilidad , omitiendo lo dispuesto en el plan distrital de desarrollo frente a la materia de inversión de recursos públicos en bienes de carácter privado, lo que va en contravía del principio de legalidad de Gasto Público, ya que no existe en los documentos del compromiso sub examine, justificación legal y /o constitucional para haber comprometido sin garantía alguna recursos del erario del Distrito.

Por otra parte, la Auditoría General de la República de Colombia manifiesta sobre la materia del caso sub examine lo siguiente:

“De la inversión de recursos públicos en bienes de naturaleza privada La Constitución Política de 1991 prohíbe la donación de recursos públicos a personas de derecho privado, en los siguientes términos: Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Falta de amortización contable o financiera:

- Errores de planeación contractual al no establecer pagos proporcionales al uso o tiempo de vida útil de los bienes adquiridos.
- La amortización es esencial para distribuir el valor del activo durante el tiempo de su uso, lo cual no se hizo.
- En contratos de prestación de servicios con activos tangibles (como vehículos, mobiliario, maquinaria), la amortización permite proteger el principio de proporcionalidad en el gasto público.
- Se pagó la totalidad del alistamiento y adecuación de bienes a las unidades móviles sin asegurar su retorno o utilidad pública posterior.

Se configura un detrimento patrimonial por la pérdida de recursos públicos invertidos en bienes que permanecen bajo dominio privado. Esto:

- Contraviene los principios de eficiencia y responsabilidad en el uso del erario.
- Genera un riesgo de enriquecimiento sin causa por parte del contratista.
- Limita el control, continuidad y sostenibilidad de la política pública del Sistema Distrital de Cuidado, al depender de la propiedad de un tercero para continuar su operación.
- Sin cláusula de amortización, la eficiencia y economía se ven afectadas por omisión en la planeación y supervisión contractual.

Enriquecimiento Injustificado

El contratista recibió recursos públicos para adquirirlos, incorporarlos o usarlos exclusivamente en la ejecución del contrato, los cuales no realizó la devolución de los mismos ó los compenso, esto genera un enriquecimiento sin causa justificada, es decir, un aumento del patrimonio del contratista pagado con dinero público, sin contraprestación final ni garantía de retorno o uso duradero para la SDMujer.

Responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000):

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 185 de 328

Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado (...)

Conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se configura daño patrimonial cuando hay pérdida, deterioro o disminución del patrimonio del Estado. En este caso, el pago efectuado por la SDMujer por concepto de adecuación y alistamiento de las Unidades Móviles, sin que exista claridad sobre la propiedad o el uso actual de los bienes muebles involucrados, representa una afectación al erario por valor de \$337.058.661 M/cte.

Responsabilidad derivada de la omisión de lo indicado en el plan distrital de desarrollo y plan de inversión, respecto de la facultad para usar o no el erario distrital en alistamiento y adecuación de bienes en las unidades móviles sin recibir contraprestación a favor de la SDMujer.

El análisis detallado del Contrato No. 928 de 2022 permitió establecer que la SDMujer incurrió en múltiples riesgos institucionales que no solo se materializaron durante la ejecución del contrato, sino que también generaron consecuencias

verificables para el patrimonio público y la eficacia del Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU). A continuación, se presentan los principales riesgos identificados, junto con sus respectivas evidencias:

1. Riesgo Fiscal: Pérdida definitiva de recursos públicos, se materializó una pérdida real, cierta y cuantificable por valor de \$337.058.661, correspondiente a la adecuación y dotación de dos unidades móviles con recursos públicos que no retornaron ni fueron incorporados al patrimonio estatal, ni se amortizaron contable o financieramente. Es así que no existen cláusulas contractuales de reversión, entrega formal, ni amortización de los bienes adquiridos. A la finalización del contrato, los activos financiados por el Estado quedaron bajo la custodia del contratista; de igual manera no existe evidencia documental de la entrega, recuperación o incorporación de los bienes al inventario institucional. Tampoco se evidencia su reutilización en procesos misionales posteriores ni su disposición final. Por otro lado, la supervisión contractual no exigió ni documentó la entrega de los bienes, ni garantizó su preservación como patrimonio público. No se observó control de uso ni seguimiento posterior a la liquidación del contrato, la cual no contempla la entrega ni ubicación actual de los activos dotados, tal como se corrobora en visita administrativa No. 11 del 28 de abril de 2025, la SDMujer manifestó no tener conocimiento sobre la localización de los bienes adquiridos.

2. Riesgo Jurídico: Transgresión al régimen de contratación pública y al marco constitucional, la omisión de mecanismos contractuales para salvaguardar los bienes financiados por el Estado contraviene principios y normas fundamentales de contratación estatal, control fiscal y protección patrimonial. Se incumplieron los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 (principio de planeación y ejecución adecuada), Se vulneraron los artículos 6, 209 y 355 de la Constitución Política (eficiencia, responsabilidad y prohibición de donaciones) y no se dio cumplimiento al artículo 3 de la Ley 610 de 2000 sobre prevención del daño patrimonial.

3. Riesgo Administrativo: Falta de articulación entre áreas técnicas, jurídicas y financieras, donde se evidenció una débil coordinación institucional durante la estructuración, ejecución y liquidación del contrato. Esta falta de articulación impidió identificar y mitigar oportunamente los riesgos asociados al uso de recursos públicos para el alistamiento de bienes privados. Evidenciado en los estudios previos no se proyectó su eventual reversión o compensación y en la minuta del contrato fue proyectada, revisada y firmada por distintos funcionarios sin advertir la ausencia de garantías patrimoniales de la misma manera no se aplicaron controles de trazabilidad sobre los activos intervenidos.

4. Riesgo Disciplinario: Omisión funcional en la supervisión y estructuración contractual, se identificaron conductas omisivas atribuibles a funcionarios que ejercían funciones de supervisión, planeación y ordenación del gasto, quienes permitieron la ejecución total del contrato sin asegurar el destino de los bienes adquiridos con recursos públicos es así que el supervisor del contrato avaló el pago del 100% sin exigir la recuperación ni amortización de los bienes, de la misma manera no se dejó constancia de entrega ni seguimiento sobre el uso, estado o disponibilidad de los activos una vez finalizado el contrato y por último se permitió la liquidación contractual sin advertir la pérdida de activos dotados con recursos estatales.

5. Riesgo Social: Impacto negativo sobre la continuidad y legitimidad del Sistema Distrital de Cuidado, el escaso tiempo de operación de las unidades móviles, junto con la falta de sostenibilidad del modelo de la estrategia, limitaron el acceso real de las mujeres a los servicios ofertados en estas unidades móviles con continuidad, en pro de generar espacios de aprendizaje y restitución de sus derechos lo que afecta la percepción ciudadana sobre la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En conjunto, estos riesgos reflejan una falla estructural en la gestión contractual, evidenciando falencias en los mecanismos jurídicos, financieros y técnicos que garanticen la protección efectiva del patrimonio público y el cumplimiento de los fines

sociales de la contratación estatal, que conllevan a evidenciar que la SDMujer no garantizó la recuperación de bienes financiados con recursos públicos por valor de \$337.058.661, configurando un detrimento patrimonial. La omisión en la planeación, supervisión y salvaguarda del patrimonio estatal vulneró principios constitucionales y legales, comprometiendo la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios involucrados.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

La Etapa Precontractual del contrato 928 de 2022, se encuentra viciada por la falta de seguridad jurídica dentro del marco de la Gestión Fiscal propiamente dicha, que no se le brindó, al omitir los límites predispuestos, tanto en el plan Distrital de inversiones como en el Plan distrital de Desarrollo que se tuvo de base al momento de suscribir el contrato ya mencionado, esto frente a la materia de inversión de recursos públicos en bienes inmuebles o muebles de naturaleza privada.

En Sentencia C-507 de 2008 la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

“En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad.” (...)

Conforme a lo anterior, la Ley y la Constitución son en su conjunto, la base de la estructuración del Plan Distrital de Desarrollo por su misma jerarquía normativa, como también es la base del plan de inversión que sujeta el clausulado de todo contrato estatal, asignar recursos públicos para alistamiento y adecuación de bienes muebles en pro de la puesta en operación de Unidades Móviles **dentro del marco de la estrategia territorial del Sistema Distrital de Cuidado, sin recibir contraprestación o utilidad alguna en favor de la administración, debe contener su justificación legal y constitucional pertinente al momento de gestionar la apropiación y gasto del**

presupuesto destinado a la ejecución del contrato 928 de 2022, contrario sensu, la seguridad jurídica en este tipo de inversiones, debe estar respaldada para evitar enriquecimientos injustificados de particulares.

Es claro y sin mancha de duda, que , las dos (2) unidades móviles (urbana y rural) que hicieron parte de la ejecución del Contrato 928 de 2022, antes de la elaboración y estructuración de los estudios previos por parte de la SDMujer, no traían consigo el alistamiento y adecuación de bienes de forma automática, dichos componentes subyacen de un proceso contratado y pagado con recursos del erario distrital, lo que si bien, en un inicio, no se traduce en una compraventa o adquisición de muebles o enseres, al estar frente a un contrato de prestación de servicios , aun así, la entidad invirtió dineros públicos en bienes privados sin contraprestación alguno con relación a la cuantía invertida y bajo la norma general, esa administración y manejo del Gasto, sea de funcionamiento o inversión, está prohibida.

Se pactan dos (2) componentes bajo una sola unidad contractual, los cuales se traducen en ejecutar el alistamiento – adecuación y operación de las Unidades Móviles en el marco de la implementación de la estrategia territorial del Sistema Distrital de Cuidado, donde el operador, siendo una persona jurídica de naturaleza privada, recibe dineros del erario, para cumplir con dicho objeto de manera integral, todo con base en el anexo técnico elaborado para ese fin; para que el Contratista operador, alistara y adecuara bienes y enseres en las dos (2) unidades móviles, que se presumen de su propiedad, la SDMUJER desembolso el monto en dinero que se pactó con el propósito de garantizar la prestación de esos servicios, pero sin observancia de los principios que rigen la función administrativa (art 209 Superior), y con directa violación del principio de legalidad del Gasto Público.

Finalizado y liquidado el Contrato 928 de 2022, a la fecha e información corroborada por el Sujeto de Control, se desconoce el paradero, uso y o destinación de esas unidades móviles y los elementos que hicieron parte del alistamiento y adecuación, para el cumplimiento del objeto contractual pactado, no se requiere de un análisis complementario y exhaustivo para concluir que, lo pagado por alistamiento y adecuación, representa para todos los efectos, modificación de un bien de naturaleza

privada con recursos públicos, que teniendo de presente una falta de garantía o contraprestación distinta del cumplimiento de todo lo acordado, a favor de la Entidad, es un Gasto que da origen a la figura de enriquecimiento injustificado del patrimonio de un particular a costa de fondos provenientes del Distrito Capital; dado que el contrato no establece que los bienes adquiridos con este dinero público son propiedad del contratista, o hacen parte de su remuneración, en virtud que la prestación del servicio de operación se pagó durante veintiún (21) meses y dieciséis días (16) por lo que fuese el caso no tienen que brindar ningún tipo de devolución, destrucción de bienes o contraprestación Si, son bienes de propiedad presunta del contratista, pero a la luz de la situación fáctica, esta cuantía fue expresamente para el alistamiento y adecuación, esto resume la acción de modificar, añadir, cambiar, sustituir, reparar, remodelar y/o adaptar algo a un espacio y para el espacio; con inversión de dinero público, y terminada la relación contractual, no había razón de ser para dejar a un lado el hecho de exigir el desmonte, desarticulación o entrega de los bienes adquiridos para esas unidades móviles, o garantía de destrucción si las acciones en mención no fueran posibles o viables de realizar, ignorar lo anterior, solo lleva a concluir que una inversión se salió de la órbita para la cual estaba destinada, por lo que el gasto terminó enriqueciendo sin garantía o contrapeso a favor del Distrito, a un particular, por la ausencia de una fórmula de amortización financiera o física de \$337.058.661.

Por lo anterior, se mantiene la observación y esta se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.2.4.9 Hallazgo administrativo por el pago de mayor prima de los contratos de seguros número 976 de 2023 y número 1032 de 2024, al no corresponder el valor asegurado con el riesgo de la entidad, en las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos y de responsabilidad civil extracontractual

El equipo de auditoría observó que la entidad pagó por mayor valor, la prima de las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos¹ y de responsabilidad civil extracontractual², adquiridas en los contratos de seguros número 976 de 2023 y número 1032 de 2024, atendiendo al aumento de la necesidad de valor asegurado sin la existencia del estudio de riesgo.

Como se muestra a continuación:

1. La póliza de responsabilidad civil servidores públicos:

Cuadro No. 25 Aumento de la necesidad de valor asegurado en los años 2021, 2022, 2023 y 2024

Proceso de selección	Necesidad Valor asegurado	Cobertura adicional ofrecida	Contrato	Valor asegurado
SDMUJER-SAMC-004-2021	2.000.000.000	1.000.000.000	725 de 2021	3.000.000.000
SDMUJER-LP-004-2022	3.000.000.000	2.000.000.000	985 de 2022	5.000.000.000
SDMUJER-LP-002-2023	5.000.000.000	0	976 de 2023	5.000.000.000
SDMUJER-LP-003-2024	5.000.000.000	0	1032 de 2024	5.000.000.000

¹ Objeto del seguro: amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la (entidad) provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal. Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o antes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

² Objeto del seguro: amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la (entidad) como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría con la información de cada proceso de selección y oferta adjudicada

En la licitación pública 004 de 2021, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$2.000.000.000 y adjudicó el contrato 725 de 2021 a la aseguradora que ofreció cobertura adicional de \$1.000.000.000, este último sin cobro de prima.

En la licitación pública 004 de 2022, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$3.000.000.000; donde se encuentra el valor de cobertura adicional ofrecido por la aseguradora a la que se le adjudicó el contrato 725 de 2021, es decir los \$1.000.000.000, a diferencia que esta vez, por constituirse necesidad de la entidad, se pagó prima por los \$3.000.000.000.

En esta ocasión, adjudicó el contrato 985 de 2022 a la aseguradora que ofreció cobertura adicional de \$2.000.000.000, sin cobro de prima.

En la licitación pública 002 de 2023, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$5.000.000.000, donde de la misma manera al proceso anterior se incluye el valor de cobertura ofrecido como adicional por la aseguradora adjudicataria bajo contrato 985 de 2022, es decir la suma de \$2.000.000.000., y bajo este escenario define como necesidad para la entidad con pago total a un valor asegurado de \$5.000.000.000.

Se adjudicó el contrato 976 de 2023, pero esta vez, la oferta adjudicada no ofreció cobertura adicional.

En la licitación pública 003 de 2024, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$5.000.000.000.

Adjudicó el contrato 1032 de 2024, pero esta vez, la oferta adjudicada no ofreció cobertura adicional.

Como se observó, se ha venido aumentando sistemáticamente el valor asegurado sin un estudio con criterio técnico, financiero y administrativo; donde se evidencie la real necesidad y los riesgos asociados a esta; dado que se incluyó en los valores asegurados, el valor de cobertura de aseguramiento adicional ofertado por el adjudicatario en el periodo inmediatamente anterior; valor tal que no goza de un soporte técnico, financiero y administrativo ni cobro de prima; sin embargo al traer esta cuantía como valor unificado con la necesidad de valor asegurado para el proceso licitatorio, este valor unificado en su totalidad si tiene cobro de prima por el periodo de vigencia del contrato suscrito.

2. La póliza de responsabilidad civil extracontractual:

Cuadro No. 26 Aumento de la necesidad de valor asegurado en los años 2021, 2022, 2023 y 2024

Proceso de selección	Necesidad Valor asegurado	Cobertura adicional ofrecida	Contrato	Valor asegurado
SDMUJER-SAMC-004-2021	2.500.000.000	1.000.000.000	725 de 2021	2.500.000.000
SDMUJER-LP-004-2022	3.500.000.000	2.000.000.000	985 de 2022	3.500.000.000
SDMUJER-LP-002-2023	5.500.000.000	0	976 de 2023	5.000.000.000

SDMUJER-LP-003- 2024	5.500.000.00 0	1.000.000.0 01	1032 de 2024	5.000.000.00 0
-------------------------	-------------------	-------------------	-----------------	-------------------

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría con la información de cada proceso de selección y oferta adjudicada

En la licitación pública 004 de 2021, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$2.500.000.000 y adjudicó el contrato 725 de 2021 a la aseguradora que ofreció cobertura adicional de \$1.000.000.000, este último sin cobro de prima.

En la licitación pública 004 de 2022, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$3.500.000.000. Sumando a la necesidad del presente, los \$1.000.000.000 ofrecidos en el proceso de contratación anterior, a diferencia que esta vez, por constituirse necesidad de la entidad, se pagó prima por los \$3.500.000.000.

En esta ocasión, adjudicó el contrato 985 de 2022 a la aseguradora que ofreció cobertura adicional de \$2.000.000.000, sin cobro de prima.

En la licitación pública 002 de 2023, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$5.500.000.000, sumando a la necesidad del año anterior (2022) la suma de \$2.000.000.000. En esta oportunidad, atendiendo a la necesidad establecida por la entidad se pagó prima por el valor asegurado de \$5.000.000.000.

Se adjudicó el contrato 976 de 2023, pero esta vez, la oferta adjudicada no ofreció cobertura adicional.

En la licitación pública 003 de 2024, la entidad determinó la necesidad de valor asegurado en la suma de \$5.500.000.000.

Adjudicó el contrato 1032 de 2024, pero esta vez, la oferta adjudicada no ofreció cobertura adicional.

En el caso de esta póliza de responsabilidad civil extracontractual, su aumento en el valor asegurado se incrementa sistemáticamente bajo los mismos parámetros de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, en comentario anteriormente.

Los valores asegurados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual sin un estudio con criterio técnico, financiero y administrativo; donde se evidencie la real necesidad y los riesgos asociados a esta; dado que se incluyó en los valores asegurados, el valor de cobertura de aseguramiento adicional ofertado por el adjudicatario en el periodo inmediatamente anterior; valor tal que no goza de un soporte técnico, financiero y administrativo ni cobro de prima; sin embargo al traer esta cuantía como valor unificado con la necesidad de valor asegurado para el proceso licitatorio, este valor unificado en su totalidad si tiene cobro de prima por el periodo de vigencia del contrato suscrito.

Atendiendo a la situación observada, el equipo de auditoría ofició a la entidad mediante radicado 2-2025-07213 del 01 de abril de 2025, para que explicara las razones del aumento del valor asegurado, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Se le indicó allegara los soportes de la respuesta.

Mediante oficio radicado 1-2025-005524 del 09 de abril de 2025, en el numeral 3.1, sobre el aumento del valor asegurado en la licitación pública 004 de 2022 frente al del proceso de selección abreviada de menor cuantía 004 de 2021, la entidad respondió:

“En el proceso SDMUJER-LP-004-2022, el valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual fue incrementado en \$1.000.000.000 en comparación con el proceso anterior SDMUJER-SAMC-004-2021, con el objetivo de

mantener los límites asegurados adjudicados en la contratación anterior. En el proceso anterior, la aseguradora (...) adjudicó una póliza con un valor asegurado de \$3.500.000.000, que incluía el límite básico obligatorio, y se buscó continuar con los valores adquiridos para no desmejorar las condiciones de cobertura de la SDMujer.

El incremento se justifica como una medida para asegurar la continuidad de las condiciones de protección obtenidas anteriormente, garantizando que no se vean afectadas las coberturas adicionales adquiridas en el contrato previo. El ajuste fue realizado con el fin de optimizar las condiciones del nuevo contrato y dar respuesta a las necesidades actuales de la entidad sin reducir la protección previamente establecida. (...)”.

De conformidad con lo anterior y soportando lo establecido en La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

**La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”*

Aunado a lo anterior, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; é

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costobeneficio para la entidad."

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad. (...)" (Subraya fuera de texto).

A esta respuesta, no se anexaron soportes.

En el mismo oficio radicado 2-2025-07213 del 01 de abril de 2025, se requirió a la entidad, para que explicara las razones del aumento del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos. Se le indicó allegara los soportes de la respuesta.

Mediante oficio radicado 1-2025-005524 del 09 de abril de 2025, en el numeral 4.1, sobre el aumento del valor asegurado en la licitación pública 004-2022, frente al del proceso de selección abreviada de menor cuantía 004 de 2021, la entidad respondió:

"En el proceso SDMUJER-LP-004-2022, el valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos fue incrementado en \$1.000.000.000 en comparación con el proceso anterior SDMUJER-SAMC-004-2021, con el objetivo de mantener los límites asegurados adjudicados en la contratación anterior. En el proceso anterior, la aseguradora (...) adjudicó una póliza con un valor asegurado de \$3.000.000.000, que incluía el límite básico obligatorio, y se buscó continuar con los valores adquiridos para no desmejorar las condiciones de cobertura de la SDMujer.

El incremento se justifica como una medida para asegurar la continuidad de las condiciones de protección obtenidas anteriormente, garantizando que no se vean

afectadas las coberturas adicionales adquiridas en el contrato previo. El ajuste fue realizado con el fin de optimizar las condiciones del nuevo contrato y dar respuesta a las necesidades actuales de la entidad sin reducir la protección previamente establecida.

De conformidad con lo anterior y soportando lo establecido en La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Aunado a lo anterior, en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas.

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; é

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costobeneficio para la entidad".

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y

precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad: (...)". (Subraya fuera de texto).

A esta respuesta, no se anexaron soportes.

Mediante oficio radicado 1-2025-005524 del 09 de abril de 2025, en el numeral 4.3, sobre el aumento del valor asegurado en la licitación pública 004-2022, frente a la licitación pública 002-2023, la entidad respondió:

"Analizada la observación, se permite precisar que para el proceso en mención, el límite asegurado para esta póliza tanto en el análisis del estudio de mercado y en el anexo de condiciones técnicas obligatorias de este proceso, se mantuvo el valor asegurado establecido en el 2022 más el límite adicional otorgado sin cobro de prima de \$2.000.000.000".

A esta respuesta, no se anexaron soportes.

El 26 de mayo de 2025 se practicó visita administrativa a la entidad y se indagó nuevamente sobre las razones que dieron lugar al aumento del valor asegurado.

En la visita administrativa, el intermediario de seguros de la entidad indicó:

"(...) Las compañías de seguros piden los últimos 5 años de siniestralidad para hacer el estudio del riesgo. El valor asegurado, en el tema de las pólizas patrimoniales, no tiene una fórmula establecida para determinar los posibles perjuicios del menoscabo en dinero o en bienes, son difíciles de definir".

Por su parte, la entidad señaló que:

“El valor asegurado es una de las variables, nosotros hacemos el estudio del sector y señalamos como se movió el mercado, lo hacemos con el sector asegurado, no con los históricos de los contratos de la entidad, porque no es una relación directamente proporcional. Publicamos la siniestralidad para que la conozcan los interesados”.

Al preguntar sobre el documento previo de los procesos de contratación, en el que la entidad justificó el aumento del valor asegurado.

La entidad respondió que *“En el estudio del sector siempre se reflejan las variables para determinar el presupuesto oficial del proceso”.*

Finalmente, en respuesta a solicitud de información realizada en la visita administrativa, la entidad complementó la información preguntada mediante oficio radicado 1-2025-007946 del 25 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“En atención a la observación relacionada y complementando la respuesta dada por el (intermediario de seguros), el incremento progresivo del valor asegurado en los contratos de seguros suscritos por esta entidad, obedece a lo siguiente: En primer lugar, al principio constitucional de progresividad y no regresividad, el cual orienta la mejora continua en la protección de los derechos, así como en la gestión eficiente de los riesgos que puedan afectar el patrimonio público. Este principio implica que las coberturas no deben disminuir con el tiempo, sino fortalecerse, en concordancia con las necesidades de la entidad, la evolución del mercado y el valor actualizado de los bienes o servicios asegurados. Adicionalmente, es importante precisar que en cada proceso contractual el corredor de seguros ha gestionado y propuesto límites adicionales de cobertura, los cuales han sido incorporados al valor asegurado total. Estas coberturas complementarias amplían el amparo frente a eventos específicos, mejorando la capacidad de respuesta ante eventualidades que puedan impactar la operación institucional. Por tanto, el aumento en el valor asegurado responde tanto a

consideraciones técnicas y constitucionales, como a una mejora real en las condiciones del servicio de seguros, todo ello en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y protección del patrimonio público”.

Atendiendo a lo anterior, cabe precisar que el reproche de la presente observación versa sobre el aumento de la necesidad de valor asegurado, sin la existencia de estudio estructurado de riesgos de la entidad o de los análisis técnicos, económicos y administrativos específicos de la entidad, que fundamentaran la decisión tomada en cada aumento indicado.

Análisis que no fueron evidenciados en los documentos previos de los diferentes procesos de contratación, ni aportados o indicados por la entidad, en el ejercicio de esta labor auditora.

Todo ello, atendiendo a que el valor asegurado, es la base para hacer el estudio de la tasa promedio de mercado, para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación e incide directamente en el valor de la prima a pagar por cada póliza adquirida.

Las situaciones expuestas desatienden:

El deber de planeación sobre la estructura y documentos del proceso de contratación, dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numerales 1, 2 y 4 del Decreto 1082 de 2015:

“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

(...).

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”.*

La observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 267, inciso 4, de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

“Artículo 267, inciso 4. (...). La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (...).”

El principio de planeación, cuya dogmática ha sido definida por el precedente constitucional y del que,

“(…) La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido repetidamente que, en materia contractual, las entidades públicas están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos. A título de ejemplo, se han enumerado como expresiones del principio de planeación, las siguientes: “(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,

Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854). (Subraya fuera de texto).

Lo anterior se complementa con lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C- 618 de 2012, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO sobre la contratación estatal y sus finalidades, así:

“(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares.

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.”

Por otra parte, los principios de la contratación estatal, de transparencia y de responsabilidad, de que tratan, el artículo 24, numeral 5, literal c. y el artículo 26, numeral 3, de la Ley 80 de 1993:

“Artículo 24. Del principio de transparencia, numeral 5. En los pliegos de condiciones, literal c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato”.

“Artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos”.

Lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley 610 de 2000:

“Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Lo dispuesto en los literales en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 que establece:

- a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. Al expresar que:

“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueron compatibles con su naturaleza y régimen. PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

De todo lo expuesto, se puede concluir la existencia de una presunta vulneración a lo consagrado en el artículo 209, 267, 343 Constitucional, los literales a, b, c, f y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; artículos 3, 4, 23, 24, 26 y 51 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y presuntamente se infringe lo establecido en los numerales 1 del artículo 38, y 1 del artículo 39, así como el numeral 3 del artículo 54, numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019. razón por la cual, se presenta una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de \$700.552.852 y presunta incidencia disciplinaria.

La falta de la evaluación del riesgo o de los análisis técnicos, económicos y administrativos específicos de la entidad, que fundamentaran la decisión tomada en cada aumento de los valores asegurados

Contando con el apoyo especializado del intermediario de seguros, cuya labor es apoyar y facilitar la definición de los aspectos técnicos de las pólizas a contratar y la cobertura de las necesidades de cada entidad estatal, de acuerdo con los productos especializados que ofrece el mercado asegurador, en función de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 663 de 1993 “Por la cual se actualiza el Estatuto orgánico del sistema financiero y se modifica su titulación y numeración”.

Dio lugar al detrimento del patrimonio de la entidad, en la suma de \$700.552.852, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que, derivó en el mayor pago de prima de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de responsabilidad civil servidores públicos, adquiridas en los contratos número 976 de 2023 y número 1032 de 2024, discriminado así:

1. La póliza de responsabilidad civil servidores públicos:

Cuadro No. 27 Cuantificación del daño por mayor pago de prima de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos

Contrato	Mayor valor asegurado	Tasa convenida	Vigencia de la póliza en días	Mayor prima pagada IVA incluido
976 de 2023	2.000.000.000	18.5502%	234	283.040.476,26
Prorroga y adición al contrato 976 de 2023	2.000.000.001	18.55%	131	158.452.575,33
1032 de 2024	1.500.000.000	11.85700%	313	241.993.248,76
Subtotal				683.486.300,35

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Los valores del cuadro que antecede, resultan de las seguidas operaciones:

1.1 Contrato número 976 de 2023:

1.1.1 Detrimento por valor de \$283.040.476,26:

$$\$2.000.000.000 * 18,5502\% = \$371.004.000$$

$$\$371.004.000 / 365 \text{ días (anualidad)} * 234 \text{ días (vigencia póliza)} = \\ \$237.849.139,72$$

$$\$237.849.139,72 * 19\% \text{ (IVA)} = \$45.191.336,54 \text{ (Valor del IVA)}$$

$$\$237.849.139,72 + \$45.191.336,54 = \$283.040.476,26$$

1.1.2 Detrimento por valor de \$158.452.575,33:

$$\$2.000.000.000 * 18,55\% = \$371.000.000$$

$$\$371.000.000 / 365 \text{ días (anualidad)} * 131 \text{ días (vigencia póliza)} = \\ \$133.153.424,65$$

$$\$133.153.424,65 * 19\% \text{ (IVA)} = \$25.299.150,68 \text{ (Valor del IVA)}$$

$$\$133.153.424,65 + \$25.299.150,68 = \$158.452.575,33$$

1.2 Contrato número 1032 de 2024:

1.2.1 Detrimento por valor de \$241.993.248,76:

$$\$2.000.000.000 * 11,85700\% = \$237.140.000$$

$$\$237.140.000 / 365 \text{ días (anualidad)} * 313 \text{ días (vigencia póliza)} = \\ \$203.355.671,23$$

$\$203.355.671,23 * 19\% \text{ (IVA)} = \$38.637.577,53 \text{ (Valor del IVA)}$

$\$203.355.671,23 + \$38.637.577,53 = \$241.993.248,76$

2. La póliza de responsabilidad civil extracontractual:

Cuadro No. 28 Cuantificación del daño por mayor pago de prima de la póliza de responsabilidad civil extracontractual

Contrato	Mayor valor asegurado	Tasa convenida	Vigencia de la póliza en días	Mayor prima pagada IVA incluido
976 de 2023	1.500.000.000	6,6228‰	234	7.578.842,00
Prorroga y adición al contrato 976 de 2023	1.500.000.000	5.52‰	131	3.536.354,03
1032 de 2024	1.500.000.000	3,88800‰	313	5.951.356,26
Subtotal				17.066.552,29

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

2.1 Contrato número 976 de 2023:

2.1.1 Detrimento por valor de \$7.578.842:

$\$1.500.000.000 * 6,6228\text{‰} = \$9.934.200$

$\$9.934.200 / 365 \text{ días (anualidad)} * 234 \text{ días (vigencia póliza)} = \$6.368.774,79$

$\$6.368.774,79 * 19\% \text{ (IVA)} = \$1.210.067,21 \text{ (Valor del IVA)}$

$\$6.368.774,79 + \$1.210.067,21 = \$7.578.842$

2.1.2 Detrimento por valor de \$3.536.354,03:

$$\$1.500.000.000 * 5,52\%o = \$8.280.000$$

$$\$8.280.000 / 365 \text{ días (anualidad)} * 131 \text{ días (vigencia póliza)} = \$2.971.726,09$$

$$\$2.971.726,09 * 19\% \text{ (IVA)} = \$564.627 \text{ (Valor del IVA)}$$

$$\$2.971.726,09 + \$564.627 = \$3.536.354,03$$

2.2 Contrato número 1032 de 2024:

2.2.1 Detrimento por valor de \$5.951.356,26:

$$\$1.500.000.000 * 3,88800\%o = \$5.832.000$$

$$\$5.832.000 / 365 \text{ días (anualidad)} * 313 \text{ días (vigencia póliza)} = \$5.001.139,72$$

$$\$5.001.139,72 * 19\% \text{ (IVA)} = \$950.216,54 \text{ (Valor del IVA)}$$

$$\$5.001.139,72 + \$950.216,54 = \$5.951.356,26$$

Lo expuesto, generó un daño patrimonial en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que establece:

(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (...)

Y, presuntamente, el incumplimiento de los deberes del servidor público, consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

Artículo 38, numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

El sujeto de control dio respuesta a la observación mediante oficio radicado 1-2025-009402 del 17 de junio de 2025, en los siguientes términos:

“(...) en los seguros de daños patrimoniales, la determinación del valor asegurado no obedece a parámetros objetivos como los mencionados anteriormente; pues no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza⁷³. Situaciones en las cuales una entidad estatal no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de un acto incorrecto de uno de sus servidores, así como tampoco podrá vaticinar el valor de los perjuicios patrimoniales y

³ De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales “insignia”, son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional que para el caso del sector público se denomina “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” y, iv) Seguro de Manejo.

extrapatrimoniales que a terceras personas se le pudiesen llegar a causar, durante la vigencia de un contrato de seguro.

*En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales “...el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta –como en los seguros reales – “una estimación previa de dinero”. Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (...) Consecuencia lógica ... que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros...”*⁸⁴

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero-latinoamericana de Seguros⁹⁵, aseveró “... Seguros Patrimoniales: “Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo”. Estos se conocen como “seguros de suma”, en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

... la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de

⁴ J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991

⁵ Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc>

responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

a. El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.

b. La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.

c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.

d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el “Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia”¹⁰, afirmó que “El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; en efecto, dada

⁶₁₀ Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

la caracterización de los daños en la era tecnológica –a la que nos hemos referido en otros trabajos–²⁷ en la que los mismos pueden ser seriadados, masivos, irreversibles, por lo que nos hemos atrevido a afirmar que el capitalismo hace implosión²⁸ ya que deviene impotente para satisfacer las catastróficas cuantías de las indemnizaciones, y es, justamente, la magnitud de las pérdidas causadas la que ha hecho que se busque la incorporación de límites o baremos”. (Subraya fuera de texto).

La entidad también señaló:

*“Como se puede observar, en ambos seguros, el objeto de cobertura es amparar los **perjuicios**, que de acuerdo con la especialidad de cada producto de seguro se amparan y por lo tanto salta a la vista que cualquier análisis destinado a dimensionar el tamaño o la cuantía del futuro perjuicio que se podrá sufrir o causar, no permitirá arrojar una cuantía exacta. Si esto se pudiese llegar a predecir con exactitud, la determinación del valor asegurado podría realizarse de manera objetiva y se podría entonces, llegar a concluir, cuándo un valor asegurado es superior o inferior del necesario para cada asegurado”. (Subraya fuera de texto).*

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto por la entidad sobre la determinación del valor asegurado en los seguros de daños patrimoniales y a que, en el caso del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.

Se presentarán las seguidas consideraciones sobre los demás aspectos señalados por la entidad en su respuesta, así:

1. La entidad sobre la estimación del valor asegurado en los procesos de contratación objeto de reproche, señala:

“Es por ello que, para establecer el valor asegurado en lo seguros de responsabilidad civil extracontractual se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se

desprende, sus ingresos anuales, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, entre otros. Para los seguros de responsabilidad civil servidores públicos, resulta determinante: i) el presupuesto anual de la entidad, ii) el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, sino el que se ha tenido dentro del período de retroactividad que contemple en la póliza, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar". (Subraya fuera de texto).

Aspectos estos, enunciados por la entidad en su respuesta, "entre otros", que no fueron dilucidados ni puntualizados en los documentos y estudios previos de los procesos licitatorios adelantados por la SDMujer, tales como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende; los ingresos anuales; la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad; el presupuesto anual de la entidad; el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, sino el que se ha tenido dentro del período de retroactividad que contemple en la póliza; las delegaciones en ordenación de gastos; ni de los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar.

2. La entidad sobre la afirmación contenida en el título de la observación, respecto a que efectuó el pago de mayor prima de los contratos de seguros, al no corresponder el valor asegurado con el riesgo de la entidad, en las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos y de responsabilidad civil extracontractual, dedujo que para el ente de control:

- i. El valor asegurado de las pólizas mencionadas para el año 2021, era el monto correcto, a pesar de que no existe una manera objetiva, matemática y precisa para determinar un valor asegurado exacto en los seguros de daños patrimoniales.
- ii. El valor asegurado de las pólizas no podía incrementarse en los diferentes procesos de contratación a pesar de que los criterios que determinan las condiciones de riesgo mostraran una mayor exposición que podría generar pérdidas superiores a los valores asegurados contratados y los demás efectos inflacionarios y de devaluación que presenta la economía.

iii. En ese sentido, no debería tenerse en cuenta el aumento en la planta de personal, en los activos, en los ingresos, en los contratos celebrados y en el cubrimiento a la población objetivo, que dentro de su misionalidad ha tenido la Entidad desde el año 2021". (Subraya fuera de texto).

En este punto, cabe precisar que el reproche no trata sobre la mejora o desmejora de la cobertura de los riesgos, ni si se aumenta o no el valor asegurado o se mantiene en el tiempo, sino sobre la inexistencia del análisis y la evaluación de los riesgos identificados, asociados a la misionalidad de la SDMujer, en los documentos y estudios previos, que le permitieron a la SDMujer, dar cuenta de la estimación del valor asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual y para la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, en cada proceso licitatorio y no solo definir que se sostiene una cobertura que se trae del proceso licitatorio inmediatamente anterior, esclareciendo que el monto de esa cobertura es el producto de una cobertura con la que la SDMujer sale abre el proceso licitatorio, más una cobertura adicional otorgada por el oferente sin cobro de prima, con el efecto de la consecución de puntos adicionales en el proceso licitatorio.

Se reitera, la inexistencia del análisis y de la documentación de los criterios específicos, asociados a la misionalidad de la SDMujer, que le permitieron incrementar el valor asegurado, en los diferentes procesos de contratación, que determinaron que las condiciones de riesgo mostraban una mayor exposición que podría generar pérdidas superiores a los valores asegurados contratados y los demás efectos inflacionarios y de devaluación que presenta la economía.

Así como la inexistencia del registro y la documentación del aumento de los ingresos, de los contratos celebrados y del cubrimiento a la población objetivo, que dentro de su misionalidad tuvo la entidad, para aumentar el valor asegurado.

Indica la entidad:

“Considera el ente de control que el valor asegurado “necesario” en cada póliza era el mínimo obligatorio que se estableció en el proceso de contratación adelantado en el año 2021 y que tales montos se han “aumentando sistemáticamente” (...) “sin un estudio con criterio técnico, financiero y administrativo; donde se evidencie la real necesidad y los riesgos asociados a esta”, pasando por alto que, el seguro de daños patrimoniales está destinado a amparar la integridad abstracta del patrimonio afectado en caso de la realización del riesgo.

Por ello, es preciso destacar que, el análisis de riesgos efectuado por el corredor de seguros, en cada una de las pólizas observadas, ha llevado a buscar la mejora del valor asegurado en cada contratación, acudiendo inclusive, a calificar como condiciones de calidad del seguro ofertado, la mejora en el valor asegurado sin costo para la entidad.

Considera el ente de control que se está frente a un aumento sistemático del valor asegurado, sin tener en cuenta que se trata de la búsqueda constante de la mejora en la cobertura, necesaria cuando la evaluación de los riesgos realizada arrojó la existencia probabilística de que se puedan causar perjuicios a terceras personas y a la Secretaría Distrital de la Mujer por cuantías superiores a los montos asegurados”. (Subraya fuera de texto).

En este punto, cabe precisar que la entidad adelanta los procesos de contratación del programa de seguros con la asesoría especializada integral y permanente, en la contratación, administración y manejo de pólizas, de persona jurídica de derecho privado, atendiendo a la especialidad y la naturaleza del contrato de seguros.

Y que la consultoría por su naturaleza y experiencia, ofrece conocimiento especializado y soporte mediante el empleo de criterios técnicos en el área de seguros, en pro de adelantar acciones tendientes a minimizar costos y optimizar amparos.

El artículo 32, numeral 2º, de la Ley 80 de 1993 define los contratos de consultoría como:

“(...) los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (...)”. (Subraya fuera de texto).

La firma consultora contratista realiza el estudio de mercado, los estudios y documentos previos y demás documentos necesarios para adelantar los procesos de selección del programa de seguros, previa realización de diagnóstico de las necesidades de los diferentes seguros.

En el programa de prevención y control de pérdidas de la entidad, la firma asesora realiza la identificación, evaluación y calificación de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los servidores y los bienes de SDMujer o aquellos por los que sea o llegará a ser legalmente responsable.

También evalúa permanentemente durante la ejecución del contrato el plan de seguros adoptado por la SDMujer, examinando las condiciones de riesgo y las medidas de prevención y seguridad con el fin de asesorar a la entidad en las acciones o decisiones que se requieran, en lo relacionado con la definición técnica de las pólizas y coberturas para la protección de las personas, los bienes y los intereses patrimoniales.

Presta asesoría en la evaluación y análisis de riesgos diseñando un programa de administración para este efecto.

Así las cosas y pese a lo expuesto, el equipo de auditoría evidencia la inexistencia del estudio del análisis de los riesgos asociados a la misionalidad de la entidad, para la adquisición de las pólizas de seguros en comento, en tanto no está documentado en los procesos de contratación auditados, ni fueron aportados al ente de control en el ejercicio de la auditoría.

Inobservando de esta manera los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267, inciso 4, Constitucional; los principios de la contratación estatal de transparencia y responsabilidad enlistados en el artículo 24, numeral 5, literal c. y el artículo 26, numeral 3, de la Ley 80 de 1993; el deber de planeación de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numerales 1, 2 y 4 del Decreto 1082 de 2015; los objetivos del sistema de control interno indicados en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y de lo dispuesto en el Manual de contratación y supervisión de la entidad, en el numeral 1.3.1.2., inciso 2º, sobre el objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el mismo incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

“En cuanto a las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, estas deberán indicarse en la definición técnica del bien y las condiciones del mismo, las cuales deberán ampliarse en el estudio técnico respectivo. Se sugiere tener en cuenta las posibilidades futuras de utilización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que contribuyan a precisar el bien, obra o servicio requerido”.

Atendiendo a lo expuesto, se retira la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria y se configura Hallazgo administrativo por el pago de mayor prima de los contratos de seguros número 976 de 2023 y número 1032 de 2024, al no corresponder el valor asegurado con el riesgo de la entidad, en las pólizas de responsabilidad civil

servidores públicos y de responsabilidad civil extracontractual, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.2.4.10 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$33.530.905 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 111011 de 2023.

La entidad suscribió la orden de compra número 111011 de 2023, para adquirir el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, por el plazo de ejecución total de 12 meses, desde el 20 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2024.

El servicio contratado contribuyó al desarrollo de actividades de los proyectos de inversión números 7739, 7668, 7671, 7675, 7718 y 7734.

La revisión de la orden de compra evidenció las siguientes situaciones:

Caso 1

El pago de mayor valor, por la prestación del servicio de transporte en los proyectos 7739 y 7675, con vehículos con características técnicas inferiores a las contratadas, en la orden de compra número 111011 de 2023.

Para desarrollar actividades del proyecto de inversión 7739 *“Implementación de estrategia de divulgación pedagógica con enfoques de género y de derechos Bogotá”*.

La entidad contrató la prestación de servicio mensual de transporte, en zona urbana, con vehículo pick up doble cabina 4x4, por valor de \$6.301.867, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7739.

En la misma orden de compra también contrató la prestación de servicio mensual de transporte, en zona urbana, con vehículo campero/camioneta 4x2, por valor de \$4.797.717, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7734 "*Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias*".

No obstante, el equipo de auditoría constató que la entidad pagó el servicio recibido en el proyecto 7739, con los mismos vehículos campero/camioneta 4x2 que lo certificó cumplido y pagó en el proyecto 7734.

Es decir, la entidad en ambos proyectos de inversión, pagó valores distintos por la prestación del servicio recibido con los mismos vehículos campero/camioneta 4x2, siendo estos los identificados con las placas LXM1XX, WXS1XX, GXU9XX, SXX3XX, LXX7XX, LXM5XX, LXM0XX, FXV8XX, EXX8XX, JXY6XX, LXS9XX, LXX6XX, JXY3XX, LXN5XX, LXU0XX, SXX7XX, LXV1XX, LXN0XX. (LZM113, WLS191, GEU952, SPX309, LQK730, LUM570, LUM053, FSV823, EXX857, JTY632, LJS933, LZM684, JTY324, LZN550, LJU081, SXX719, LJV144, LZN039)

Pagos realizados, sin que la supervisión haya advertido que los servicios contratados, fueron prestados con los mismos vehículos y pagados 8 meses, a precios distintos.

Lo que originó detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$12.033.200**, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte mensual, en zona urbana, prestado con los mismos vehículos en dos proyectos de inversión, a diferentes precios.

Caso 2

Misma situación sucedida, en el proyecto de inversión 7675 *“Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá”*

En el que la entidad contrató la prestación de servicio mensual de transporte, en zona urbana, con vehículo pick up doble cabina 4x4, por valor de \$6.301.867, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7675.

Y también contrató la prestación de servicio mensual de transporte, en zona urbana, con vehículo campero/camioneta 4x2, por valor de \$4.797.717, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7734 *“Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias”*.

No obstante, nuevamente el equipo de auditoría constató que la entidad pagó el servicio recibido en el proyecto 7675, con los mismos vehículos campero/camioneta 4x2, que lo certificó cumplido y autorizó el pago en el proyecto 7734.

La entidad en ambos proyectos de inversión 7675 y 7734, pagó valores distintos por la prestación del servicio recibido con los mismos vehículos, siendo estos los identificados con las placas LXS9XX, FXQ9XX, LKX7XX, WXS1XX, LXM1XX, LXM0XX, SXX3XX, WXV1XX, LXZ5XX, JXY6XX, GXU0XX, GXX6XX, GXZ9XX, LXN0XX, LXM6XX, JXP2XX, JXS7XX, WXY7XX, JXV6XX, LXN5XX, LXU0XX, EXX8XX, SXX7XX, WXS9XX, JXQ2XX, LKX7XX, GXU9XX2, JXQ1XX, JXY3XX, GXU7XX, WXT7XX, LXU6XX, KXL7XX, SXY6XX, LXR3XX, NXH6XX, LXL4XX, WXS4XX, GXZ9XX, LXN1XX y SXY1XX. (LJS933, FSQ963, LQK730, WLS191, LZM113, LUM053, SPX309, WNV109, LPZ542, JTY632, GEU058, GTX689, GZZ993, LZN039, LZM684, JTP298, JTS797, WMY789, JOV686, LZN550, LJU081, EXX857, SXX719, WNS905, JTQ211, LQK762, GEU952, JTQ124, JTY324, GUU761, WNT707, LJU655, KOL790, SXY629, LLR328, NTH696, LWL469, WOS433, GZZ933, LCN120 y SPY151)

Pagos realizados, sin que la supervisión haya advertido que los servicios contratados, fueron prestados con los mismos vehículos y pagados 12 meses, a precios distintos.

Lo que ocasionó detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$18.049.800**, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte mensual, en zona urbana, prestado con los mismos vehículos en dos proyectos de inversión, a diferentes precios.

Caso 3

Se observó también la misma situación, en el mismo proyecto de inversión 7675, pero en relación con la contratación del servicio de 32 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, con vehículo pick up doble cabina 4x2 con cilindraje 2.450CC –

3.049CC, por valor unitario de \$42.946/Hora, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7675.

Servicio adicionado con otros 32 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, con vehículo pick up doble cabina 4x2 con cilindraje 2.450CC – 3.049CC, por valor unitario de \$42.946/Hora.

En el que la entidad también contrató la prestación del servicio de recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, con vehículo campero/camioneta 4x2, por valor unitario de \$35.788/Hora, con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7734 “*Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias*”.

No obstante, por tercera ocasión, el equipo de auditoría constató que la entidad pagó el servicio recibido en el proyecto 7675, con los mismos vehículos que lo certificó cumplido y autorizó el pago en el proyecto 7734.

En ambos proyectos de inversión 7675 y 7734, por los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, pagó valores distintos por la prestación del servicio recibido con los mismos vehículos, siendo estos los identificados con las placas LXS9XX, FXQ9XX, L XK7XX, WXS1XX, LXM1XX, LXM0XX, SXX3XX, WXV1XX, LXZ5XX, JXY6XX, GXU0XX, GXX6XX, GXZ9XX, LXN0XX, LXM6XX, JXP2XX, JXS7XX, WXY7XX, JXV6XX, LXN5XX, LXU0XX, EXX8XX, SXX7XX, WXS9XX, JXQ2XX, L XK7XX, GXU9XX2, JXQ1XX, JXY3XX, GXU7XX, WXT7XX, LXU6XX, KXL7XX, SXY6XX, LXR3XX, NXH6XX, LXL4XX, WXS4XX, GXZ9XX, LXN1XX y SXY1XX. (LJS933, FSQ963, LQK730, WLS191, LZM113, LUM053, SPX309, WNV109, LPZ542, JTY632, GEU058, GTX689, GZZ993, LZN039, LZM684, JTP298, JTS797,

WMY789, JOV686, LZN550, LJU081, EXX857, SXX719, WNS905, JTQ211, LQK762, GEU952, JTQ124, JTY324, GUU761, WNT707, LJU655, KOL790, SXY629, LLR328, NTH696, LWL469, WOS433, GZZ933, LCN120 y SPY151)

Pagos realizados, sin que la supervisión haya advertido que los servicios contratados, fueron prestados con los mismos vehículos y pagados en la ejecución de la orden de compra, a precios distintos.

Lo que ocasionó detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$1.138.122**, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte por 159 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, prestado con los mismos vehículos en dos proyectos de inversión, a diferentes precios.

Caso 4

Por el pago de mayor valor de las horas de servicio prestadas en zona urbana, contratadas en el proyecto 7668, en cuantía de \$921.000

Por otra parte, en la orden de compra número 111011 de 2023, la entidad contrató el servicio de transporte por horas, para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7668 “*Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres de Bogotá*”, como se muestra a continuación:

Línea	Presupuesto	Descripción	Cantidad	Precio	Total
2	CDP 1190 de 2023	Servicio: Pick up doble cabina 4x4, cilindraje	100 horas	54.668,05	5.466.805,05

		1549CC-1849 CC Und Tiempo: <u>Hora Zona Rural</u>			
Adición	CDP 911 de 2024	Servicio: Pick up doble cabina 4x4 - Und Tiempo: <u>Hora Zona Urbana</u>	79 horas	54.668,05	4.318.775,99

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

La entidad contrató inicialmente, el servicio mensual de 100 horas, zona rural, por \$54.668/hora

Y adicionó el 22 de febrero de 2024, la cantidad de 79 horas de servicio, zona urbana, por \$54.668/Hora.

Lo que evidenció el pago de \$54.668/Hora, de servicio en zona urbana y por hora de servicio en zona rural.

Situación que llama la atención, toda vez que la hora zona urbana prestada con el mismo tipo de vehículo, fue pagada en el proyecto de inversión 7671 por valor de \$43.153/Hora.

Y porque aun cuando en la solicitud de adición registró la necesidad de contratar 79 horas de servicio en zona rural, con el mismo tipo de vehículo contratado; suscribió la adición en términos distintos y no la aclaró, la dejó pactada en la modalidad "Hora zona urbana" y pagó el servicio por \$54.668/Hora; desconociendo que la pagaba a \$43.153/Hora en el proyecto 7671.

Es decir, la entidad pagó, luego de la adición de la orden de compra, en el proyecto 7668, un mayor valor por cada hora zona urbana en cuantía de \$11.515/Hora, en 80 horas de servicio, arrojando una cuantía total de **\$921.200**.

Caso 5

El pago de mayor número de horas contratadas en el proyecto 7668 “*Levantamiento y análisis de información para la garantía de derechos de las mujeres de Bogotá*”

Por otra parte, se observó también que, aunque la entidad contrató 100 horas zona rural y adicionó 79 horas zona urbana, fueron ejecutadas y pagadas 208 horas de las 179 comprometidas, como se observa a continuación:

20/06- 19/07/2 023 (1)	20/07- 19/08/2 023 (2)	20/08- 19/09/2 023 (3)	20/09- 19/10/2 023 (4)	20/10- 19/11/2 023 (5)	20/11- 19/12/2 023 (6)	20/12- 19/01/2 023 (7)	20/01- 19/02/2 024 (8)	20/02- 19/03/2 024 (9)	20/03- 19/04/2 024 (10)	20/04- 19/05/2 024 (11)	20/05- 19/06/2 024 (12)	Total horas zona rural
26	18	29	25	30	0	0	0	13	43	24	0	208

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Es decir, se ejecutaron y pagaron 29 horas, sin que la entidad haya formalizado su adición o traslado de recursos, en la orden de compra.

Al indagar sobre los recursos con los que la entidad pagó las 208 horas, habiendo comprometido recursos para la ejecución de 179 horas, el sujeto de control en comunicación radicada 1-2025-005876 del 14 de abril de 2025, numeral 2.13 indicó:

“(...) estas novedades propias de la operación se subsanaron con los recursos comprometidos y disponibles en los registros presupuestales sin afectar el balance del contrato y dando un uso eficiente y al mismo tiempo garantizando la misionalidad del proyecto de inversión. (...)”.

En efecto, el saldo liberado de los recursos de este proyecto de inversión 7668, por la suma de \$333.734, dan cuenta de que el pago de estas 29 horas fue efectuado con parte de los recursos dispuestos para el pago del servicio mensual de transporte de este mismo proyecto.

Las 29 horas de servicio prestado por la suma de \$54.668/Hora resultan en un valor total de \$1.585.372, pagados con los recursos dispuestos para el servicio mensual de transporte, toda vez que, en el período del 20 de enero al 19 de febrero de 2024, fueron pagados 26 días de servicio y en el periodo del 20 de febrero al 19 de marzo de 2024 fueron pagados 22 días de servicio.

Así las cosas, resultó de la no prestación del servicio mensual de 9,9 días. Número de días que equivalen a 79 horas de servicio y que no son proporcionales a las 29 horas de servicio pagadas por unidad, pero que sí afectaron la prestación del servicio mensual.

Caso 6

Por el pago de mayor valor de los recargos adicionales por horas extras contratadas en el proyecto 7675, en cuantía de \$1.388.583.

La entidad contrató el servicio de recargos adicionales por horas extras, para desarrollar actividades del proyecto de inversión 7675 “*Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá*”, como se observa a continuación:

Línea	Presupuesto	Descripción	Cantidad	Precio	Total
8	CDP 1177 de 2023	Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra	192 horas	35.373,44	6.791.701,02
Adición	CDP 904 de 2024	Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra	260 horas	28.026,64	7.286.928,64

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

La entidad contrató 192 adicionales por hora extra cada una por \$35.373/hora y adicionó 260 cada una por \$28.026/Hora.

Tras suscribir la adición de la orden de compra ejecutó 189 horas y las pagó cada una por \$35.373/Hora.

Es decir, pagó por cada hora de las 189 ejecutadas, un mayor valor de \$7.347/Hora, al convenido por las partes en la adición, en detrimento de los recursos de la entidad, en cuantía de **\$1.388.583**.

En tanto, las partes no aclararon cuál era el valor unitario de las horas, sino que dejó pactada la unidad por valor de \$28.026/Hora.

Las irregularidades encontradas respecto del pago de mayor valor, por la prestación del servicio de transporte en los proyectos 7739 y 7675, con vehículos con características técnicas inferiores a las contratadas, contravienen lo dispuesto en el artículo 4, numeral 8º, de la Ley 80 de 1993. <Aparte tachado derogado por el artículo [32](#) de la Ley 1150 de 2007>, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales:

“Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación ~~o concurso~~, o de contratar en los casos de contratación directa. (...).” (Subraya fuera de texto).

En los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que tratan sobre la obligación de la supervisión del contrato de ejercer vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado que asiste a las entidades públicas.

Y sobre las facultades y deberes de los supervisores, así:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los

hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. (...).

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Subraya fuera de texto).

Así como en lo dispuesto en el capítulo 4. Supervisión de contratos, del Manual de contratación y supervisión de la entidad, sobre:

4.2. Actividades que las supervisoras debe abstenerse de realizar durante el ejercicio de su actividad.

“(...)”.

Recibir a satisfacción bienes, obras o servicios que no han sido ejecutados a cabalidad, antes del plazo estipulado en el contrato para ello, o que se encuentren por fuera de las estipulaciones contractuales o que no respondan a los estándares de calidad y oportunidad previstos en el contrato y ordenar el pago en dichas circunstancias.

(...).

Certificar el cumplimiento de las obligaciones para el pago sin que se haya cumplido lo pactado". (Subraya fuera de texto).

El ejercicio de la actividad legal dispuesta en el numeral 4.3.3.:

"g. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, lo que incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones inherentes al proyecto, bienes, obras, o servicios contratados previstos en el estudio previo, la propuesta, el pliego de condiciones y obligaciones del contrato o convenio". (Subraya fuera de texto).

Y de la actividad técnica dispuesta en el numeral 4.3.4.:

"c. Verificar que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo Técnico, oferta, los planos, estudios y diseños, cronogramas y presupuesto, entre otros". (Subraya fuera de texto).

Las situaciones encontradas respecto de los mayores valores pagados por horas de servicio y recargos adicionales, con ocasión de la falta de modificaciones o

aclaraciones de la orden de compra, desconocen la solemnidad del contrato estatal conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.

E inobservan lo dispuesto en el Manual de contratación y supervisión de la entidad, en el capítulo 2, numeral 2 Modificaciones contractuales, en el entendido de que estas

“(…) no podrán consistir en el desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. (…)”. (Subraya fuera de texto)

Y del numeral 2.1.6. Otras modificaciones.

“Consiste en cualquier otro acuerdo de las partes para aclarar, agregar o suprimir una o algunas de las estipulaciones o términos contractuales iniciales, tales como: cambio de la cuenta bancaria, modificación de las obligaciones o alguna cláusula contractual, cambio del lugar de ejecución, etc, o simplemente realizar correcciones de forma a la minuta. No se puede modificar el objeto del contrato ni aspectos sustanciales del mismo que desvirtúen el contrato suscrito inicialmente”. (Subraya fuera de texto)

Aclaración como se observa, correspondía hacer en los términos de lo dispuesto, en el precitado numeral 2 Modificaciones contractuales, así:

Las modificaciones contractuales “(...) deben ser solicitadas por la supervisora / interventora del contrato diligenciando el formato previamente establecido por la SECRETARÍA para tal fin.

La solicitud deberá radicarse en la Dirección de Contratación por lo menos cinco (5) días antes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la fecha en que se requiera que empiece a regir la modificación respectiva”. (Subraya fuera de texto)

Y que contrario a lo dispuesto en el numeral 4.2., con tal conducta, realizó la actividad de supervisión de la que debía abstenerse:

“Autorizar cambios a las condiciones pactadas en el contrato o convenio o impartir instrucciones que traigan como consecuencia mayores o menores cantidades de recursos, de obra o de elementos que impliquen modificación del valor o plazo contractual. En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitarlo previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales de aplicar y su trámite se adelantará por la Dirección de Contratación de la SECRETARÍA”. (Subraya fuera de texto).

El pago de mayor número de horas contratadas desatiende la obligación de vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado que asiste a las entidades públicas, de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Así como lo relacionado con el ejercicio de las actividades de orden financiero y contable, establecidas en el capítulo 4 Supervisión de contratos, numeral 4.3.2. del Manual de Contratación y Supervisión:

“Literal b. Vigilar los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto. Esta se dirige a vigilar la globalidad de la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y/o convenio”. (Subraya fuera de texto).

“Literal d. Vigilar que no se asuman compromisos que no tengan el respectivo amparo presupuestal. En el evento de requerirse mayores recursos, el interventor o supervisor del contrato y/o convenio deberá tramitar con la debida antelación, la respectiva solicitud de modificación contractual ante la Dirección de Contratación, allegando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal”. (Subraya fuera de texto).

El ejercicio de la actividad legal establecida en el capítulo 4 Supervisión de contratos, numeral 4.3.3.:

“Literal f. Vigilar que la ejecución del contrato o convenio se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: el objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor, anexo técnico y la forma de pago etc”. (Subraya fuera de texto).

Lo dispuesto en el capítulo 2, numeral 2, sobre los términos en los que corresponde hacer las modificaciones contractuales,

“(...) deben ser solicitadas por la supervisora / interventora del contrato diligenciando el formato previamente establecido por la SECRETARÍA para tal fin.

La solicitud deberá radicarse en la Dirección de Contratación por lo menos cinco (5) días antes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la fecha en que se requiera que empiece a regir la modificación respectiva”. (Subraya fuera de texto).

Desatienden los principios de la gestión fiscal, de legalidad, de eficiencia y de economía, a los que están sujetos los servidores públicos que manejen o administren recursos públicos, en el ejercicio de las actividades económicas y jurídicas tendientes a la adecuada y correcta adquisición de servicios, en los términos previstos en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines

esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Y, presuntamente, en el incumplimiento de los deberes del servidor público, consagrados en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La ausencia de verificación de las especificaciones técnicas de los vehículos que prestaron el servicio en los proyectos 7739 y 7675; impidió que la entidad se percatara de que los servicios contratados fueron prestados con los mismos vehículos campero/camioneta 4x2 y pagados a precios superiores de los convenidos en el proyecto 7734.

Dio lugar a daño patrimonial, en cuantía de \$12.033.200, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte mensual, en zona urbana, prestado con los mismos vehículos en los proyectos de inversión 7739 y 7734, a diferentes precios.

Proyecto / Servicio	Precio mensual	Proyecto / Servicio	Precio mensual	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
7739 Servicio: Pick up doble cabina 4x4 Zona Urbana	6.301.867	7734 Servicio: Campero / camioneta 4x2 - Zona Urbana	4.797.717	1.504.150	8 meses	12.033.200

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Así como a daño patrimonial, en cuantía de \$18.049.800, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte mensual, en zona urbana, prestado con los mismos vehículos en los proyectos de inversión 7675 y 7734, a diferentes precios.

Proyecto / Servicio	Precio mensual	Proyecto / Servicio	Precio mensual	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
7675 Servicio: Pick up doble cabina 4x2 Zona Urbana	6.301.867	7734 Servicio: Campero / camioneta 4x2 - Zona Urbana	4.797.717	1.504.150	12 meses	18.049.800

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Y a daño patrimonial, en cuantía de \$1.138.122, por la gestión fiscal antieconómica e ineficiente que derivó en el pago del servicio de transporte de 159 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, prestado con los mismos vehículos en proyectos de inversión 7675 y 7734, a diferentes precios.

Proyecto / Servicio	Precio/Hora	Proyecto / Servicio	Precio/Hora	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
---------------------	-------------	---------------------	-------------	----------------------	----------	------------------

7675 Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora en día dominical o festivo	42.946	7734 Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora en día dominical o festivo	35.788	7.158	159 adicionales por hora en día dominical o festivo	1.138.122
--	--------	--	--------	-------	--	-----------

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

La falta de aclaración del tipo de hora contratada en la adición de la orden de compra,

Causó detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de \$921.200, por la gestión antieconómica e ineficiente que derivó en el pago de mayor valor por cada hora, zona urbana, contratada, así:

Proyecto / Servicio	Precio/Hora	Proyecto / Servicio	Precio/Hora	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
7668 Servicio: Pick up doble cabina 4x4 - Und Tiempo: Hora Zona Urbana	54.668	7671 Servicio: Pick up doble cabina 4x4 Und Tiempo: Hora Zona Urbana	43.153	11.515	80 horas	921.200

La falta de adición de recursos o de traslado de recursos a la línea 2 de la orden de compra y la falta de seguimiento de las horas ejecutadas en los períodos del 20 de octubre al 19 de noviembre de 2023 y del 20 de abril al 19 de mayo de 2024,

Ocasionó que se ejecutara y pagara el número de 29 horas adicionales a las convenidas y también la no prestación del servicio mensual de 9,9 días, equivalente en horas a 79. Conducta que dio lugar a la afectación del servicio mensual.

La falta de aclaración de las partes, sobre el valor unitario convenido para el recargo adicional por hora extra, en la adición de la orden de compra.

Causó detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de \$1.388.583, por la gestión antieconómica e ineficiente que derivó en el pago de mayor valor por cada adicional por hora extra, así:

Descripción	Valor convenido en la adición/Hora	Valor pagado	Diferencia entre los valores convenido y pagado/Hora	Cantidad	Cuantía del daño
Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra	28.026,64	35.373	7.347	189 horas	1.388.583

Daños generados, en los términos previstos en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, así:

“(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (...)”.

Y en inobservancia de lo previsto en el artículo 209 Constitucional; los literales a, b y f del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; artículos 3, 4, 23, 24, 26 y 51 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, por lo que se presenta una observación administrativa con incidencia fiscal en la cuantía de **\$33.530.905** y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

El sujeto de control dio respuesta a la observación mediante oficio radicado 1-2025-009402 del 17 de junio de 2025, en los siguientes términos:

Por el pago de mayor valor, en la suma de \$31.221.122, por la prestación del servicio de transporte en los proyectos 7739 y 7675, con vehículos con características técnicas inferiores a las contratadas, en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 1

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 242 de 328

Para la observación relacionada con el pago de mayor valor, en la suma de \$12.033.200, por la prestación del servicio de transporte en el proyecto 7739 con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas, en la orden de compra número 111011 de 2023, la entidad indicó:

“En atención a la observación, se procedió a revisar toda la documentación técnica, actas de cumplimiento, órdenes de servicio, y registros operativos disponibles en los archivos institucionales, constatando que fueron prestados los servicios mensuales, de tal manera que estos servicios se prestaron satisfactoriamente en atención a la necesidad que requerían los proyectos de inversión 7739 y 7675”. (Cursiva fuera de texto).

La respuesta de la entidad, no objeta, sustenta, ni aporta documentos o información, que desvirtúen la observación presentada por el equipo de auditoría, referente a que, pese a que la entidad requirió para el proyecto 7739, la prestación del servicio mensual de transporte, en zona urbana, con vehículo pick up doble cabina 4x2, por valor de \$6.301.867; fue prestado con vehículo de diferente tipología (campero/camioneta 4x2), cuyo servicio mensual, en zona urbana, fue convenido en \$4.797.717, pero pagado, mes a mes, por valor de \$6.301.867.

Por lo que para el **Caso 1**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$12.033.200 y presunta incidencia disciplinaria por la prestación del servicio mensual de transporte en el proyecto 7739 con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas y pagado a precio superior al convenido, en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 2

Para la observación relacionada con el pago de mayor valor, en la suma de \$18.149.800, por la prestación del servicio de transporte en el proyecto 7675 con

vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas, en la orden de compra número 111011 de 2023.

La entidad aclaró que la tracción del vehículo pick up doble cabina, para la prestación del servicio en zona urbana, era 4x2 y no 4x4, aclaración que es correcta y que obedeció a un error de digitación en la observación trasladada.

No obstante, la observación es clara y concordante, en la información del valor, del proyecto y de la zona, al indicar que el reproche versa sobre el vehículo que prestó el servicio mensual de transporte, en zona urbana, por valor de \$6.301.867, para el proyecto 7675.

En la respuesta, la entidad concedora de las características del servicio reprochado, es decir, el servicio mensual, en zona urbana, por valor de \$6.301.867, para el proyecto 7675 y pese a advertir desde el principio el error de la tracción del vehículo, desconoció todo lo anterior y dirigió la respuesta a un servicio que no fue mencionado, ni objeto de reproche. Ni concordante, con las características del servicio con el que fue objeto de comparación.

Toda vez que la comparación que evidenció el daño patrimonial, fue realizada como se observa, con la prestación del servicio mensual de transporte, en zona urbana, por valor de \$4.797.717, en el proyecto 7734, con vehículo campero/camioneta 4x2.

Así las cosas, además de limitar la respuesta a un servicio que no fue objeto de reproche, ni de atender al título de la observación de los casos 1 y 2 que refería la prestación del servicio con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas, si vislumbra y confirma lo aquí señalado, indicando que: *“(…) no resulta procedente realizar una comparación directa entre los ítems contratados en cada proyecto”*.

Finalmente, tampoco se pronunció, ni aportó documentos o información de los vehículos identificados en la observación, que prestaron el servicio mensual, en zona urbana, con vehículos campero/camioneta 4x2, en el proyecto 7734 pagados por la suma de \$4.797.717 y en el proyecto 7675 pagados por la suma de \$6.301867, en la misma orden de compra, cuando la necesidad de tipología vehicular en el segundo proyecto era distinta del primero en características y precio ofrecido.

Finalmente, indicó:

“Así mismo, es importante resaltar al ente de control, que la prestación del servicio de transporte cumplió de manera satisfactoria la necesidad prevista por la entidad, así como a la demanda de cada uno de los proyectos misionales, esto es el cumplimiento de las metas trazadas, priorizando y garantizando de manera eficiente y continua el servicio de transporte en pro de la misionalidad de la entidad”. (Subraya y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, para el **Caso 2**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$18.049.800 y presunta incidencia disciplinaria por la prestación del servicio mensual de transporte en el proyecto 7675 con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas y pagado a precio superior al convenido, en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 3

Para la observación relacionada con el pago de mayor valor, en cuantía de \$1.138.122, por la prestación del servicio de 159 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, en el proyecto 7675, con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas.

La entidad indicó:

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 245 de 328

“(…) es fundamental precisar que estos procesos se llevaron a cabo bajo el Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023), el cual establece que la entidad debe ceñirse estrictamente a los resultados arrojados por el simulador de precios, garantizando transparencia y uniformidad en las cotizaciones.

Dado que los proyectos en cuestión tienen objetivos y alcances distintos, la cotización del servicio se realizó de manera independiente, conforme a los parámetros definidos por el simulador. Como resultado, los valores unitarios presentan variaciones basadas en los volúmenes de servicio y los tiempos requeridos:

Proyecto 7675: Cotización por 32 horas, con un valor unitario de \$42.946,06 por hora.

Proyecto 7734: Cotización por 383 horas, con un valor unitario de \$35.935,99 por hora.

La diferencia en los valores obedece exclusivamente al cálculo automático generado por el simulador, el cual toma en cuenta variables como cantidad de horas contratadas, economías de escala y condiciones del servicio. Este procedimiento se encuentra alineado con la normativa del acuerdo marco, evitando cualquier intervención discrecional en la determinación de precios.

En este sentido, no existe una afectación fiscal ni un detrimento patrimonial, dado que la contratación se realizó bajo los parámetros establecidos por el acuerdo marco y los pagos corresponden al servicio efectivamente prestado. La entidad ha cumplido con los lineamientos de contratación y ha respetado los precios generados por el simulador, sin alterar sus resultados ni realizar pagos indebidos”. (Subraya y cursiva fuera de texto).

Atendiendo a la respuesta dada por la entidad, sea lo primero decir que, el reproche no versa sobre los precios pactados en la orden de compra y que, en efecto, la entidad debe ceñirse a lo convenido.

En segundo lugar, se observa que el sujeto de control, en su respuesta, no objeta, sustenta, ni aporta documentos o información, que desvirtúen la observación presentada por el equipo de auditoría, atinente a que, la falta de seguimiento técnico en la ejecución de la orden de compra, dio lugar a que el servicio de transporte prestado en la modalidad de recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, fuera recibido y pagado con diferente tipología de vehículos a los requeridos y en consecuencia pagados por un valor superior al convenido.

Es decir, la entidad pagó el mismo tipo servicio/hora, en los dos proyectos, en uno por \$42.946 y en el otro por \$35.788, habiendo recibido ambos con el mismo tipo de vehículo “campero/camioneta 4x2”, cuyo precio pactado por hora fue \$35.788.

Así las cosas, para el **Caso 3**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.138.122 y presunta incidencia disciplinaria por la prestación del servicio de transporte, hora en día dominical o festivo, en el proyecto 7675 con vehículos de características técnicas inferiores a las contratadas y pagado a precio superior al convenido, en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 4

Por el pago de mayor valor de las horas de servicio prestadas en zona urbana, contratadas en el proyecto 7668, en cuantía de \$921.000.

En la respuesta, la entidad indicó:

“En respuesta a la observación administrativa sobre una posible incidencia fiscal y disciplinaria en el caso No. 4, relacionado con el pago de un mayor valor por las horas de servicio en zona urbana dentro del proyecto 7668, por un monto de \$921.000, la Secretaría de la Mujer informa al ente auditor que la diferencia

obedece a un error involuntario de digitación en la modificación de la orden de compra. En la actualización de la solicitud (Id 398834, Orden de Compra No. 111011, fecha 2024-02-22 13:09:48), se registró el artículo correspondiente al proyecto 7668 como "servicio pick-up doble cabina 4x4, unidad de tiempo hora, zona urbana", cuando lo correcto era "servicio pick-up doble cabina 4x4, unidad de tiempo hora, zona rural". Sin embargo, esto no generó afectación en el precio del servicio por cuanto se pagó lo correspondiente al valor de la hora de la zona rural establecida en el catálogo de precios ofertado en el acuerdo marco.

Por lo anterior se precisa que de conformidad con la orden de compra el valor de la hora zona rural es de \$54.668 y el valor de la hora zona urbana es de \$43.153.

Información de la adición

Artículos editados y/o agregados

Imagen No 03 GESTION CONOCIMIENTO No PROYECTO 7668 ADICION CDP

911

Nuevo	Nuevo	tra02-- Vehículos con motor de combustión interna - Zn: 11 - Seg: Empresarial - Nivel: 1 - Servicio: Pick up doble cabina 4x4 - Und Tiempo: Hora zona Urbana - Cant tiempo: 7/9 - Pasajeros: 5	1.00	0.55 Metros	4318775.99	CDP-911	4318775.99
-------	-------	---	------	-------------	------------	---------	------------

Fuente: Imagen tomada del oficio de respuesta a las observaciones, allegado por la entidad, radicado 1-2025-009402 del 17 de junio de 2025.

“Descripción de la imagen: Imagen del ítem de servicio convenido en la adición de la orden de compra suscrita por las partes.”

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 248 de 328

Justificación de la adición (tomado de Solicitud de modificación contractual - Radicado: 3-2024- 001243 del 20-02-2024). “La Dirección de Gestión de Conocimiento, en el marco de las funciones asignadas y en cumplimiento de las metas del proyecto, viene operando el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá (OMEG), instrumento técnico que recopila, sistematiza y analiza información que da cuenta de la equidad de género en la capital. Para lo anterior requiere garantizar el servicio de transporte de un servicio de transporte (...)

•Traslado de los equipos que conforman el aula digital itinerante, adquirida en 2022 por la Dirección de Gestión del Conocimiento, como solución tecnológica que aporte a la dinamización de los procesos asociados al posicionamiento territorial del OMEG y sus procesos investigativos. Para esto se requiere setenta y nueve (79) horas de un (01) vehículo pick up doble cabina 4x4 rural, para las localidades con este tipo de población.

Por lo anterior, para el cumplimiento de los objetivos previstos, la Dirección de Gestión de Conocimiento requiere continuar con el servicio de transporte, en la medida que es menester garantizar y facilitar el transporte de los elementos y las personas del equipo para la realización de las mencionadas actividades, propias de las funciones de la dependencia. Motivos por los cuales se requiere la prórroga de la orden de compra del asunto hasta el 19 de junio del 2024, adicionando en consecuencia la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$23.509.647,36)”.

Imagen No. 04 TOTAL ADICION GESTION CONOCIMIENTO (Subraya y cursiva fuera de texto).

Item	Valor
Campero camioneta 4x2, con nivel de cilindraje de 1549CC - 1849CC	\$19.190.871,37
Vehículos rurales	\$4.318.775,99
TOTAL ADICION	\$23.509.647,36

Fuente: Imagen tomada del oficio de respuesta a las observaciones, allegado por la entidad, radicado 1-2025-009402 del 17 de junio de 2025.

“Descripción de la imagen: Imagen de la descripción de la necesidad, aportada por la entidad, en el oficio de respuesta a las observaciones.”

Si bien, la entidad indica que el pago del mayor valor de la hora zona urbana pactada, en la adición de la orden de compra, obedeció a un error involuntario de digitación en la modificación de la orden de compra, realizada el 22 de febrero de 2024, no aportó en su respuesta, la aclaración de la orden de compra suscrita por las partes, sobre el tipo de zona donde se prestaría el servicio de 79 horas, ni allegó los soportes de la prestación del servicio de las mismas que dieran cuenta que, el servicio se prestó en la zona rural.

Así las cosas, atendiendo a lo expuesto y a que, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 la solemnidad del contrato estatal exige que se eleve a escrito la pactado respecto de la contraprestación del objeto; lo dispuesto por los principios de legalidad y transparencia del gasto público y a lo dispuesto en el Manual de contratación y Supervisión de la entidad, sobre las aclaraciones de las modificaciones contractuales y sus formalidades, el equipo de auditoría considera que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación.

Por lo que, para el **Caso 4**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$921.100 y presunta incidencia disciplinaria por el pago de mayor valor de la hora zona urbana, de servicio de transporte prestado para el desarrollo de las actividades del proyecto 7668, de conformidad con lo pactado en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 5

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 250 de 328

Respecto del pago de mayor número de horas contratadas en el proyecto 7668 respecto de las convenidas en la orden de compra, la entidad indicó que lo hizo:

“(…) con el fin de no suspender los servicios y atender las diferentes estrategias buscando la optimización de los recursos y de conformidad con la misionalidad de la entidad, así como la necesidad del servicio, consideró viable el uso de los horas rurales en este proyecto sin afectar la prestación del servicio mensual y sin que se haya presentado irregularidad o detrimento patrimonial alguno pues la entidad cumplió con su obligación de verificar que los servicios utilizados y prestados por el proveedor no excedieran los máximos del catálogo de precios y se contará con los recursos del proyecto para su respectivo pago, tal como se evidencia en las tablas anteriores”.

Así mismo frente a la observación:

“Las 29 horas de servicio prestado por la suma de \$54.668/Hora resultan en un valor total de \$1.585.372, pagados con los recursos dispuestos para el servicio mensual de transporte, toda vez que, en el período del 20 de enero al 19 de febrero de 2024, fueron pagados 26 días de servicio y en el periodo del 20 de febrero al 19 de marzo de 2024 fueron pagados 22 días de servicio. Así las cosas, resultó de la no prestación del servicio mensual de 9,9 días. Número de días que equivalen a 79 horas de servicio y que no son proporcionales a las 29 horas de servicio pagadas por unidad, pero que sí afectaron la prestación del servicio mensual”.

Es de aclarar que, el número de los 9,9 días del servicio mensual de transporte indicados por el equipo auditor no es comparable con las 29 horas adicionales, dado que el primero trata de un servicio en zona urbana y el segundo en zona rural. Igualmente, esto no afectó la prestación del servicio mensual de transporte como lo indica el equipo auditor, puesto que la Dirección de Gestión del Conocimiento utilizó el servicio de transporte acorde con las necesidades de su misionalidad, siendo este un servicio que se presta a demanda para cada territorio.

Por lo tanto, se expone como pese a que se ejecutaron y pagaron 29 horas rurales adicionales, este ajuste se realizó sin afectar el presupuesto ni generar detrimento patrimonial, pues se actuó dentro de los recursos disponibles y comprometidos. Dado que la reasignación de recursos se realizó dentro del marco del contrato y sin afectar el balance presupuestal del proyecto, no se configura un hallazgo fiscal ni disciplinario. Por lo anterior, se solicita respetuosamente al ente de control desvirtuar el hallazgo fiscal en mención, debido a que la entidad actuó de manera diligente y estratégica para garantizar la ejecución del proyecto sin generar afectaciones económicas o administrativas". (Subraya y cursiva fuera de texto).

Sobre el reproche del pago de mayor número de horas contratadas en el proyecto 7668 respecto de las convenidas en la orden de compra, atribuible a la falta de seguimiento de la ejecución de las mismas y en consecuencia a la inoportuna reasignación de recursos del proyecto, entre una línea y otra de la orden de compra.

No son de recibo los argumentos de la entidad, toda vez que, para atender el pago de las horas ejecutadas, fue necesario afectar los recursos del servicio mensual de transporte, toda vez que eran los recursos de los que se podía disponer para efectuar el pago.

Así las cosas, para el Caso 5, se configura el Hallazgo administrativo por la ejecución del mayor número de horas contratadas en el proyecto 7668 respecto de las convenidas en la orden de compra número 111011 de 2023.

Caso 6

Por el pago de mayor valor de los recargos adicionales por horas extras contratadas en el proyecto 7675, en cuantía de \$1.388.583, respecto de la adición de horas pactadas por menor valor de lo pactado inicialmente.

La entidad indica:

“(…) es preciso aclarar que, el valor de Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra es de \$35.373,44, lo que corresponde al valor pactado desde el inicio del contrato y en su ejecución. Igualmente, se aclara que la interpretación del valor de \$28.026,64 que hace el equipo auditor, corresponde a un error de transcripción en la descripción del ítem No. 20 “tra02--Vehículos con motor de combustión interna - Zn: 11 - Seg: Empresarial - Nivel: 1 - Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra - Cant Tiempo: 260 - Pasajeros: 5”, ocurrido en el momento de la adición, donde hubo un error de transcripción, siendo que el tiempo contratado fue de 206 y no de 260.

Es así como conforme a la modificación de la orden de compra No. 111011 de 2023, debidamente registrada en el portal de Colombia Compra Eficiente (https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenescompra/?number_order=111011&state=&entity=&tool=0&date_to&date_from), se verifica que el valor unitario correspondiente a las horas extras rurales adicionadas asciende a la suma de \$35.373,44. El valor de \$28.026,64 no se encuentra consignado en ninguno de los documentos que conforman dicha modificación.

Imagen No. 05 Tipo de vehiculo orden de compra 7675

Nuevo	Nuevo	tra02-- Vehiculos con motor de combustión interna - Zn: 11 - Seg: Empresarial - Nivel: 1 - Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora extra - Cant Tiempo: 260 - Pasajeros: 5	1.00	0.55 Metros	7286928.64	CDP -904	7286928.64
-------	-------	---	------	-------------	------------	----------	------------

Ítem adicionado proyecto 7675

Fuente: adición No. 02 orden de compra No. 11101

“Descripción de la imagen: Tipo de Vehículo y unidad de tiempo capacidad 5 pasajeros.”

Es así como se compraron 206 recargos por hora extra adicional, y no 260, a razón de \$35.373,44, por lo cual el valor de la adición para este ítem asciende a \$7.286.928,64.

Imagen No. 06 Recargo horas Extras

Valor total comprado X Recargo adicional Hora Extra	Valor Recargo adicional Hora Extra	Total Horas, Recargo adicional Hora Extra compradas en la Modificación
\$ 7.286.928,64	\$ 35.373,44	206

Fuente: Elaboración propia Proyecto 7675

“Descripción de la imagen: liquidación de horas extrascompradas en la modificación.”

Así las cosas, es de precisar al ente de control que, de los 206 recargos por hora extra adicional, compradas en la modificación solamente se consumieron y se pagaron 189 recargos por hora extra adicional.

En este orden de ideas, y conforme con los principios de interpretación contractual consagrados en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano (normativa plenamente aplicable en el ámbito de la contratación estatal en virtud de la remisión que hace el artículo 13 de la Ley 80 de 1993), las estipulaciones contractuales deben interpretarse teniendo en cuenta la intención de las partes, el contexto en que se suscribieron, y la unidad lógica del contrato.

Así las cosas, conforme a la voluntad expresada por las partes en los documentos contractuales, se entiende que el valor unitario de las horas extras rurales que fueron objeto de adición corresponde al mismo valor reconocido en el contrato inicial para las 192 horas previamente contratadas, es decir, \$35.373,44 por hora. Dicha interpretación

resulta no solo razonable, sino ajustada a derecho, en la medida en que no existe evidencia documental que sustente un valor diferente, y dicho monto fue expresamente indicado en la solicitud de modificación presentada por la Entidad contratante.

De igual manera, de conformidad con el principio de buena fe contractual (artículo 1603 del Código Civil y artículo 23 de la Ley 80 de 1993), así como con el principio de planeación y responsabilidad de las actuaciones contractuales (artículos 25 y 26 ibídem), resulta evidente que la intención de las partes fue mantener el valor unitario de las horas extras rurales, y que el monto total adicionado no correspondió al número de horas requerido (260 horas), sino únicamente al valor equivalente a 206 horas, producto de un error aritmético en el cálculo de la adición presupuestal.

En consecuencia, corresponde dar aplicación al principio de conservación del negocio jurídico, de conformidad con el cual debe preferirse una interpretación que permita dar pleno efecto a la voluntad común de las partes y al equilibrio contractual, tal como ha sido reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos sobre contratación estatal.

Una interpretación diferente habría generado un desequilibrio económico del contrato y un consecuente perjuicio en contra del proveedor, además, de ir en contra de la clara voluntad de las partes, pues como se señaló, desde la misma solicitud de adición se dejó de forma clara y expresa que el valor unitario de las horas extras rurales que se iban a adicionar era de \$ 35.373,44

A contrario de lo anterior, interpretar que el valor unitario de las horas extras rurales a adicionar era de \$ 28.026,64 habría hecho imposible la ejecución contractual de la modificación, y de hacerse bajo esa interpretación, habría sido en perjuicio del proveedor y en contra vía de la intención de las partes, la cual, como se señaló, fue totalmente clara en la solicitud.

En concordancia con la interpretación dada por las partes a todos los documentos que conformaron la modificación de la orden de compra, sólo se ejecutaron, como expresamente lo señala la “Carta de Observaciones”, 189 horas extras rurales, de las 206 efectivamente adicionadas”. (Subraya y cursiva fuera de texto).

Atendiendo a lo argumentado por la entidad, cabe precisar que:

La observación trasladada obedece a la información evidenciada en la adición de la orden de compra, que registra la compra de 260 recargos – adicional por hora extra, por valor total de \$7.286.928,64, valores que la entidad atribuye a error de transcripción.

Así como a la información evidenciada en la solicitud de adición de la orden de compra presentada por la supervisión, según radicado 3-2024-001243 del 20 de febrero de 2024, así:

Imagen No.07 Horas extras adición

En este orden de ideas, y de acuerdo con el consumo de transporte para la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación requerido mensualmente para atender los compromisos incluyendo la zona rural de las diferentes localidades de Bogotá D.C. se estima que para los próximos cuatro meses adicionales de ejecución del Contrato se requirieron 260 horas extras adicionales, discriminadas de la siguiente forma:

Mes	Horas Extras Disponibles	Horas Extras Adicionales
Febrero	0	60
Marzo	0	70
Abril	0	70
Mayo	0	60
TOTAL DE HORAS EXTRAS ADICIONALES REQUERIDAS		260

Fuente: Imagen tomada de la solicitud de adición de la orden de compra, Rdo. 3-2024-001243 del 20 de febrero de 2024.

“Descripción de la imagen: Evidencia la necesidad de la entidad, de adquisición de 260 horas extras adicionales de servicio de transporte, para el proyecto 7675 – Dirección de Territorialización de Derechos y Participación.”

Se observa que, al suscribir la orden de compra, las partes aceptaron y se obligaron a lo pactado, es decir, a la prestación y recibo del servicio de 260 horas, recargos – adicional por hora extra, por valor total de \$7.286.928,64.

Así las cosas, atendiendo a que la entidad no aportó la aclaración del ítem convenido en la adición de la orden de compra y a que la intención de las partes se reflejó suscrita en la solicitud de la adición y aceptada en la suscripción de la última.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 la solemnidad del contrato estatal exige que se eleve a escrito la pactado respecto de la contraprestación del objeto; lo dispuesto por los principios de legalidad y transparencia del gasto público y a lo dispuesto en el Manual de contratación y Supervisión de la entidad, sobre las aclaraciones de las modificaciones contractuales y sus formalidades.

Para el **Caso 6**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.388.583 y presunta incidencia disciplinaria por el pago de mayor valor de 189 recargos adicionales por horas extras de servicio de transporte prestado para el desarrollo de las actividades del proyecto 7675, de conformidad con lo pactado en la orden de compra número 111011 de 2023.

Finalmente, analizada la respuesta de la entidad, se configura Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$33.530.705 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 111011 de 2023, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.2.4.11 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.795.296 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 129410 de 2024

La entidad suscribió la orden de compra número 129410 de 2024, para adquirir el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros, por el plazo de ejecución de 10 meses, desde el 27 de junio de 2024 hasta el 25 de abril de 2025.

El servicio contratado contribuyó al desarrollo de actividades de los proyectos de inversión números 7668, 7671, 7675, 7718, 7739 y 7734.

La revisión de la orden de compra evidenció las siguientes situaciones:

Caso 1

Por el pago de mayor valor de los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, contratadas en el proyecto 7734, en cuantía de \$1.006.152.

La entidad contrató el servicio de recargos adicional por hora en día dominical o festivo, para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7734 “Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias”, como se observa a continuación:

Línea	Presupuesto	Descripción	Precio / hora
12	CDP 1057 de 2024	Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora en día dominical o festivo	13.354

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Y contrató el mismo servicio para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7675 “*Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá*” así:

Línea	Presupuesto	Descripción	Precio / hora
12	CDP 1055 de 2024	Servicio: Recargos - Und Tiempo: Adicional por hora en día dominical o festivo	8.902

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Al indagar sobre la diferencia del valor pagado entre uno y otro proyecto, la entidad mediante oficio de respuesta radicado 1-2025-006135 del 21 de abril de 2024, en el numeral 5.15, señaló:

“Realizada la validación correspondiente se evidencia que la diferencia en lo valores unitarios por hora contratada en día dominical o festivo obedece a las especificaciones técnicas de los vehículos asignados a cada proyecto, y no a una diferencia en condiciones contractuales injustificadas.

En el caso del proyecto de inversión 7734 (Dirección de Eliminación de Violencias), el valor unitario de \$13.354 corresponde a un vehículo campero tipo camioneta 4x2, cuyas características técnicas, operativas y de confort tienen un costo superior en el mercado frente a otras tipologías vehiculares.

Por su parte, en el proyecto 7675 – Dirección de Territorialización del Enfoque Diferencial, el valor unitario de \$8.902,67 corresponde al uso de un vehículo tipo

pick up doble cabina 4x2, que tiene un costo de operación inferior, en parte por su configuración técnica y por los requerimientos logísticos del proyecto.

Ambos valores fueron establecidos conforme a los análisis de mercado vigentes en el momento de contratación y responden a las necesidades específicas de cada proyecto, priorizando eficiencia y pertinencia técnica en la movilización de equipos de trabajo". (Subraya fuera de texto).

El argumento presentado por la entidad no es concordante con la lectura de la orden de compra, toda vez que contrario a lo expuesto, el contratista ofertó precios mayores para los servicios prestados con vehículo tipo pick up doble cabina 4x2 y precios menores para los prestados con el vehículo campero/camioneta 4x2.

Situación observada no solo en la presente orden de compra, sino en las dos anteriores suscritas por la entidad.

Así las cosas, atendiendo a que el valor del servicio de recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, está siendo pagado en la misma orden de compra, con mejores condiciones a un menor valor en el proyecto 7675, no puede desconocerse que esta condición afecta el valor de las horas pagadas en el proyecto 7734.

Y que constituye un mayor valor pagado por cada una, en la suma de \$4.452; que multiplicada por las 226 horas pagadas con corte al período 26 de octubre al 25 de noviembre de 2024, resulta en un detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$1.006.152.**

Pagos que se han efectuado, sin que la entidad o la supervisión, teniendo las facultades para ello, hayan solicitado aclaración o explicaciones al contratista, bien, al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución de la misma y que resultan en daño al patrimonio de la entidad, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de que trata el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Caso 2

Por el pago de mayor valor de las horas zona urbana, contratadas en los proyectos 7718 en cuantía de \$11.024 y 7734 en cuantía de \$778.120

La entidad contrató el servicio de horas, zona urbana, para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7718 *“Implementación del Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá”*, como se observa a continuación:

Línea	Presupuesto	Descripción	Precio / hora
7	CDP 1071 de 2024	Servicio: Campero/camioneta 4x2 – Und Tiempo: Hora Zona Urbana	19.212

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Y lo contrató también, para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7734 *“Fortalecimiento a la implementación del Sistema Distrital de Protección integral a las mujeres víctimas de violencias”* así:

Línea	Presupuesto	Descripción	Precio / hora
16	CDP 1057 de 2024	Servicio: Campero/camioneta 4x2 – Und Tiempo: Hora Zona Urbana	19.980

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Y para el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión 7675 “Implementación de la Estrategia de Territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá”.

Contrató el servicio de recargos adicionales por hora extra, por valor de \$10.542, aplicables a la hora zona urbana, cobrada a \$19.000, como se observó en los informes mensuales de supervisión y que aquí se ilustra:

Imagen No. 08 Parque automotor

UTILIZACION VEHICULAR - DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN DE DERE																																
27 DE OCTUBRE AL 26 DE NOVIEMBRE																																
VEHICULOS FIJOS																																
TIPO	MODALIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
DOBLE CABINA (URBANA)	FIJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DOBLE CABINA (RURAL)	FIJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
DOBLE CABINA (RURAL)	FIJO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
HORA (\$19.000) + RECARGO ADICIONAL POR HORA EXTRA (\$10.543)																																
TIPO	MODALIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
DOBLECABINA	FIJO																															
DOBLECABINA	FIJO																															
DOBLECABINA	FIJO																															
DUSTER	FIJO																															
RECARGOS DOMINICAL Y/O FESTIVO (8.903)																																
TIPO	MODALIDAD	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M

“En respuesta a su requerimiento, se indica que la variación en los valores unitarios contratados para la hora en zona urbana se debe a las diferencias en las especificaciones técnicas de los vehículos utilizados en cada proyecto, así como a la naturaleza del servicio contratado (hora ordinaria o recargo adicional), de acuerdo con las necesidades operativas específicas.

1. En el proyecto 7734 - Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, el valor unitario de \$19.980,61 corresponde a la hora zona urbana con vehículo tipo campero/camioneta 4x4, cuya tracción y capacidades técnicas implican mayores costos de operación. Este tipo de vehículo es requerido para garantizar acceso a zonas con condiciones geográficas más exigentes, en concordancia con la naturaleza territorial del proyecto.

2. En el Proyecto 7718 – Dirección Sistema Distrital de Cuidado, el valor unitario de \$19.212 corresponde a la hora zona urbana con vehículo tipo campero 4x2, que presenta un costo de operación más bajo al no contar con tracción en las cuatro ruedas, y cuyas condiciones eran suficientes para la operación en zona urbana.

3. En el proyecto 7675 – Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, el valor base de \$19.000 corresponde al valor base sobre el cual se calcula el recargo adicional por hora extra en día dominical o festivo, con vehículo tipo camioneta 4x2. Es importante resaltar que este valor corresponde a una tipología vehicular distinta y a una modalidad de contratación diferente (recargo adicional), por lo que no es directamente comparable con el valor de la hora ordinaria contratada con vehículo 4x4 en el proyecto de Eliminación de Violencias.

En todos los casos, los valores contratados responden a análisis de mercado, criterios técnicos y a las condiciones específicas requeridas para el cumplimiento efectivo de los objetivos de cada proyecto". (Subraya fuera de texto).

La entidad indicó que la variación de los precios unitarios contratados para la hora en zona urbana, se debe a las diferencias en las especificaciones técnicas de los vehículos utilizados en cada proyecto, así como a la naturaleza del servicio contratado (hora ordinaria o recargo adicional).

No obstante, la orden de compra evidencia que, en los proyectos 7718 y 7734, se contrató la prestación del servicio de vehículo campero/camioneta 4x2 y en el caso del proyecto 7675, del que no versa reproche porque es en el que la entidad paga a menor valor la hora zona urbana (utilizada para la aplicación del recargo contratado), el servicio se prestó con vehículo pick up doble cabina 4x2.

Así las cosas, atendiendo a que el valor de la hora zona urbana, fue pagado en la misma orden de compra, con mejores condiciones a un menor valor en el proyecto 7675, no puede desconocerse que esta condición afecta el valor de las horas pagadas en los proyectos 7718 y 7734.

Y que constituye un mayor valor pagado por cada una, en el proyecto 7718, en la suma de \$212/Hora; que multiplicada por las 52 horas pagadas con corte al período 26 de octubre al 25 de noviembre de 2024, resulta en un detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$11.024**.

Y un mayor valor pagado por cada una, en el proyecto 7734, en la suma de \$980/Hora; que multiplicada por las 794 horas pagadas con corte al período 26 de octubre al 25 de noviembre de 2024, resulta en un detrimento al patrimonio de la entidad, en cuantía de **\$778120**.

Pagos que se han efectuado, sin que la entidad o la supervisión, teniendo las facultades para ello, hayan solicitado aclaración o explicaciones al contratista, bien, al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución de la misma y que resultan en daño al patrimonio de la entidad, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de que trata el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

El mayor valor pagado de los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo y por hora zona urbana, entre uno y otro proyecto, en la misma orden de compra, sin que exista justificación que dé cuenta del mismo, deviene en contra de los principios de la gestión fiscal, de que trata el artículo 3º de la Ley 610 de 2000:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Y en contravía de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, sobre:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

(...).

Y de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. (...).

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Así como de lo dispuesto en el numeral 4.1. Concepto y función que cumple, del capítulo 4. Supervisión de contratos, del Manual de contratación y supervisión de la entidad, en el que señala:

“De conformidad con lo señalado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisora representa a la SECRETARÍA frente al contratista, para efecto del seguimiento, verificación y control de la ejecución del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. La actividad de supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

La falta de requerimiento al contratista, por parte de la entidad o de la supervisión, para que aclarara o explicara la razón de cobro a diferentes precios, en la misma orden de compra, de los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo y de las horas zona urbana.

Ocasionó daño al patrimonio de la entidad, en cuantía de \$1.006.152, por el pago de mayor valor del servicio de recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, en el proyecto 7734, así:

Proyecto / Servicio	Precio / hora	Proyecto / Servicio	Precio / hora	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
Proyecto de inversión 7734 Recargos - Und Tiempo: Adicional	13.354	Proyecto de inversión 7675 Recargos - Und Tiempo: Adicional	8.902	4.452	226 horas	1.006.152

por hora en día dominical o festivo		por hora en día dominical o festivo				
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría

Ocasionó daño al patrimonio de la entidad, en cuantía de \$789.144, por el pago de mayor valor del servicio de horas, zona urbana, en los proyectos 7734 y 7781, así:

Proyecto / Servicio	Precio / hora	Proyecto / Servicio	Precio / hora	Diferencia de precio	Cantidad	Cuantía del daño
Proyecto de inversión 7734 Servicio: Campero/camioneta 4x2 Und Tiempo: Hora zona urbana	19.980	Proyecto de inversión 7675 Hora zona urbana, base para la aplicación del recargo adicional por hora extra	19.000	980	794 horas	789.144
Proyecto de inversión 7718 Servicio: Campero/camioneta 4x2 Und Tiempo: Hora zona urbana	19.212	Proyecto de inversión 7675 Hora zona urbana, base para la aplicación del recargo adicional por hora extra	19.000	212	52 horas	11.024
Total						789.144

Daños generados, en los términos previstos en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, así:

“(…) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución,

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321

PBX: 3358888

Página 268 de 328

perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (...)”.

Y en inobservancia de lo previsto en el artículo 209 Constitucional; los literales a, b y f del artículo 2° de la Ley 87 de 1993; artículos 3, 4, 23, 24, 26 y 51 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, por lo que se presenta una observación administrativa con incidencia fiscal en la cuantía de **\$1.795.296** y presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de la Respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Caso 1

Por el pago de mayor valor de los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, contratadas en el proyecto 7734, en cuantía de \$1.006.152.

Sobre el pago del valor de los recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, pagados valor/hora a \$13.354 en el proyecto 7734, respecto de los pagados valores/hora a \$8.902 en el proyecto 7675.

La entidad indicó que el servicio fue contratado bajo el Acuerdo marco de precios CCE-144-2023, previa cotización en el simulador, de 82 adicionales por hora en día dominical o festivo, con capacidad de hasta 4 vehículos, para el proyecto 7734; y de 70

adicionales por hora en día dominical o festivo, con capacidad de 1 vehículo, para el proyecto 7675.

Y señaló:

“Expresadas las necesidades de la entidad, los proveedores interesados ofertan por los ítems requeridos, lo que da como resultado la diferencia de los precios en la orden de compra. Es importante mencionar que el adicional por hora en día dominical o festivo no presenta descripción del vehículo a utilizar si no el precio del servicio (...).

Así las cosas, la supervisión ha venido pagando el valor pactado según la orden de compra 129410-2024, en las condiciones ofertadas por el proveedor y las necesidades presentadas, para lo cual se parte de la hipótesis, que el proveedor hizo un análisis de precios, que le permite ofertar a un menor o mayor valor para cada ítem, partiendo de la diferencia en capacidad de vehículos, y viéndolos como ítems diferentes, así como el interés de presentar la mejor oferta que permita la adjudicación del proceso a su favor. Sin que esto constituya para la supervisión un mayor valor pagado ni un detrimento al patrimonio de la entidad.

Concluyendo que no se pagó un mayor valor por el mismo servicio, si no por el contrario, se generó ahorro para el proyecto 7675, considerando que de haberlo cotizado en un solo ítem y aumentado la capacidad vehicular habría constituido en un mayor valor para este proyecto. (...).

Así mismo la supervisión en este entendido no encontró necesaria la solicitud de aclaración o explicaciones al contratista al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución puesto que no se está constituyendo un daño al patrimonio de la entidad, ni falta de gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de que trata el artículo 6º de la Ley 610 de 2000”.

(Subraya fuera de texto).

Atendiendo a lo señalado por el sujeto de control, respecto de que los proveedores ofertan el servicio de acuerdo con los ítems requeridos por la entidad y de la hipótesis referida sobre los posibles criterios de los que se valen para el ofrecimiento de los precios.

Aunado a que considera que no pagó un mayor valor, sino que se generó un ahorro para el proyecto 7675 y que tampoco encontró necesaria la realización de solicitud de aclaración o explicaciones al contratista al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución de la misma, respecto de la disparidad de los precios de servicio ofrecidos.

Considera el equipo de auditoría, que no son argumentos suficientes para desvirtuar la observación trasladada, toda vez que la actuación es contraria a lo dispuesto por los principios de eficiencia, economía y transparencia de la gestión fiscal contenidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así como los de legalidad y transparencia del gasto público; de las facultades y deberes de los supervisores para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la estructuración de negocios estatales que atiendan a la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

Por lo que para el **Caso 1**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.006.152 y presunta incidencia disciplinaria por el pago por mayor valor de 226 recargos adicionales por hora en día dominical o festivo, de servicio de transporte prestado en el proyecto 7734, respecto del valor pagado por el mismo tipo de servicio en el proyecto 7675, en la orden de compra número 129410 de 2024.

Caso 2

Por el pago de mayor valor de las horas zona urbana, contratadas en el proyecto 7718 por valor/hora de \$19.212 y en el proyecto 7734 por valor/hora de \$19.980, respecto

de lo pagado en el proyecto 7675 por valor/hora de \$19.000, contratados en la misma orden de compra número 129410 de 2024.

La entidad, al igual que, en el anterior caso, indicó:

“(…) expresadas las necesidades de la entidad, los proveedores interesados ofertan por los ítems requeridos, lo que da como resultado la diferencia de los precios en la orden de compra. (…).

Así las cosas, la supervisión ha venido pagando el valor pactado según la orden de compra 129410-2024, en las condiciones ofertadas por el proveedor y las necesidades presentadas, por lo cual, se parte de la hipótesis, que el proveedor hizo un análisis de precios, que le permite ofertar a un menor o mayor valor para cada ítem, partiendo de la diferencia en capacidad de vehículos, y viéndolos como ítems diferentes, así como el interés de presentar la mejor oferta que permita la adjudicación del proceso a su favor. Sin que esto constituya para la supervisión un mayor valor pagado ni un detrimento al patrimonio de la entidad.

Concluyendo que no se pagó un mayor valor por el mismo servicio, si no por el contrario, se generó ahorro para el proyecto 7675 y 7718, considerando que de haberlo cotizado en un solo ítem y aumentado la capacidad vehicular habría constituido en un mayor valor para estos proyectos.

Así mismo la supervisión en este entendido no encontró necesaria la solicitud de aclaración o explicaciones al contratista al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución puesto que no se está constituyendo un daño al patrimonio de la entidad, ni falta de gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de que trata el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

En todos los casos, los valores contratados responden a análisis de mercado, criterios técnicos y a las condiciones específicas requeridas para el cumplimiento efectivo de los objetivos de cada proyecto, así como las necesidades expresadas en el estudio previo del proceso de selección y lo ofertado en acuerdo marco”. (Subraya fuera de texto).

Atendiendo a lo señalado por el sujeto de control, respecto de que los proveedores ofertan el servicio de acuerdo con los ítems requeridos por la entidad y de la hipótesis referida sobre los posibles criterios de los que se valen para el ofrecimiento de los precios.

Aunado a que considera que no pagó un mayor valor, sino que se generó un ahorro para el proyecto 7675 y que tampoco encontró necesaria la realización de solicitud de aclaración o explicaciones al contratista al momento de suscribir la orden de compra o durante la ejecución de la misma, respecto de la disparidad de los precios de servicio ofrecidos.

Considera el equipo de auditoría, que no son argumentos suficientes para desvirtuar la observación trasladada, toda vez que la actuación es contraria a lo dispuesto por los principios de eficiencia, economía y transparencia de la gestión fiscal contenidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, así como los de legalidad y transparencia del gasto público; de las facultades y deberes de los supervisores para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la estructuración de negocios estatales que atiendan a la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

Por lo que para el **Caso 2**, se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$11.024 y presunta incidencia disciplinaria por el pago por mayor valor de 52 horas, zona urbana, de servicio de transporte prestado en el proyecto 7718, respecto del valor pagado por el mismo tipo de servicio en el proyecto 7675, en la orden de compra número 129410 de 2024.

También se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$778.120 y presunta incidencia disciplinaria por el pago por mayor valor de 794 horas, zona urbana, de servicio de transporte prestado en el proyecto 7734, respecto del valor pagado por el mismo tipo de servicio en el proyecto 7675, en la orden de compra número 129410 de 2024.

Finalmente, atendiendo a lo expuesto, se mantiene la observación trasladada en su integridad y se configura el Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.795.296 y presunta incidencia disciplinaria por el mayor valor pagado en la prestación del servicio de transporte, adquirido con la orden de compra número 129410 de 2024, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad, en los términos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 de 2023.

3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación del plan de mejoramiento de la Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer se realizó conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 036 del 28 de diciembre de 2023 vigente expedida por la Contraloría de Bogotá D.C. De acuerdo con la información contenida, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, presenta cincuenta y cuatro (54) hallazgos formulados por el ente de control con setenta y tres (73) acciones de mejora, de las cuales sesenta y seis (66) tienen fecha de vencimiento con corte a 31/12/2024 y seis (6) incumplidas, las cuales constituyen la muestra de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Del seguimiento a la verificación de la eficacia y efectividad del nivel de mitigación de la causa raíz que originó los hallazgos de las acciones adelantadas por Secretaría Distrital de la Mujer – SDMujer y se presenta el siguiente resultado:

Evaluación Plan de Mejoramiento a las acciones vencidas con corte a 31 de diciembre de 2024

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
1	2023 2023	30	3.1.2.1	2	Se verifica acta de seguimient o con una muestra aleatoria de los contratos y sus respectiva s polizas . Contrato 909 de 2024, 1001 de 2024 y 925 de 2023.	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
2	2023 2023	31	3.2.1	2	Se verifica los document	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	

⁷ Para la vigencia 2021 corresponde al PDVCF de las vigencias anteriores

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					os soportes los cuales evidencian tres actas durante la vigencia 2024 y la revisión de los contratos en los cuales se observo el cierre de los expediente s despues del vencimient o de la polizas. Asi mismo se revisa el informe				30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					de control interno en los cuales se verifica el contenido de las actas y la revision de los contratos que ellos indican.				
3	2024 2024	36	3.2.1.1	1	Verificada la acción se evidenció que se realizó el día 08/10/2024 una mesa conjunta con la	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					Direccion Distrital del Contabilid ad relacionad a con la Circular No. 122 del 2023 y su aplicabilid ad en la SDMujer.				
4	2023 2023	31	3.2.10	1	Se evidenció lista de chequeo, en la cual se revisan cada uno de los document os aportados	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					por los contratista s.				
5	2023 2023	31	3.2.11	1	Se Verificaron los correos electrónico s hasta 31/12/202 4, evidencian do las prórrogas de las pólizas.	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
6	2023 2023	31	3.2.11	2	Una vez verificados los document os soportes se evidencia que la acción se	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					está cumpliend o con la expedición del certificado del ARL en cada uno de los contratista s.				
7	2023 2023	31	3.2.12	1	Se evidencia mediante correo electrónico la divulgació n de la pieza comunicati va sobre el cumplimen to de los plazos	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					contractual es y que estos contengan la fecha exacta de elaboració n de cada uno.				
8	2023 2023	29	3.2.12	2	Se observa que se solicitó en los formatos actualizad os el certificado de inexistenci a del personal en planta por parte de la	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					dirección de talento humano				
9	2024 2024	34	3.2.2.1	1	Una vez revisados los document os soporte se evidencio que se encuentra n las piezas publicitaria s frente a los plazos contractual es y los cronogram as establecid os en los pliegos de condicione	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					s y sus adendas				
1 0	2023 2023	30	3.2.2.1 1	3	De acuerdo a la revisión se evidenció que se cumple con la socializaci ón realizando reuniones por la plataforma Team y por el correo interno. Las diapositiva s cumplen con la informació	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					n solicitada.				
1 1	2023 2023	30	3.2.2.1 5	1	Se verifica los document os soportes los cuales evidencian tres actas durante la vigencia 2024 y la revisión de los contratos en los cuales se observó el cierre de los expedient es después del vencimient	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					o de las pólizas. Así mismo se revisa el informe de control interno en los cuales se verifica el contenido de las actas y la revisión de los contratos que ellos indican.				
1 2	2023 2023	30	3.2.2.1 5	2	Se verifica los documentos soportes los cuales evidencian	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					tres actas durante la vigencia 2024 y la revisión de los contratos en los cuales se observó el cierre de los expedientes después del vencimiento de las pólizas. Así mismo se revisa el informe de control interno en los cuales se verifica				

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					el contenido de las actas y la revisión de los contratos que ellos indican.				
1 3	2023 2023	30	3.2.2.1 6	1	De acuerdo a los document os enviados se observa que los soportes tienen la solicitud de las prórrogas y sus vencimient o	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F 7 DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
1 4	2023 2023	30	3.2.2.1 6	2	De acuerdo a los document os enviados se observa que los soportes tienen la solicitud de las prórrogas y sus vencimient o	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
1 5	2023 2023	30	3.2.2.1 8	1	Se evidencio en los soportes entregado s la realización de la capacitaci	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					ón con 37 asistentes a la misma, sobre plan de pagos y generació n de requerimie ntos a contratista y proveedor es.				
1 6	2023 2023	29	3.2.2.2	1	Se evidencia la pieza gráfica donde se observa como descargar el formato correspon diente.	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
1 7	2023 2023	30	3.2.2.2	1	Se evidenció que se realizan los memorand os internos donde se asigna la supervisió n de los contratos.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
1 8	2023 2023	30	3.2.2.4	1	De acuerdo a las evidencias se realiza socializaci ón el 29/11/202 3, por plataforma Team	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
1 9	2023 2023	30	3.2.2.5	1	Se evidenció	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					el envió de la pieza comunicati va por correo electrónico , en el cual hace referencia a la confidenci alidad y manejo de datos sensibles..				30/05/20 25
2 0	2023 2023	30	3.2.2.7	1	Se evidencio que se realizó Mesa de Trabajo, donde se asignaron los responsabl	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					es de la verificació n de los expediente s contractual es en el SECOP II				
2 1	2023 2023	30	3.2.2.8	1	Se evidenció que se realizó la capacitaci ón, se adjuntó acta y lista de asistencia.	100%	85%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25
2 2	2023 2023	30	3.2.2.9	1	Se observa que se socializó al interior de la entidad la forma	100%	75%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					en que se deben presentar las cuentas, en reunión por la plataforma Team.				
2 3	2024 2024	34	3.2.4.1	1	Se evidenció que se realizó una lista de chequeo de los document os soportes del contrato.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
2 4	2024 2024	34	3.3.1.1	1	Se evidenció que se ajustaron	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					los formatos y en estos se incluyó la fecha de elaboració n.				
2 5	2023 2023	36	3.3.2.1	1	Se verifica el informe presentad o de traslados presupues tales, que solo se realizaron dos en el mes de octubre 2024 con resolución 0396 del 22 de octubre, los cuales	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					fueron para gastos e inversiones por valor de 4000000 y otro por valor de 31050853.				
2 6	2023 2023	36	3.4.1.2 .1	1	Se verifica que se expidió un formato con la lista de chequeo de cada uno de los items que debe tener el informe de balance social	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
2 7	2024 2024	36	3.4.2.1	1	Se evidenció que se realizó mesa de trabajo el día 26/12/2024, en la cual se revisaron las obligaciones del contrato, para su liquidación	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
2 8	2024 2024	36	3.4.1.2 .1	2	Se verifico en la página web y se confronto con el informe de balance	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					social y la lista de chequeo				
2 9	2023 2023	30	3.2.2.1 2	1	Una vez verificados los document os soportes se estableció que se realizó la solicitud de concepto a Colombia Compra Eficiente y esta dio respuesta informand o lo que se requirió.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
3 0	2024 2024	36	3.4.2.1 1	1	Se verificó que se realizó acta de mesa de trabajo donde se evidencia la presentación de los temas de la responsabilidad de la supervisión de los contratos	100%	85%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25
3 1	2024 2024	36	3.4.2.1 1	2	Se cumple con la revisión trimestral de los giros y los avances	100%	75%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					financieros de acuerdo con los soportes presentad os dejando la constancia en actas				
3 2	2024 2024	36	3.4.2.1 1	3	Se verificó que se realizaron cuatro reportes de las atenciones realizadas a las mujeres, sin embargo en el desarrollo de la	100%	50%	CUMPLIDA_IN EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					auditoria, se han evidenciad o fallas en el Sistemas de Informació n SIMISION AL 2.0, las cuales se ha registrado en actas y respuesta enviadas por la SDMujer.				
3 3	2024 2024	36	3.4.2.1 2	1	Se evidencio que en el acta de fecha 09/12/202	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					4, se asignó a la funcionaria Jaquelin Marín para el mes de febrero, fecha en la que inicia la estructura ción del proceso de seguros en la SDMujer.				
3 4	2024 2024	36	3.4.2.1 3	1	Se evidenció que la acción presentad a por el sujeto cumple	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					con la discrimina ción del valor contrato y el IVA, en los contratos adjuntados .				
3 5	2024 2024	36	3.4.2.1 4	1	Se evidenció en los contratos revisados, estén los soportes de los antecedentes disciplinari os y los demás formatos contempla	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					dos en la Ley.				
3 6	2024 2024	36	3.4.2.1 4	2	Se evidencian los formatos y las actualizaci ones realizadas por la entidad	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
3 7	2024 2024	36	3.4.2.1 5	1	Se realizó socializaci ón con la capacitaci ón de la responsabi lidades de la supervisió n en los contratos, así mismo	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					se evidenció acta donde consta la capacitaci ón				
3 8	2024 2024	36	3.4.2.1 5	2	Se evidenció que se realizaron muestras aleatorias mensuales , sobre el cargue de document os de los expediente s en SECOP II.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
3 9	2024 2024	36	3.4.2.1 5	3	Se evidenció que se realizaron	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					muestras aleatorias mensuales , sobre el cargue de document os de los expediente s en SECOP II.				
4 0	2024 2024	36	3.4.2.1 6	1	Se verifican los formatos y se verificó que se actualizaro n en dos ítems	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
4 1	2024 2024	36	3.4.2.1 7	1	Se evidenció que se realizó solo una sensibiliza	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					ción el 31/12/202 4, para que se utilicen los formatos del SIG actualizad os.				
4 2	2024 2024	36	3.4.2.1 8	1	Se evidencia y se verifica que la acción se cumplió toda vez que se socializo el instructivo y lineamient o para	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					tramitar solicitudes				
4 3	2024 2024	36	3.4.2.1 9	1	Se verificó que se ajustó el texto del formato de la supervisió n en los estudios previos	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
4 4	2024 2024	36	3.4.2.2 0	1	Se verifica que el formato se actualizó con los deberes que el supervisor tiene en la asignación	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
4 5	2024 2024	36	3.4.2.2 0	2	Se verificó que con	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					acta del 28/06/202 4, en reunión de Gestión Document al, se realizó la socializaci ón de los deberes del supervisor.				30/05/20 25
4 6	2024 2024	36	3.4.2.2 1	1	Se verificó que se elaboró una matriz de seguimient o en la etapa de contratació n mes a mes	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
4 7	2024 2024	36	3.4.2.3	1	De acuerdo a la Resolució n 036 del 28/12/202 3, determina que: Cuando la fecha de terminació n de la acción se encuentra vencida y el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal no la ha ejecutado en el 100% de	0%	0%	INCUMPLIDA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					la acción, se determina como Incumplida , como se evidenció en la mesa técnica realizada, el día 12/02/202 5, fecha posterior al 31/12/202 5. Fecha limite de ejecución de la acción.				
4 8	2024 2024	36	3.4.2.5	1	Se evidencio que se lleva una	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					matriz de revisión de las actividade s que los contratista s ejecutan, con las del contrato.				
4 9	2024 2024	36	3.4.2.6	1	Se verificó que con acta del 28/06/202 4, en reunión de Gestión Document al, se realizó la socializaci ón de los deberes del supervisor.	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
5 0	2024 2024	36	3.4.2.7	2	Se evidenció que se incluyó dentro del formato el ítem de la utilización de formatos vigentes.	100%	80%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25
5 1	2024 2024	36	3.4.2.8	1	Se verificó que con acta del 28/06/2024, en reunión de Gestión Documental, se realizó la socialización de los deberes	100%	80%	CUMPLIDA EFFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					del supervisor.				
5 2	2024 2024	36	3.5.1	1	Se verificó que en el formato de estudios previos se incluyó la tabla de honorarios .	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
5 3	2024 2024	36	3.5.2	1	Se evidenció que se realizó la reunión mensual de verificació n de cargue de document os en el SECOP II.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O VISITA	CÓDIGO AUDITORIA SEGÚN PDVCF DE LA VIGENCIA	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% a 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIMIENTO
54	2024 2024	36	3.5.3	1	Se evidenció que se realizó la reunión mensual de verificación de cargue de documentos en el SECOP II.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/2025
55	2024 2024	36	3.5.4	1	Se evidenció que se realizó la reunión mensual de verificación de cargue de document	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/2025

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F 7 DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					os en el SECOP II.				
5 6	2024 2024	36	3.5.6	1	Se realizaron actas de comité y seguimient o con el proveedor donde se verifica el Bogdata, las campañas de publicidad	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
5 7	2024 2024	36	3.5.6	2	Se cumplió con la reunión trimestral, como se observa en los reportes	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F 7 DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					entregado s				
5 8	2023 2023	30	4.1.2	1	Se evidenció que han realizado seguimient o a la observació n de los espacios en cada una de las manzanas de cuidado, pero estos no dependen de la SDMujer si no de las otras secretarias que	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					integran las Manzanas de Cuidado.				
5 9	2023 2023	30	4.1.2	2	se evidencia que han realizado seguimient o a la observació n de los espacios en cada una de las manzanas de cuidado, pero estos no dependen de la SDMUjer si no de	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					las otras secretarias que integran las Manzanas de Cuidado.				
6 0	2024 2024	37	7.2.1.1	1	Se verifico que se realizó capacitación el 4 de octubre de 2024, con la asistencia de 4 contratistas y cuatro funcionarios.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
6 1	2024 2024	37	7.2.1.1	2	Se evidencia que se	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					actualizo el formato para el procedimie nto gestión de inventarios cód. GA- PR-26 el 31/12/202 4				
6 2	2024 2024	37	7.2.3.1	1	Se evidencia la lista de chequeo del anexo técnico vs. La propuesta del contratista	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
6 3	2024 2024	37	7.2.3.2	1	Se evidencio que se realiza un	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					acta mensual de seguimient o a los convenios interadmini strativos No. 951 realizado por la ETB				
6 4	2024 2024	37	7.2.3.3	1	Se evidencia la lista de chequeo del anexo técnico vr. La propuesta del contratista para los contratos 1972 de 2024 y	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					1971 de 2024				
6 5	2024 2024	37	7.2.3.4	1	Se evidencia la lista de chequeo del anexo técnico vs. la propuesta del contratista	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
6 6	2024 2024	37	7.2.4.1	1	Se evidenció que se realizó Mesa Técnica con las áreas involucrad as y se consultó con los proveedor	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					es, sobre la vigencia del licenciamien to.				
6 7	2023 2023	29	3.1.2.1	1	se evidenció que se realizaron muestras aleatorias mensuales , sobre el cargue de document os de los expediente s en SECOP II.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
6 8	2023 2023	29	3.1.2.1	2	Se evidenció que se comunicó el memorand	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					o con radicado No. 3- 2023- 003866 a los supervisor es y apoyo a las supervisio nes, donde enfatan la necesidad de subir cada uno de los document os en la plataforma SECOP II.				
6 9	2023 2023	29	3.1.2.2	1	Se evidenció que se	100%	85%	CUMPLIDA EFECTIVA	

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					realizaron muestras aleatorias mensuales , sobre el cargue de document os de los expediente s en SECOP II.				30/05/20 25
7 0	2023 2023	30	3.1.2.3	1	Se evidenció la divulgació n de la pieza publicitaria relacionad a con la el manejo de los datos sensibles, mediante acta del	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					día 27/12/202 4 de la Dirección de Contrataci ón.				
7 1	2023 2023	30	3.1.2.4	1	Se evidencio que se lleva una matriz en Excel mensual, en la cual se llevan los registros y las fechas de entrega de la informació n en el aplicativo SIVICOF	100%	75%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					del Ente de Control.				
7 2	2023 2023	30	3.1.2.4	2	Se evidenció acta de mesa de trabajo del 29/11/202 3 donde se asignan responsabi lidades para el seguimient o a la respuesta enviada al Ente de Control.	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25
7 3	2023 2023	30	3.1.2.4	3	Se evidenció que se realizaron muestras aleatorias	100%	80%	CUMPLIDA EFECTIVA	30/05/20 25

N o.	VIGEN CIA DE LA AUDIT ORÍA O VISITA	CÓDIG O AUDIT ORÍA SEGÚ N PDVC F ⁷ DE LA VIGEN CIA	No. HALL AZGO	CÓD IGO ACC IÓN	ANÁLISIS EVALUACI ÓN AUDITOR	EFIC ACIA (Se califi ca 0% a 100%)	EFFECTI VIDAD (Se califica 0% a 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.	FECHA SEGUIM IENTO
					mensuales , sobre el cargue de document os de los expediente s en SECOP II.				

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento

De lo anterior, se establecieron setenta y una (71) acciones cumplidas efectivas, una (1) acción cumplida-inefectiva para las cuales se formularon nuevos hallazgos en los procesos correspondientes y una (1) acción incumplida.

4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹
1. Administrativos	17	N.A	3.1.1.1, 3.1.1.2, 3.1.1.3, 3.1.1.4, 3.2.2.1, 3.2.3.1,

¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

			3.2.4.1, 3.2.4.2, 3.2.4.3, 2.3.4.4, 3.2.4.5, 3.2.4.6, 3.2.4.7, 3.2.4.8, 3.2.4.9, 3.2.4.10, 3.2.4.11.
2. Disciplinarios	6	N.A	3.2.2.1, 3.2.4.1, 3.2.4.2, 3.2.4.8, 3.2.4.10, 3.2.4.11.
3. Penales	0	N.A	
4. Fiscales	3	\$ 372.384.862	3.2.4.8, 3.2.4.10, 3.2.4.11

N.A: No aplica.